REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Juez Civil Municipal

REMANENTES

PROVENIENTE DEL JDO 35 CCTO 19-2553

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo

FOLIO 65 - Cdno 2 16-OCT-19

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: ☐

DEMANDANTE (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. Nit.
Seguros Generales	Suramericana SA		Nit 890 903 40

Dirección Notificación Carrera 11 #93-16 Piso 6 Teléfono _____

APODERADO

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. Nit.
Andres	Bojacá	Lopez	cc. 1942[illegible]

Dirección Notificación Avenida Jimenez No. 8A-49 oficina 512 Teléfono 7498173.

DEMANDADOS (S)

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. Nit.
Maquipor SAS			900.697.305

Juan Enrique Gómez Pinto 79.351.229.

Direcci[illegible]tificación _____ T[illegible]

Carlos Alberto Gómez Pinto 19.414.751

ANEXOS: Fernando Humberto Jara Acuña 17.130.460

Remate
23/May/2023
9:00 AM
Inmueble.

Radicado Proceso 2018-1093 Firma Apoderado

FOTOCOPIAS URGENTES
ALEXANDER TUARO
Carrera 7 No. 12C - 15 - Edificio Neuqueteba - [illegible]6
Calle 11 No. 9 - 79 - Tels: 2820606 - Carrera 10 No. 14 - [illegible] Colombia
[illegible]com / ww[illegible]
[illegible]REPUBLI[illegible] RTAFOLIO,
[illegible]SOLUCIO[illegible]S
[illegible]OS EN COMPUTADOR - ANILLADOS - LAMINACION - PAP

051-2018-01093-00- J. 10 C.M.E.S

2018-1093

MENOR CUANTIA
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Doctor
Hernando González Rueda
Juzgado 51 Civil Municipal De Bogotá D.C.
E.S. D.

REF:

No. Proceso	11001400305120180109300
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados:	IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO y otros
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA FERNANDO JARA ACUÑA

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.: 38.285.061 y Tarjeta Profesional No.: 67.888 de C.S. de la J., en mi calidad de apoderada principal del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía. No.17.130.460 expedida en Bogotá, según poder que anexo, con el debido respeto me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA, instaurada por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT No. 890.903.407-9, en acatamiento al contenido del art. 96 del Código General del Proceso, así:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO Y SU APODERADA:

- Como integrante de la parte demandada, obra el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 86-63 apto 402, quien ha conferido poder para la defensa de este proceso judicial, que se anexa con el presente escrito. Correo: fernandojara@cable.net.co

- Como su apoderada judicial principal, actúa la suscrita abogada LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta Profesional No. 67.888 de C.S. de la J. y como apoderada sustituta la profesional LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN con C.C. No.1.027.607.100 y T.P. No.303.876 del C. S de la J. Dirección notificaciones: Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C. correo luzforero@yahoo.com.

A LAS PRETENSIONES:

De manera particular ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la PRIMERA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de TRES MILLONES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES ($2.751.093,00) pesos, con IVA incluido, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

2. En cuanto a la SEGUNDA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido el IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

3. En cuanto a la TERCERA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido el IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

4. En cuanto a la CUARTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

5. En cuanto a la QUINTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

6. En cuanto a la SEXTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA

Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

7. En cuanto a la SEPTIMA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de cánones más IVA que se causen y que sean objeto de indemnización por Seguros Generales Suramérica S.A, a Áreas de Proyectos Inmobiliarios S.A, durante el trámite de la ejecución conforme lo señala en el artículo 431 del C.G.P y hasta que se produzca la restitución del inmueble arrendado. 3

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

8. Se declare que no prospera la condena en costas en contra de mi representado, por cuanto no es responsable ni esta obligado a pagar las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo oportunamente las siguientes excepciones perentorias o de fondo, de conformidad con lo establecido en el art. 442 numeral 1 del CGP, que deberán ser resueltas para poner fin al presente proceso, y abstenerse de generar condena en contra de mi defendida.

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

En el presente caso, el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, por la suma de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670´000.000), cesión accionaria que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas que se allegan con el presente escrito, así:

"(...)

El señor Fernando Humberto Jara, actuando en nombre propio y titular de 67.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia se aprueba la venta y cesión de la totalidad de sus acciones así:

a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000, oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los

pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tienen ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) *al señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.*

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así:

a) *La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.*

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) *El señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el*

respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

La anterior cesión y venta fue aprobada por los accionistas de la compañía, segú consta en la respectiva acta de asamblea que se encuentra vigente y en firme, así:

Los accionistas manifiestan dar aprobación por unanimidad con el ciento por ciento (100%) de las acciones presentes, respecto de la presente negociación de cesión y venta de las 67.000 acciones de las que es propietario el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA por el valor nominal de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670´000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gomez P, en la forma indicada en este capítulo.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace al señor FERNADO HUMBERTO JARA ACUÑA y/o la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

De conformidad con la venta y cesión de acciones realizada en dicha sesión, la nueva composición accionaria de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta: a) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara Acuña a Innovation Investment SAS; b) La cesión de las 42.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara a Iván Gomez; c) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Innovation Investment SAS y d) La cesión de las 28.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Iván Enrique Gómez, la nueva composición accionaria queda como se indica a continuación:

Accionistas	Antes de la cesión		**Después de la cesión**	
	Acciones	Capital Pagado	Acciones	Capital Pagado
Carlos Gomez Pinto en nombre y representación de Innovation Investment SAS	60.000	600´000.000	110.000	1.100´000.000
Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio	40.000	400´000.000	110.000	1.100´000.000
Fernando Jara Acuña en nombre propio	67.000	670´000.000		
Fernando Jara Acuña en nombre y representación de Sain Vincent Solutions	53.000	530´000.000		
TOTAL	220.000	2.200´000.000	220.000	2.200´000.000

La anterior composición accionaria fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes que representan el ciento por ciento (100%) del capital social…"

En consecuencia, los únicos accionistas de la sociedad y con el deber de responder por las obligaciones, contratos, títulos valores, etc, son los señores Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio y la sociedad Innovation Investment SAS, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Pinto, por lo que el señor Fernando Jara Acuña, no está llamado a responder por la obligación a que se refiere la presente demanda.

Corolario, seguido a dicha venta de acciones, en la misma acta de asamblea consta que se autoriza al Gerente General para que haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes

para que retire o reemplace al señor FERNADO HUMBERTO JARA ACUÑA de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual fue aprobado por unanimidad, decisión que tiene plenos efectos entre las partes y ante terceros. Visto lo anterior, es evidente que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene ningún grado de responsabilidad civil comercial o de cualquier naturaleza, frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad, en las que haya respaldado a título personal o como accionista, por lo que no existe la obligación del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA en cancelar las sumas solicitadas por la sociedad demandante. Entonces, es claro que para el demandado cesaron las responsabilidades frente a la sociedad y frente a terceros, razón por la cual, no tiene ninguna obligación de respaldar, avalar, pagar ni garantizar las obligaciones de la sociedad Innovapor S. A, y mucho menos cancelar las pretensiones solicitadas en esta demanda, pues cesó su condición de accionista de la compañía.

Para mayor claridad sobre este aspecto, valga consultar el documento que se anexa, suscrito por el representante legal de la sociedad INNOVAPOR SAS, donde informa que el hoy demandado JARA ACUÑA no tiene la condición de accionista, por lo que no tiene ni tendrá responsabilidades con terceros incluyendo el proceso judicial que nos ocupa.

Es así, como la demanda señala en el acápite de los hechos, que fue la sociedad INNOVAPOR SAS la que recibió el inmueble en contrato de arrendamiento de la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS, de donde se tiene que no teniendo la condición de accionista de la primera sociedad, mi representado no tiene obligación contractual con la demandante, ni con la cesionaria del contrato, realizado con la sociedad Areas de Proyectos Inmobiliarios S.A. Si bien, suscribieron el contrato en condición de deudores solidarios, ocurrió por su condición de accionistas, condición que ya no detenta mi poderdante, razón por la cual no puede llamarse a ser obligado a responder por obligaciones adquiridas por la sociedad INNOVAPOR SAS, de la cual ya no es accionista, y por lo tanto, no puede tener efecto alguno, el otro si suscrito el 15 de junio de 2017.

Es así como las condiciones del contrato, incluyendo el plazo del mismo, son responsabilidad de la sociedad INNOVAPOR SAS, y al carecer de su condición de accionista de dicha compañía, no se le pueden extender las consecuencias de sus cláusulas contractuales citadas en la demanda, como tampoco de su ejecución.

Con todo, se debe afirmar que no existe con respecto a mi apoderado, la OBLIGACION CONTRACTUAL citada en la demanda.

SEGUNDA EXCEPCION. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

El señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, cesión accionaria que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas que se allegan con el presente escrito, según se explicó en la relación fáctica de la excepción anterior.

Es claro que la solidaridad contractual surgió única y exclusivamente para quienes tenían la condición de accionistas de la compañía. Vendidas las acciones por parte del señor Fernando Jara cesó la condición para ser deudor solidario del contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, no debe ser vinculado ni responder por obligaciones solidarias según las pretensiones y hechos de la demanda.

Nótese que los deudores solidarios a la fecha de suscripción del contrato inicial, lo fueron quienes tenían la condición de accionista a la época de la firma del contrato de arrendamiento. En esa oportunidad el señor FERNANDO JARA no tenía la condición de accionista razón por la cual no aparece suscribiendo el contrato inicial.

Entonces, si solo cuentan con dicha capacidad quienes son accionistas vigentes de la compañía, es la razón que explica que el señor Fernando Jara ingresó como codeudor el 15 de junio de 2017, pero, de la misma naturaleza, al ceder sus acciones, le corresponde cesar en las obligaciones contractuales societarias, así como en aquellas que había adquirido en solidaridad por su condición de accionista, con lo es el contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, debe darse por terminado el proceso ejecutivo, en lo que al señor Fernando Jara respecta, según fue notificado el 12 de marzo de 2019.

Es así, como el mismo demandante informa en los primeros hechos de la demanda, que fue la sociedad INNOVAPOR SAS la que recibió el inmueble en contrato de arrendamiento de la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS, de donde se tiene que no teniendo la condición de accionista de la primera sociedad, mi representado no tiene obligación contractual con la demandante, ni con la cesionaria del contrato, realizado con la sociedad Areas de Proyectos Inmobiliarios S.A.

Si bien, suscribieron el contrato en condición de deudores solidarios, ocurrió por su condición de accionistas, condición que ya no detenta mi poderdante, razón por la cual no puede llamarse a ser obligado a responder por obligaciones adquiridas por la sociedad INNOVAPOR SAS, de la cual ya no es accionista, y por lo tanto, no puede tener efecto alguno, el otro si suscrito el 15 de junio de 2017, ni ser objeto de la demanda notificada el 12 de marzo de 2019.

Es así como las condiciones del contrato, incluyendo el plazo del mismo, son responsabilidad de la sociedad INNOVAPOR SAS, y al carecer de su condición de accionista de dicha compañía, no se le pueden extender las consecuencias de sus cláusulas contractuales citadas en la demanda, como tampoco de su ejecución.

En consecuencia, es evidente que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene ningún grado de responsabilidad solidaria civil, comercial o de cualquier naturaleza, frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad, en las que haya respaldado a título personal o como accionista, por lo que no existe la obligación solidaria ni particular del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA en cancelar las sumas solicitadas por la sociedad demandante.

Razón por la cual, se solicita la desvinculación del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, del presente proceso ejecutivo.

TERCERA EXCEPCION. TRANSACCION-COSA JUZGADA

En el presente caso, es importante indicar que los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron un acuerdo transaccional de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A, en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, este juzgado procedió a dar traslado en fecha 06 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, que establece la terminación del proceso por efecto del pago.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido artículos 2469 y siguientes del Código Civil, la transacción, se entiende como un negocio jurídico, de la especie de los contratos, por regla general consensual, en virtud del cual "las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" (artículo 2469 Código Civil).

Es atendiendo a esa finalidad, de poner fin a una controversia, que lo transigido surte plenos efectos de cosa juzgada, de modo tal que, honrando las características de inmutabilidad y definitividad de esta institución, no habría lugar a proponer un futuro litigio sobre lo

transigido, o continuar el ya planteado, tal como lo establece el artículo 2483 del Código Civil que reza:

> ***ARTICULO 2483. "EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN.*** *La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia..."*

Siguiendo lo dicho, los elementos que integran el negocio jurídico de la transacción no pueden ser otros que el convenir en solucionar un conflicto futuro o existente haciéndose mutuas concesiones entre las partes, es decir, la existencia de un litigio presente o futuro entre las partes, el ánimo de las partes de poner fin al mismo, incluyendo, si es del caso, la terminación de la actuación judicial y, finalmente, la existencia de concesiones recíprocas entre las partes, esto es, que exista un sacrificio en conjunto de los derechos o intereses en disputa, por lo que en este asunto existe merito para declarar la excepción previa de Cosa Juzgada, que autoriza a la terminación del proceso con costas a la demandante

Visto lo anterior, se solicita la desvinculación del presente proceso del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en virtud de que ha operado la cosa juzgada por efecto de la transacción y acuerdo de pago suscrito con el demandante, que tiene plenos efectos para este proceso, documentos que hacen parte del expediente.

Debiendo declararse a favor del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA terminado el presente proceso ejecutivo, y como consecuencia de ello, se debe ordenar la cancelación de los embargos y secuestros decretados en su contra, si los hubiere, tal como lo establece el mencionado articulo 461 del CGP, así:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago*
>
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Al respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera, en su sentencia de 13 junio de 1996. M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta:

> *" Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin."*

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, mediante sentencia SC17197-2015, Radicación N° 68001-31-03-007-2007-00216-01 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), se pronunció sobre los efectos de la transacción, así:

> *(...)*
>
> *Así las cosas, la excepción de cosa juzgada que el sentenciador halló demostrada, y en cuya virtud los compromisos ajustados ante el Notario Quinto de Bucaramanga como conciliador habilitado por ley, no podían ser objeto de nuevo debate judicial, confiriéndole certeza a los derechos allí consignados, tuvo cabal aplicación en la causa, si en cuenta se tiene, justamente, el temperamento irrevocable que a esa conciliación le dieron las partes.*

Es el contenido mismo del acuerdo transaccional alcanzado lo que sin duda conduce al fracaso de las pretensiones de este proceso, pues no sería legalmente conducente que la sociedad convocada quedase limitada en su defensa, habiendo transigido el pleito, sólo por el hecho de que su contraparte hubiese decidido sustraerse de honrarlo comenzando con lo de su cargo, esto es, con la entrega de la cosa que aun detentaba (cfr. fls. 186 a 249, c. 1), siendo que las partes previeron las consecuencias de un evento como ese, que finalmente acaeció..."

CUARTA EXCEPCION: BUENA FE Y DILIGENCIA DEBIDA DEL DEMANDADO.

De conformidad con el art. 1604 del Código Civil, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA ha actuado acorde con las estipulaciones contractuales, con la debida diligencia y cuidado, asumiendo las responsabilidades con la prudencia, lealtad y diligencia propia de un buen hombre de negocios.

El demandado, no ha incurrido en actuaciones dolosas o culposas, por el contrario, han acudido a responder ante la autoridad jurisdiccional, con la verdad y sustentando la inexistencia del incumplimiento alegado, lo cual pone fin a la presente demanda, en virtud, de que no obra en autos fundamentos que determinen el incumplimiento del contrato objeto del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume, y la mala fe se debe demostrar, corresponderá a la demandante desvirtuar esta presunción.

QUINTA EXCEPCION. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción tiene como fundamento, la inexistencia de los derechos pretendidos en la demanda, por cuanto, no existe fuente obligacional a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento por parte del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOBAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la sociedad demandada en virtud, de la venta de la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, tal como se evidencia en el acta de la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, que se allega con las presente contestación.

Entonces, es claro, que no nace a favor de la sociedad demandante el derecho a cobrar dichos montos al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco embargar cuentas y bienes del mismo, razón por la cual, no procede en derecho el cobro de los siguientes montos:

La suma de TRES MILLONES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES ($2.751.093,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

Los cánones más IVA que se causen y que sean objeto de indemnización por Seguros Generales Suramérica S.A, a Áreas de Proyectos Inmobiliarios S.A, durante el trámite de la ejecución conforme lo señala en el articulo 431 del C.G.P, y hasta que se produzca la restitución del inmueble arrendado.

De lo anterior, se concluye que no procede el cobro de dichos montos al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco las medidas cautelares de embargo a cuentas bancarias y bienes del mismo.

CUARTA EXCEPCION. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso, como ya se ha explicado el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, cesión aprobada en la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018.

De lo anterior, se infiere, que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene obligaciones a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOBAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la misma, existiendo en consecuencia, falta de legitimación por pasiva al no ser el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, accionista de la sociedad demandada, tal como se evidencia del acta supra mencionada, por lo que nada tiene que ver con las obligaciones contraídas en dicho contrato.

Es tan cierto, que de las actas que conforman el expediente se evidencia que los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron una transacción y acuerdo de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A, en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, es claro y contundente que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas.

SEXTA EXCEPCION. FALTA DE CAUSA SUSTANTIVA PARA LA ACCION

La excepción se sustenta en la inexistencia de los derechos pretendidos en la demanda, por cuanto demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas, lo que hace nugatoria cualquier pretensión sustantiva y por lo tanto no podía acudir a la acción judicial, en virtud de que no le ha nacido el derecho accionar el aparato judicial en su contra, tal como ya se ha explicado ampliamente.

SEPTIMA EXCEPCION: GENÉRICA.

De conformidad con la facultad que me concede el art. 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho, tener en cuenta, de oficio, y en cualquier momento

en que surja probada en el expediente cualquier hecho modificatorio o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa este litigio, se declare la respectiva Excepción que ponga fin al proceso, incluso cuando haya surgido con posterioridad a la radicación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, la sociedad demandada suscribió contrato de arrendamiento con la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR, para el goce del bien inmueble identificado como: Bodega No. 4 del conjunto de Bodegas nuevo interior sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) Zona Franca de Occidente, que se encuentra al interior de la agrupación zona franca de occidente ubicada en la avenida troncal de occidente No. 20-85 del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, que mediante contrato de cesión del 15 de julio del 2014, la sociedad Zona Franca de Occidente SAS, usuario operador, procedió a ceder parcialmente su posesión contractual a favor a favor de la sociedad AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula vigésima novena del contrato suscrito entre las partes.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO. Las partes suscribieron otro si para modificar cláusula vigésima novena del contrato.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes.

AL SEXTO HECHO: Respecto al contenido literal del inciso primero de la cláusula séptima del contrato suscrito entre las partes.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

AL OCTAVO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes.

AL DECIMO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Respecto a que se pactó el canon de arrendamiento con IVA, según la cláusula tercera del contrato, pero se desconoce el valor adeudado por parte de la sociedad INNOVAPOR S.A.S., teniendo en cuenta que mi poderdante cesó en su condición de accionista desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Respecto a que se pactó el canon de arrendamiento con un incremento anual del IPC, según la cláusula quinta del contrato, pero se desconoce el valor del incremento adeudado, por parte de la sociedad INNOVAPOR S.A.S., teniendo en cuenta que mi poderdante cesó en su condición de accionista desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: ES CIERTO. Respecto que el contrato de cesión de arrendamiento señala los porcentajes de la cesión del contrato, según la cláusula cuarta, sin que indique los montos equivalentes para cada cesionario

AL DECIMO TERCER HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE. Respecto al aseguramiento del contrato, mediante póliza de seguro, tomada con Seguros Generales Suramérica S.A. se suscribieron pólizas durante la vigencia del contrato, sin conocer si hubo acuerdos precontractuales, toda vez que a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, mi poderdante no tenía la condición de accionista de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL DECIMO CUARTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a la póliza expedida por Seguros Generales Suramérica S.A. No.1073265-1

AL DECIMO QUINTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a la póliza expedida por Seguros Generales Suramérica S.A, y los afianzados detallados en la misma.

AL DECIMO SEXTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a los amparos contratados en la póliza No.1073265-1.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal las coberturas del contrato de seguro.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO NOVENO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la clausula decima segunda inciso segundo del contrato de arrendamiento objeto de la litis.

AL VIGECIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO PRIMERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representada dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SEGUNDO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO TERCERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO CUARTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO QUINTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SEXTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SÉPTIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO OCTAVO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL VIGECIMO NOVENO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL TRIGESIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

En todo caso, este hecho y su descripción no puede ser de responsabilidad del señor Fernando Jara pues dejó de tener su condición de accionista de la compañía, y por lo tanto, no puede ser el deudor solidario de todo contrato, titulo valor, etc que corresponda al a sociedad Innovapor S.A.S.

AL TRIGESIMO PRIMER HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL TRIGESIMO TERCERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018. El demandante cita normas del código civil y del código de comercio, que no corresponden a un hecho que soporte la demanda.

AL TRIGESIMO CUARTO HECHO: No corresponde a un hecho, pues cita las características de los títulos valores en general. Y, mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018

AL TRIGESIMO QUINTO HECHO: Cierto, según el poder que se allegó con la demanda.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

En el presente caso, el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, no tiene la condición de accionista a la fecha de notificación de la demanda, pues cedió la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, venta que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas.

La cesión y venta se realizó quien hoy es integrante de la parte demandada, de la siguiente forma:

A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones).

Al señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones).

Los pagos por las acciones, incluyeron todos los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que se tenía a la fecha de la cesión y venta de las acciones, señalando que también las que pudiera tener hacia el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros, incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, dentro de las cuales se encuentra las de INNOVAPOR SAS.

De esta forma, el señor Fernando Jara, según fue aprobado por la Asamblea de Accionistas de INNOVAPOR SAS, quedó a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha del 17 de octubre de 2018, tal como se indicó en el acta 18 de Accionistas de la sociedad.

Este acuerdo incluyó la firma solidaria en los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tenía la sociedad.

En suma, luego de la cesión y venta de las acciones, aprobadas el 17 de octubre de 2018, la participación accionaria, es la que sigue:

Accionistas	**Después de la cesión**	
	Acciones	Capital Pagado
Carlos Gomez Pinto en nombre y representación de Innovation Investment SAS	110.000	1.100´000.000
Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio	110.000	1.100´000.000
TOTAL	220.000	2.200´000.000

Al no tener la condición de accionista el señor Fernando Jara, no puede iniciarse y/o proseguirse proceso judicial en su contra, por obligaciones, contratos o títulos valores suscritos por la sociedad INNOVAPOR SAS.

Se indica, la única condición para ser solidario de obligaciones adquiridas por INNOVAPOR SAS, es la situación de accionista de la sociedad, por lo tanto, no es factible cobrar a una persona ajena a la sociedad, unas obligaciones pactadas por la sociedad de la cual ya no hace parte.

Y, lo que es más importante, no puede responder por los hechos y pretensiones de la demanda, cuando fue pactado expresamente en la venta y cesión de acciones, que cesaba su responsabilidad por deudas adquiridas en el pasado y hacia el futuro de la compañía, de tal suerte que no puede responder por cánones de arrendamiento a la fecha de la demanda ni mucho menos con posterioridad a la misma, pues carece de su condición de accionista de la compañía.

En consonancia, no tiene capacidad del hoy demandado señor Fernando Jara, para atender las pretensiones de la demanda, pues desde el 17 de octubre de 2018, cesó su condición de accionista de la compañía, y no puede recibir el traslado de las demandas judiciales iniciadas contra INNOVAPOR SAS y sus codeudores.

La autonomía de la voluntad de las partes del contrato de arrendamiento determinó que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente. Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado un accionista de la sociedad, se retiró del contrato de arrendamiento y cesó su condición de codeudor de las obligaciones. Esto ocurrió cuando el señor Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions.

Luego, en ejercicio de los derechos constitucionales de igualdad y buena fe, debe ocurrir con respecto al señor FERNANDO JARA, las mismas consecuencias de cesar toda forma de respaldo o ser codeudor de las obligaciones contractuales, una vez se retiró de su condición de accionista.

Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, que se ha pronunciado sobre el cumplimiento del contrato en la Sentencia C-1008 del 09 de diciembre de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en la cual dejo establecido lo siguiente:

(...)

"La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico."

(...) "sobre el régimen de resarcimiento de los perjuicios derivados del incumplimiento contractual. Corresponde al legislador, en desarrollo de la cláusula general de competencia (Art. 150.2 C.P.) definir las reglas que deben orientar las relaciones contractuales, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contraídas y los criterios para

determinar el monto del resarcimiento de los perjuicios originados en su incumplimiento, todo ello en el marco del respeto por la autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales (Art.16 C.P.)."

En ese sentido, al no existir la condición de accionista, y ser la causa directa de una relación de codeudor, se debe afirmar que en el presente asunto, no existe prueba que exista un daño directo y cierto causado por mi poderdante, y por lo tanto, no debe responder por obligaciones ajenas a su cause de responsabilidad.

El deber de la plena demostración del nexo causal entre el actuar del demandado y el supuesto daño causado lo ha dejado específicamente señalado la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el siguiente fallo de la Sala Civil:

"Significa esto que el daño susceptible de reparación debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado." (Sala de Casación Civil, sentencia de 27 de marzo de 2003. Citada en la sentencia CSJ 18 ene. 2007, rad. 1999-00173-01, y en la Sentencia del 9 de junio de 2015 con Ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo con No. de radicado 11001-31-03-034-2003-00515-01) ..."

Por lo que no queda lugar a duda, sobre la inexistencia de la responsabilidad que se pretende atribuir al demandado FERNANDO JARA, ya que al no existir la condición de accionista de INNOVAPOR S.A.S., no debe responder por obligaciones ajenas a su cauce de responsabilidad.

Igualmente, es importante destacar que en el presente caso, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene obligaciones a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOVAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la misma, existiendo en consecuencia, falta de legitimación por pasiva al no ser el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, accionista de la sociedad demandada, por lo que nada tiene que ver con las obligaciones contraídas en dicho contrato desde el momento de la cesión de sus acciones de la sociedad INNOVAPOR.

En ese sentido la sentencia SC2642, de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, del (10) de marzo de dos mil quince (2015), con ponencia del Dr., Jesús Vall De Rutén Ruiz, dejo establecido en relación a la legitimación de la causa por pasiva que:

"(...)

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada.

Tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso, salvo cuando se trate de la "prescripción, compensación y nulidad relativa", las cuales el sentenciador no puede motu proprio declarar, como quiera que en estos tres supuestos es siempre necesario que el demandado haya formulado expresamente la respectiva excepción en la contestación del libelo introductorio o de la reforma del mismo.

Concluye que, cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada..."

En ese sentido, es claro y contundente que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la

sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas.

Así mismo, es de vital importancia hacer referencia a los principios de buena fe e igualdad que rigen los contratos, ya que más allá de lo estipulado en los mismos, se debe tomar en cuenta el espíritu del contrato, que no es mas que la voluntad expresa e inequívoca de contraer obligaciones.

La autonomía de la voluntad de las partes del contrato de arrendamiento determinó que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente. Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado un accionista de la sociedad, se retiró del contrato de arrendamiento y cesó su condición de codeudor de las obligaciones. 16

Esto ocurrió cuando el señor Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions.

De lo anterior, podemos concluir que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, se le esta imponiendo una carga que no le corresponde, ya que, al momento de ceder sus acciones en venta, son los accionistas actuales en cabeza de su representante legal que deben poner al día la realidad accionaria actual, actualizando ante la Cámara de Comercio, la nueva composición accionaria, indicando desde cuando ceso la titularidad accionaria del demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

Por el contrario, se pretende que el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, cargue y responda por unas responsabilidades que no le corresponden, por no ser accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, desde desde el mes de octubre de 2018.

Por lo que legamente, no está obligado a pagar las sumas demandadas.

Al respecto de la Corte Constitucional, que se ha pronunciado sobre el cumplimiento del contrato en la Sentencia T-017-05 del 20 de enero de 2005, con ponencia del Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, en la cual dejo establecido en cuanto al principio de igualdad y buena fe:

(...)

El principio de buena fe reconocido en el artículo 83 del Texto Superior, incorpora a las relaciones jurídicas el valor ético de la confianza, exigiendo de parte del amigable componedor la recta disposición de ánimo para proceder al cumplimiento fiel de las obligaciones que se originan en el negocio encomendado.

Así las cosas, le corresponde al amigable componedor realizar los actos y trámites que resulten necesarios para lograr el cumplimiento honesto y leal de su encargo, entre los cuales, especialmente se destacan los siguientes: oír a las partes, atender sus solicitudes de pruebas, recibir sus escritos, fijar términos razonables para convalidar sus intervenciones, permitirles la realización de descargos, examinar documentos, entrevistar a terceros, contratar estudios técnicos con cargo a las partes en aras de desentrañar el significado legal de un concepto profesional, etc., todo con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto litigioso que le permita adoptar una recta solución.

De la misma manera, el principio de igualdad reivindica del amigable componedor el deber de otorgarle a ambas partes, las mismas oportunidades de acción y oposición frente al tema controvertido. De donde resulta exigible la determinación de un trámite contractual o iter contractus que permita la formación de un juicio libre, desapasionado y debidamente motivado del caso debatido que asegure definitivamente una solución coherente, lógica y razonable del conflicto..."

De lo anterior podemos inferir que, que en el presente caso las partes del contrato de arrendamiento determinaron que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente.

Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado el accionista FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, cesó su condición de codeudor de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, tal como ocurrió cuando el señor

Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions, cesaron sus obligaciones para con la empresa y contra terceros, es por ello que no proceden a demandarlo en el presente caso, ya que no es accionista.

El ordenamiento comercial colombiano, establece que la sociedad comercial se origina en un acuerdo contractual entre dos o más sujetos naturales o jurídicos con la intención de obtener utilidades en la realización de uno o varios actos enmarcados en la ley como mercantiles.

Así mismo, las obligaciones solidarias obedecen a "un deber que se impone al socio para que se haga cargo patrimonialmente de las responsabilidades contractuales contraídas por la sociedad.

Es decir, que la responsabilidad de las obligaciones contraídas por una sociedad, esta solo es atribuible a los socios siempre y cuando formen parte activa en la misma, en virtud de la personalidad y la capacidad que se les reconoce para ser titulares de derechos y deberes de forma autónoma.

En el presente caso, visto que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene la condición de accionista a la fecha de notificación de la demanda, pues cedió la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, venta que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, al no existir la condición de accionista no debe responder por obligaciones ajenas.

Es claro que la solidaridad contractual surgió única y exclusivamente para quienes tenían la condición de accionistas de la compañía. Vendidas las acciones por parte del señor Fernando Jara cesó la condición para ser deudor solidario del contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, no debe ser vinculado ni responder por obligaciones solidarias según las pretensiones y hechos de la demanda.

Entonces, si solo cuentan con dicha capacidad quienes son accionistas vigentes de la compañía, es la razón que explica que el señor Fernando Jara ingresó como codeudor el 15 de junio de 2017, pero, de la misma naturaleza, al ceder sus acciones, le corresponde cesar en las obligaciones contractuales societarias, así como en aquellas que había adquirido en solidaridad por su condición de accionista, con lo es el contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, debe darse por terminado el proceso ejecutivo, en lo que al señor Fernando Jara respecta, según fue notificado el 12 de

Al respecto, se destaca que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA vendió sus acciones, por lo que no tiene participación activa en la sociedad INNOVAPOR S.A.S, no devenga ni tiene dividendos ni utilidades ni participación accionaria en sus activos, por lo que mal pudiera en contraprestación asumir como codeudor deudas de la compañía, cuando no pertenece a ella, en consecuencia, no tiene la obligación de asumir ninguna deuda contraída por la sociedad demandada.

Al margen e lo anterior, es claro que al pretender que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, responda por deudas de las que no es responsable, se estaría configurando un enriquecimiento sin casusa por parte de los actuales accionistas de la INNOVAPOR S.A.S.

Entonces, es claro, que no nace a favor de la sociedad demandante el derecho a cobrar monto alguno al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco embargar cuentas y bienes del mismo, razón por la cual, no procede en derecho los cobros pretendidos en la demanda, como tampoco proceden las medidas de embargo decretadas sobre las cuentas del demandado.

En el presente caso, los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron un acuerdo transaccional de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A,

en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, este juzgado procedió a dar traslado en fecha 06 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, que establece la terminación del proceso por efecto del pago.

Es atendiendo a esa finalidad, de poner fin a una controversia, que lo transigido surte plenos efectos de cosa juzgada, de modo tal que, honrando las características de inmutabilidad y definitividad de esta institución, no habría lugar a proponer un futuro litigio sobre lo transigido, o continuar el ya planteado, tal como lo establece el artículo 2483 del Código Civil que reza:

> ***ARTICULO 2483. "EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN****. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia..."*

Siguiendo lo dicho, los elementos que integran el negocio jurídico de la transacción no pueden ser otros que el convenir en solucionar un conflicto futuro o existente haciéndose mutuas concesiones entre las partes, es decir, la existencia de un litigio presente o futuro entre las partes, el ánimo de las partes de poner fin al mismo, incluyendo, si es del caso, la terminación de la actuación judicial y, finalmente, la existencia de concesiones recíprocas entre las partes, esto es, que exista un sacrificio en conjunto de los derechos o intereses en disputa, por lo que en este asunto existe merito para declarar la excepción previa de Cosa Juzgada, que autoriza a la terminación del proceso con costas a la demandante

Visto lo anterior, se solicita la desvinculación del presente proceso del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en virtud de que ha operado la cosa juzgada por efecto de la transacción y acuerdo de pago suscrito con el demandante, que tiene plenos efectos para este proceso, documentos que hacen parte del expediente.

Debiendo declararse a favor del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA terminado el presente proceso ejecutivo, y como consecuencia de ello, se debe ordenar la cancelación de los embargos y secuestros decretados en su contra, si los hubiere, tal como lo establece el mencionado artículo 461 del CGP, así:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago*
>
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Al respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera, en su sentencia de 13 junio de 1996. M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta:

> *" Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin."*

En el presente caso, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, procedió en forma debida y de conformidad a lo estipulado en los estatutos sociales y las leyes que rigen la materia, a la venta y cesión por la asamblea.

Lo que representa sin lugar a duda, el cese de su condición de accionista, trayendo en consecuencia, el cese definitivo tanto de su actuación como socio, de sus responsabilidades con la sociedad y frente a terceros. Por lo que es evidente, que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas. Con todo, para mayor claridad sobre este aspecto, valga consultar el documento que se anexa, suscrito por el representante legal de la sociedad INNOVAPOR SAS, donde informa que el hoy demandado JARA ACUÑA no tiene la condición de accionista, por lo que no tiene ni tendrá responsabilidades con terceros incluyendo el proceso judicial que nos ocupa. 19

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La sociedad demandante, procede a solicitar el decreto de las siguientes medidas cautelares en contra del demandado FERNANDO JARA ACUÑA:

Decretar el embargo y retención preventiva de todas las sumas de dinero y títulos valores representativos de dinero que se encuentren depositadas o constituidos a nombre del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con la cedula d ciudadanía número 17.130.460 en los siguientes bancos: a. DAVIVIENDA S.A: cuenta de ahorros No. 73535 sede centro andino de Bogotá. B. BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 405518.

El 03 de octubre del 2018, procede este Juzgado a decretar las medidas supra mencionadas en contra del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, para lo cual proceden a librar los oficios 18/2690 a la entidad bancaria Bancolombia y 18/2689 a la entidad bancaria Davivienda, donde se les solicita la retención de los dineros hasta $169.000.000,00 de pesos. La orden de embargo a la cuenta de ahorros No. 405518 del Banco Colombia no prosperó por virtud legal, ya que dicha cuenta es donde le depositan la pensión al demandado.La orden de embargo a la cuenta de ahorros No. 73535 del Banco Davivienda, se encuentra embargada por orden de despacho.

En consecuencia, a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en este escrito, solicito a su despacho, que se levanten dichas medidas de embargo con ocasión de la terminación del proceso respecto del señor FERNANDO JARA ACUNA.

Y en todo caso, se levanten las medidas cautelares del señor FERNANDO JARA ACUNA, por la terminación del proceso por TRANSACCION según el documento del 26 de febrero del 2019, suscrito entre los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, y la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A., y el traslado del despacho del 06 de marzo del 2019, relativo a la terminación de proceso por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES: Allego con la contestación de la demanda, los siguientes:

- Copia auténtica del Acta No. 018 de Accionistas de INNOVAPOR del año 2018.
- Libro de accionistas de la sociedad Innovapor S.A.S.
- Comunicación suscrita por el Representante Legal de INNOVAPOR SAS Carlos Alberto Gómez Pinto.

TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho ordenar y practicar testimonio a:

- Yeraldin Bonilla Londoño, identificada con la C.C. No. 1.073.167.354.

Dirección: Carrera 7 # 9 – 29 Madrid Cundinamarca. Dirección oficina: Avenida Troncal de Occidente # 20 – 85 bodega 4, lotes 62-63 Zona Franca de Occidente.
Celular: 313 209 1268. Correo: geral.0902@hotmail.com.

Quien tiene el cargo de Contadora de la sociedad INNOVAPOR desde el mes de enero de 2018, para que declare respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, según las preguntas que allegare en sobre cerrado o en la diligencia.

ANEXOS:

Los documentos indicados en el acápite de las pruebas.

Poder, mediante el cual se acredita nuestra representación.

NOTIFICACIONES

- Al demandante, en la dirección aportada con el escrito de demanda.
- Al Demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en la Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C.
- A la suscrita Apoderada: En la en la Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C.

Atentamente,

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
C.C. No. 38.285.061
T.P. No. 67.888 del C. S. de la J.

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E.S.D.

Ref: Poder.

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en la escritura No 893 expedida en Notaria 14 del circuito de Medellín y en calidad de representante legal tal como consta en el certificado expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia** el cual se adjunta, en calidad de subrogataria de los derechos de la sociedad **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.224 de Bogotá, Abogado en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 46.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio de la acción de subrogación inicie y lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO** en contra de la sociedad **INNOVAPOR SAS,** legalmente constituida, con domicilio en el municipio de Mosquera (Cundinamarca) , identificada con el Nit N° 900.697.305-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.474.751 y/o por quien haga sus veces de iguales condiciones civiles, deudor principal; **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.351.229 , **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO,** mayor de e edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.474.751 y **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.130.460 en calidad de deudores solidarios, para que cobre el valor de las sumas de dinero correspondientes a cánones de arrendamiento + IVA que al amparo de la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento No. 1073265 riesgo 1 han sido indemnizadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**; así como las que se continúen indemnizando como consecuencia del incumplimiento del contrato de arrendamiento que recayó sobre el siguiente inmueble: **BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** de conformidad con los hechos que se expondrán en la demanda.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, y las demás inherentes al mandato de conformidad con el artículo77 del C.G.P, y para recibir y cobrar títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Sírvase señor juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C.C.No. 79.794.741 de Bogotá
Rep Legal para asuntos judiciales
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto el anterior poder,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C.No. 19.421.224 de Bogotá.
T.P.No.46.321 del Cons.Sup.de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil Municipal de

21 SEP 2018

Andres Bogacci

Lopez

19421224

46321

NOTARIA 35

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 14/09/2018

Por:

GOMEZ BARRETO ALLAN NAI[illegible]

Quien se identificó con: C.C. [illegible]

y con T.P No. 129274 del C.S.J.



y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

"La certificación de la fuente causa derechos notariales según tarifa"

www.notariaenlinea.com
H11W6FI37O5T5HV7

Bogotá D.C. 14/09/2018

5h5hb5bffbvhrvfn

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE	CONTRATO **ZFO A12** DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber:

EL ARRENDADOR: ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR, sociedad comercial, constituida mediante escritura pública 1.685 del diez y seis (16) de junio de 2008, otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá, transformada en sociedad por acciones simplificada mediante acta número ocho (8) de asamblea general extraordinaria de accionistas del diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el veintiséis (26) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 00019305 del libro IX, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, que se adjunta, representada en este acto por **ROSA MARIA GAMARRA AÑAZCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería número 301700 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal suplente de la sociedad, debidamente autorizado por la junta directiva.

EL ARRENDATARIO: INNOVAPOR S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado No. 0000001 de fecha veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2014), inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014), bajo el número 00025503 del libro IX, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, que se adjunta, representada en este acto por **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.229, quien obra en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad.

LOS CODEUDORES (COARRENDATARIOS): (i) **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.229, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., (ii) **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.751, con domicilio en La Calera y (iii) **LUIS ARMANDO VEGA BRICEÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.826, domiciliado en Bogotá; quienes asumen la responsabilidad de deudores solidarios e irrevocables frente a las obligaciones derivadas de este contrato para con EL ARRENDADOR.

Han decidido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento Comercial (en adelante el *"Contrato"*) que se rige por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL ARRENDADOR entrega en arriendo a EL ARRENDATARIO la **BODEGA 4** del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, que se encuentra al interior de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, distinguida con la siguiente dirección: Avenida Troncal de Occidente No. 20 – 85 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. En el presente contrato la **BODEGA 4** podrá designarse como "inmueble" o "bien arrendado" o "bodega", indistintamente, con igual significado.

EL ARRENDADOR entrega real y materialmente a EL ARRENDATARIO el inmueble objeto de este contrato, y éste la recibe a satisfacción a título de simple tenedor arrendatario.

La **BODEGA 4** se enmarca en los siguientes linderos: Tiene su acceso por la entrada principal del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE ubicado al interior de la AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, situada en la Avenida Troncal de Occidente número No. 20 – 85 Municipio de Mosquera (Depto. De Cundinamarca), y sus linderos son los siguientes:

Tiene un área total construida de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.288.50 m2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales, un área total construida común de CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (43.51 m2), para un área total privada construida de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.244.99 m2), que se distribuyen así:

PRIMER PISO:
Tiene un área total construida de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (930.90 m2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales, un área total construida común de VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (23.06 M2), para un área total privada construida de NOVECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (907.84 M2).
Es entendido que las columnas, muros estructurales y ductos comunales, no podrán ser modificados por ese carácter comunal.
Partiendo del punto uno (1), en línea quebrada y extensiones de ocho punto dieciocho metros (8.18 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), ocho metros (8.00 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts),cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), ocho punto doce metros (8.12 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), ocho punto doce metros (8.12 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), ocho punto doce metros (8.12 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto cero cinco metros (0.05 mts), ocho metros (8.00 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), y cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), lindando, muro común al medio con la bodega No.3 de este mismo conjunto, hasta encontrar el punto dos (2).
Del punto dos (2), en línea quebrada y extensiones de ocho punto cincuenta y ocho metros (8.58 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), ocho punto cincuenta y siete metros (8.57 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), y cero punto treinta y tres metros (0.33 mts), lindando, muro común al medio con zona común, hasta encontrar el punto tres (3).
Del punto tres (3), en línea quebrada y extensiones de siete punto noventa y dos metros (7.92 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), siete punto noventa y siete metros (7.97 mts), cero punto

cuarenta y tres metros (0.43 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), siete punto noventa y siete metros (7.97 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), siete punto noventa y siete metros (7.97 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), cero punto cuarenta metros (0.40 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), seis punto noventa y ocho metros (6.98 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), uno punto cero nueve metros (1.09 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 mts), ocho punto cero ocho metros (8.08 mts), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 mts), y cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts),lindando, muro común al medio con zona común, hasta encontrar el punto cuatro (4).

Del punto cuatro (4), en línea quebrada y extensiones de dos punto ochenta y siete metros (2.87 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), dos punto cero nueve metros (2.09 mts), cero punto ochenta y ocho metros (0.88 mts), tres punto treinta metros (3.30 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), ocho punto cuarenta y ocho metros (8.48 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), y cero punto cuarenta metros (0.40 mts), lindando, muro común al medio con zona común, hasta encontrar el punto uno (1), punto de partida y encierra.

NADIR: Con placa común que los separa del subsuelo.

CENIT: Con placa común que lo separa del segundo piso

SEGUNDO PISO

Tiene un área total construida de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (178.80 m2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales, un área total construida común de DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.45 m2), para un área total privada construida de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (168.35 m2).

Partiendo del punto cinco (5), en línea quebrada y extensiones de ocho punto dieciocho metros (8.18 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), y cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), lindando, muro común al medio con la bodega No.3 de este mismo conjunto, hasta encontrar el punto seis (6).

Del punto seis (6), en línea quebrada y extensiones de ocho punto treinta y ocho metros (8.38 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), dos punto ochenta y siete metros (2.87 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), y cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre primer piso de esta misma bodega, hasta encontrar el punto siete (7).

Del punto siete (7), en línea quebrada y extensiones de ocho punto cero ocho metros (8.08 mts), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 mts), y cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto ocho (8).

Del punto ocho (8), en línea quebrada y extensiones de cuatro punto cuarenta y un metros (4.41 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), once punto noventa y nueve metros (11.99 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), y cero punto diez metros (0.10 mts), lindando, muro

común al medio en parte con zona común, y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto cinco (5), punto de partida y encierra.
NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso
CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso

TERCER PISO

Tiene un área total construida de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (178.80 m2), de la cual corresponde a ductos, columnas y muros comunales, un área total construida común de DIEZ METROS CUADRADOS (10.00 m2), para un área total privada construida de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (168.80 m2).
Partiendo del punto nueve (9), en línea quebrada y extensiones de ocho punto dieciocho metros (8.18 mts), cero punto veintitrés metros (0.23 mts) y cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), lindando, muro común al medio con la bodega No.3 de este mismo conjunto, hasta encontrar el punto diez (10).
Del punto diez (10), en línea quebrada y extensiones de ocho punto treinta y ocho metros (8.38 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), dos punto ochenta y siete metros (2.87 mts), cero punto treinta y cinco metros (0.35 mts), y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre primer piso de esta misma bodega, hasta encontrar el punto once (11).
Del punto once (11), en línea quebrada y extensiones de ocho punto dieciocho metros (8.18 mts), cero punto treinta y tres metros (0.33 mts), y cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), lindando, muro común al medio con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto doce (12).
Del punto doce (12), en línea quebrada y extensión de cuatro punto sesenta y un metros (4.61 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), once punto noventa y nueve metros (11.99 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), y cero punto doce metros (0.12 mts), lindando, muro común al medio en parte con zona común, y en parte con vacío sobre zona común, hasta encontrar el punto nueve (9), punto de partida y encierra.
NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.
CENIT: Con cubierta común.

La **BODEGA 4** del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, se encuentra construida sobre el "LOTE SUELO COMÚN CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE," resultante del englobe de los lotes de terreno números 62 y 63 ubicados al interior de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1813222 y 50C-1813223, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Parágrafo primero: A la fecha de firma del presente contrato, la escritura pública número 676 de fecha 26 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría 77 del Círculo de Bogotá D.C. mediante la cual se constituye el reglamento de propiedad horizontal del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE y se

engloban los lotes de terrenos números 62 y 63 se encuentra en trámite de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Parágrafo segundo: EL ARRENDADOR se encuentra tramitando la conexión a gas natural de la **BODEGA 4**, por ese motivo, si a la fecha de entrega del inmueble la conexión no se encuentra terminada, EL ARRENDADOR se compromete a facilitar la conexión de gas propano en pipetas o de otra forma. EL ARRENDATARIO pagará el consumo del servicio de gas.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

EL ARRENDATARIO recibe el inmueble para su uso, disfrute y goce con las limitaciones establecidas en el régimen de zonas francas y las propias del régimen de propiedad horizontal, las cuales las partes declaran conocer y entender.

En consideración a lo anterior, EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR responden por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que imponen la ley Colombiana para los contratos de arrendamiento comercial, no solo por el término principal sino durante las prórrogas tácitas o renovaciones pactadas por escrito y hasta la fecha de restitución del inmueble a EL ARRENDADOR.

Parágrafo Primero: Las obligaciones estipuladas en el presente contrato se entenderán vigentes mientras EL ARRENDATARIO o quien lo suceda conserve el inmueble en su poder, no obstante EL ARRENDADOR haya hecho entrega a EL ARRENDATARIO de un ejemplar de este contrato con nota de cancelación.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

A partir de la fecha 1 de Julio de 2014, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, un canon mensual de arrendamiento por valor de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS ($21'908.000) moneda legal colombiana más IVA, según factura emitida y radicada en las instalaciones de EL ARRENDATARIO.

Parágrafo primero: El precio o canon mensual de arrendamiento deberá ser pagado por EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR en forma anticipada por cada mes calendario, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura en las oficinas de EL ARRENDATARIO, mediante consignación bancaria en la cuenta corriente número 358001576 del Banco BBVA, quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles.

La aceptación del pago del precio con posterioridad a la fecha establecida para ello no podrá entenderse como ánimo de modificar el término establecido para el pago, así como tampoco subsana la mora en que hubiera incurrido EL ARRENDATARIO.

Parágrafo segundo: El precio del arrendamiento no incluye los servicios públicos, ni las expensas o cuotas de administración de las copropiedades Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad

Horizontal y Conjunto de Bodegas Nuevo Interior Sesenta y Dos (62) y Sesenta y Tres (63) Zona Franca de Occidente, ni el módulo de contribución fijo ni variable del Usuario Operador de la Zona Franca de Occidente, los cuales deberán ser asumidos y pagados por EL ARRENDATARIO.

Parágrafo tercero: En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento o de pago incompleto, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará a EL ARRENDADOR, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, intereses a la tasa de mora comercial más alta permitida por la ley en la fecha de pago, sobre los saldos adeudados por EL ARRENDATARIO. El interés correrá desde el día en que debió efectuarse el correspondiente pago.

Parágrafo cuarto: Las partes acuerdan que EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el canon mensual de arrendamiento a partir del día primero (1) de julio de 2014.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de **SESENTA (60) MESES** contados a partir de la fecha de entrega material y real del inmueble objeto de arrendamiento.

Parágrafo: A la terminación del presente contrato no habrá lugar al pago de suma alguna de dinero a EL ARRENDATARIO por concepto de good will ni prima comercial. Las obligaciones estipuladas en este contrato se entenderán vigentes mientras EL ARRENDATARIO o quien lo suceda conserve el bien arrendado en su poder.

CLÁUSULA QUINTA: INCREMENTOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

Cada doce (12) meses de vigencia de este contrato contado a partir del día primero (1) de julio de 2014, el canon mensual de arrendamiento se incrementará automáticamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, en el porcentaje en que se haya incrementado los precios al consumidor colombiano del año inmediatamente anterior, de acuerdo al índice de precio al consumidor Colombiano (I.P.C.) certificado por el DANE o la autoridad que sea competente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

A. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este contrato, EL ARRENDATARIO se obliga especialmente a:

1. A dar el bien arrendado el uso contemplado en el presente contrato.
2. Pagar el canon de arrendamiento de manera oportuna de conformidad con las condiciones pactadas en este contrato.
3. Pagar los módulos de contribución del Usuario Operador de la Zona Franca de Occidente y las expensas de administración de la copropiedad.
4. Pagar los servicios públicos domiciliarios.

5. Constituir la póliza de arrendamiento, el costo de prima para el primer año será asumido por EL ARRENDADOR, efectuando el respectivo reembolso a EL ARRENDATARIO.
6. Restituir a EL ARRENDADOR el bien arrendado en la fecha y condiciones pactadas en este contrato, salvo que EL ARRENDATARIO ejercite la primera opción de compra.
7. Cumplir con las obligaciones contractuales y legales derivadas de este contrato.
8. Permitir a EL ARRENDADOR o a quien detente sus derechos, el acceso al inmueble en cualquier tiempo, con el fin de comprobar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de EL ARRENDATARIO.
9. A la terminación del presente contrato EL ARRENDADOR se compromete a (i) entregar el bien arrendado en el mismo estado de uso y conservación en que fue entregado, y (ii) a suscribir un acta de terminación y liquidación a la finalización del presente negocio jurídico.

B. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este contrato, EL ARRENDADOR se obliga especialmente a:

1. Entregar el bien arrendado a EL ARRENDATARIO en las condiciones y en la fecha estipulada en este contrato.
2. Mantener el inmueble libre de todo gravamen que impida su goce y disfrute normal por parte de EL ARRENDATARIO.
3. Cumplir con las obligaciones contractuales y legales de este contrato.

CLÁSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE ARRENDADO.

La entrega real y material del inmueble se efectuará por EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO el día primero (01) de junio de 2014, fecha para la cual las adecuaciones de obra civil acordadas estarán finalizadas. El día de la entrega del inmueble las Partes deberán suscribir un acta de entrega y un inventario inicial de entrega.

En el evento que EL ARRENDATARIO no acuda a recibir el inmueble en la fecha que le notifique EL ARRENDADOR, este podrá cumplir su obligación depositando las llaves del inmueble en la administración de la copropiedad Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, con instrucciones precisas de que aquellas sean entregadas al representante legal de EL ARRENDATARIO o a quien éste delegue. Por lo tanto, a partir de la fecha de entrega por uno u otro medio o en su defecto a partir de la fecha que se señala en el parágrafo anterior, tendrán plena vigencia todas las obligaciones de este contrato.

Parágrafo: En caso de no haberse realizado dicho inventario por cualquier causa, y de no existir una comunicación escrita por parte de EL ARRENDATARIO informando tal omisión, se entenderá recibido el inmueble a entera satisfacción y sin ninguna anomalía de mantenimiento. El inmueble deberá ser restituido por EL ARRENDATARIO en buen estado y de acuerdo con el inventario

anteriormente citado, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y paso del tiempo, según criterio de EL ARRENDADOR.

CLAÚSULA OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS.

Las reparaciones necesarias serán cubiertas por EL ARRENDADOR. Las reparaciones locativas y las mejoras o reformas útiles serán cubiertas por EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO para efectuar las reparaciones, mejoras o reformas requiere previa autorización escrita de EL ARRENDADOR y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes que regulen la materia, y en los Reglamentos de Propiedad Horizontal de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, y del Conjunto de Bodegas Nuevo Interior Sesenta y Dos (62) y Sesenta y Tres (63) Zona Franca de Occidente.

Las mejoras que se efectúen al bien arrendado quedarán de propiedad de EL ARRENDADOR sin necesidad de pagar contraprestación alguna, a la cual renuncia expresamente EL ARRENDATARIO, salvo aquellas que puedan ser separadas del inmueble y su edificación, sin desmejorar o afectar el inmueble, caso en el cual EL ARRENDATARIO podrá retirarlas.

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIOS E IMPUESTOS.

Los impuestos (industria y comercio) y los servicios públicos domiciliarios, y demás servicios que presente directamente el Usuario Operador, terceros o la copropiedad Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, serán de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO a partir de la entrega del inmueble. El impuesto predial será de cargo exclusivo de EL ARRENDADOR.

Parágrafo primero: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos domiciliarios o cualquier otra autoridad le imponga, así como también se obliga a pagar por las infracciones al reglamento de propiedad horizontal, al reglamento de operaciones y convivencia, o por no haber cancelado oportunamente los servicios.

Si EL ARRENDATARIO no paga en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, se suspenden los servicios, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble junto con la indemnización de perjuicios y los pagos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.

EL ARRENDATARIO se obliga a constituir a favor de EL ARRENDADOR una póliza de arrendamiento por el valor total de las obligaciones del contrato que equivalen a los primeros DOCE (12) meses de vigencia de este contrato, la cual deberá estar vigente durante la vigencia de este contrato, y deberá ser prorrogada cada DOCE (12) MESES antes del vencimiento de cada periodo.

EL ARRENDATARIO deberá entregar la póliza junto con la constancia del pago de la prima a EL ARRENDADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. En ese sentido, las Partes acuerdan que EL ARRENDATARIO pagará la totalidad de la prima que se genere por la expedición de la póliza de arrendamiento, y la vigencia de la misma deberá ser contada desde el primero (1) de julio de 2014. En la primera vigencia de la póliza de arrendamiento (por primera vigencia se entiende los primeros doce (12) meses de vigencia de este contrato o el primer año), EL ARRENDADOR por una primera y única vez se obliga a reembolsar a EL ARRENDATARIO el valor de la prima pagada por éste. Las renovaciones de la póliza para los años posteriores deberán ser asumidos en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

EL ARRENDATARIO será afianzado por la compañía de seguros en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, razón por la cual se obliga a suministrar toda la información y contra garantías requeridas por la compañía de seguros para efectos de constituir la respectiva póliza.

En la eventualidad que EL ARRENDATARIO no constituya la garantía en el término que se señala en la cláusula décima de este contrato, EL ARRENDADOR podrá adquirir la póliza, obligándose EL ARRENDATARIO a reintegrar a EL ARRENDADOR dicho valor dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación en la oficina de EL ARRENDATARIO del recibo de pago que expide la compañía de seguros. Si pasado el término que se establece en este parágrafo, EL ARRENDATARIO no reembolsa el dinero a EL ARRENDADOR, éste podrá cobrar intereses de mora a la máxima tasa comercial permitida por la ley por cada día de retraso en el pago o pago parcial o fracción de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de EL ARRENDATARIO dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso ni requerimiento, así como también para demandar la restitución del bien arrendado y el pago de la cláusula penal.

Serán causales para la terminación del contrato a favor de EL ARRENDADOR y darán derecho a reclamar el cobro de los cánones mensuales de arrendamiento que falten por devengar de acuerdo al término de duración del contrato, sin menoscabo de la cláusula penal, las siguientes:

1. El subarriendo total o parcial del inmueble y/o la cesión del contrato, sin consentimiento previo y escrito de EL ARRENDADOR.
2. El cambio de destinación del uso del bien arrendado.
3. La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO del canon de arrendamiento dentro del término estipulado.
4. La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios que ocasione la desconexión o pérdida del servicio.
5. La no cancelación de los módulos de contribución al Usuario Operador de la Zona Franca Permanente de Occidente y/o de la cuota de administración de la copropiedad Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal.

6. El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de las normas aduaneras o del régimen de zonas francas.
7. La violación por EL ARRENDATARIO de la normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal.
8. Insolvencia de EL ARRENDATARIO.
9. El incumplimiento de las que se consagren como obligaciones de EL ARRENDATARIO en este contrato.
10. El no haber constituido la garantía que se señala en la cláusula décima de este contrato o no haber reintegrado a EL ARRENDADOR el valor de la prima pagada por éste con cargo a EL ARRENDATARIO.

Parágrafo: Las Partes podrán por mutuo acuerdo terminar anticipadamente el presente contrato. Así mismo, EL ARRENDATARIO podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, previa notificación escrita con una antelación de sesenta (60) días calendarios a la fecha efectiva de terminación, y deberá pagar a EL ARRENDADOR las siguientes sumas de dinero: (i) La penalidad que se establece en la cláusula décima séptima, (ii) Si el contrato se da por terminado durante los primeros veinticuatro (24) meses de vigencia, deberá pagar el saldo pendiente del precio de la obra civil de adecuaciones que se señala en el Anexo No. 4, el cual tiene un periodo de cancelación de veinticuatro (24) cuotas contados a partir del día primero (1) de julio de 2014 y EL ARRENDATARIO tendrá propiedad de las adecuaciones pudiendo retirarlas del inmueble.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

A la terminación del presente contrato, salvo que se ejercite la primera opción de compra que se señala en este contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el bien arrendado a EL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural. EL ARRENDATARIO deberá retirar las mejoras efectuadas al inmueble que puedan ser retiradas del mismo, y dejando las demás con el bien arrendado sin derecho a reconocimiento de suma alguna por éstas y sin que medie intervención de autoridad judicial o administrativa.

EL ARRENDATARIO renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales para constituirse en mora de restituir establecido en el artículo 2.007 del código civil, y a la noticia anticipada del artículo 2011 del código civil, así como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución de inmueble y al desahucio. En caso de restitución del inmueble o desahucio pro vía judicial, EL ARRENDATARIO deberá reintegrar a EL ARRENDADOR los pagos por concepto de honorarios de abogados, expensas judiciales, y todos los demás que se hayan pagado para dicho trámite.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LOS BIENES DEPOSITADOS.

La custodia y seguridad de los bienes depositados o instalados en el bien arrendado, correrá por cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, asumiendo éste las consecuencias de su deterioro, pérdida, hurto, daño, robo y/o perención.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EL ARRENDATARIO asume toda la responsabilidad por los daños, pérdidas, robo, hurto, deterioro, que pueda sobrevenir sobre los bienes y/o mercancías instaladas en el inmueble arrendado, y exonera de toda responsabilidad a EL ARRENDADOR y a la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal por tales daños, pérdidas, robos, hurtos, deterioro que puedan sobrevenir sobre los bienes instalados en el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, y EL ARRENDATARIO asume por su cuenta y riesgo y bajo su entera responsabilidad los riesgos y daños que sean ocasionados a los bienes introducidos en el bien arrendado, sea cualquiera la causa de tal daño, renunciando a cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, en contra de EL ARRENDADOR o de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal.

EL ARRENDATARIO entiende, acepta y conoce que EL ARRENDADOR no se obliga a brindar seguridad a los bienes de propiedad de EL ARRENDATARIO y/o de terceros instalados en el inmueble objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESTINACIÓN.

El bien arrendado será utilizado para el desarrollo de las actividades calificadas como Usuario Industrial de la Zona Franca Permanente de Occidente.

Así mismo, la **BODEGA 4** está ubicada en un área declarada como Zona Franca Permanente, razón por la cual su uso se encuentra limitada a los usos señalados la ley 1.004 de 2.005 y el decreto 2.685 del 28 de diciembre de 1999, reformado por los decretos 383, 4.051 de 2007 y 1.769 del 21 de mayo de 2.010, y demás normas que los modifiquen o complementen, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, contenida en la escritura pública números dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2.444) otorgada en la Notaria Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., el veintisiete (27) de diciembre de 2010; reformada por las escrituras públicas números (i) Seiscientos cuarenta y ocho (648) otorgada en la Notaria Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., el ocho (8) de abril de dos mil once (2.011), que adicionó e integró la Segunda Etapa al reglamento de propiedad horizontal; (ii) Dos mil doscientos cuarenta y siete (2.247), otorgada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2.012) en la Notaría Setenta y Siete del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se adiciona e integra al reglamento de propiedad horizontal la tercera etapa.

Parágrafo: EL ARRENDATARIO se obliga a dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal y reglamento de operaciones y convivencia de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA: VISITA AL BIEN ARRENDADO.

EL ARRENDADOR podrá por sí mismo o por intermedio de sus empleados o de terceros, visitar en cualquier tiempo el bien arrendado con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de EL ARRENDATARIO, y que este último no haya transgredido ninguna de las prohibiciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.

Sin perjuicio de la obligación principal, en caso de simple retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR podrá hacer efectiva a su favor la siguiente penalidad:

- Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO en el presente contrato, EL ARRENDADOR, sin necesidad de constituir a EL ARRENDATARIO en mora, podrá imponerle a título de cláusula penal el equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento.

Parágrafo: Sin perjuicio de la cláusula penal, EL ARRENDADOR podrá iniciar las acciones legales correspondientes con el objeto de obtener la reparación integral de los perjuicios y los daños ocasionados y exigir el pago de todos los perjuicios causados, y así mismo, podrá exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones pactadas en este documento, y que se realicen los actos, acciones o se tomen las decisiones o determinaciones indispensables para que se dé la ejecución precisa de todo lo pactado o se corrijan o dejen sin efecto las decisiones tomadas en contravención de lo establecido en este contrato o se restituya el bien arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUBARRIENDO Y CESIÓN DEL CONTRATO.

En cualquier tiempo, EL ARRENDADOR podrá ceder el presente contrato a terceras personas sin necesidad del consentimiento previo de EL ARRENDATARIO, quien quedará obligado para con el nuevo arrendador en virtud de la notificación por escrito que se realice. EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir sus obligaciones desde la fecha de la cesión.

El presente contrato no se podrá ceder por la parte arrendataria sin el consentimiento escrito de la parte arrendadora. En caso de cesión, el cesionario se subrogará en la posición del cedente frente a la parte arrendadora. El bien arrendado solo se podrá subarrendar previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta condición, será motivo suficiente para resolver el contrato de forma anticipada por incumplimiento de EL ARRENDATARIO.

Parágrafo: La opción de compra que se establece en la cláusula trigésima segunda de este contrato podrá ser cedida por EL ARRENDATARIO a una entidad financiera, sin necesidad de consentimiento o aprobación previa de EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NULIDAD O INEFICACIA.

Si una parte de este contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, este no afectará la validez del resto del contrato y demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación o aviso con relación al contrato, será estimado como suficiente si éste se da por escrito por una parte a la otra, dirigiéndose al representante legal u otra persona designada por éste, por escrito para tal efecto. Dicho aviso será considerado entregado y recibido cuando se reciba efectivamente o veinticuatro (24) horas después de que fuese despachado por vía e-mail.

Todas las comunicaciones, se dirigirán por alguno de los siguientes medios: vía correo certificado o electrónicamente vía e-mail a:

- **EL ARRENDADOR**:

  ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR
  Atención: ALVARO MUÑOZ ROLDAN
  Dirección: Avenida Troncal de Occidente No. 20 – 85, Mosquera
  Teléfono: 8933300
  E-mail: amunoz@zonafrancaoccidente.com

- **EL ARRENDATARIO**:

  INNOVAPOR S.A.S.
  Atención: IVAN GOMEZ
  Dirección: Avenida Troncal de Occidente No. 20 – 85, Mosquera
  Teléfono: 8933300
  E-mail: ivangomezp1@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COSTOS.

Serán de la exclusiva cuenta de EL ARRENDATARIO todos los gastos que se causen por cualquier gestión que se realice como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL ARRENDATARIO con motivo del presente contrato, y los que pudieran originarse con motivo de actuaciones judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios razonables de abogados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS.

Las sumas que a cualquier título, en razón del presente contrato resultaren a cargo de EL ARRENDATARIO y que no hubieren sido pagadas oportunamente, serán pagadas por éste con intereses de mora a la tasa máxima legal comercial vigente y permitida desde la fecha de su causación hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las sumas de dinero adeudadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las partes contratantes podrán modificar el presente contrato de común acuerdo. Sin embargo, cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse mediante documento suscrito por los

representantes legales de ambas partes, y, una vez firmado se hace obligatorio y formará parte integral de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO.

Son anexos del presente contrato y forman parte integral del mismo los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 : Certificado de existencia y representación legal de los contratantes.
- Anexo No. 2 : Acta de entrega del inmueble arrendado.
- Anexo No. 3 : Inventario de entrega.
- Anexo No. 4 : Presupuesto obra civil de adecuación BODEGA 4 .

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Cualquier diferencia que surja entre las Partes con relación al presente contrato, incluidas las que versen sobre su interpretación, desarrollo, ejecución e incluso su liquidación, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá D.C., proferirá un fallo en derecho y se sujetará en su funcionamiento y tarifas al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El número de árbitros que integrarán el Tribunal será de tres (3), salvo en el caso en que la cuantía del proceso sea inferior al equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, evento en el cual el Tribunal estará integrado por un árbitro único. El, o los árbitros que integren el Tribunal serán abogados en ejercicio en Colombia, y se designarán por las Partes de común acuerdo y a falta de éste, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas que al efecto tiene integradas.

Parágrafo: Las partes acuerdan que todos los procesos ejecutivos y de restitución de inmueble o desahucio continúen sometidos a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN COMERCIAL.

EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR para: (i) Consultar en centrales de riesgo toda información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago y/o para valorar el riesgo futuro de contraer cualquier obligación para con EL ARRENDADOR; (ii) Reportar y enviar a las centrales de riesgos que administren bases de datos toda la información referente a su comportamiento crediticio, financiero y comercial que tenga o adquiera con EL ARRENDADOR, en especial todo lo relativo al presente contrato o que de él se deriven. Así mismo, EL ARRENDATARIO declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberlo comprendido a

cabalidad, razón por la cual en señal de entendimiento y aceptación de sus alcances e implicaciones, suscribe el presente contrato.

Parágrafo: EL ARRENDADOR queda autorizado expresamente por EL ARRENDATARIO con la firma del presente contrato, para que en el evento de que se haga efectiva la cláusula penal del presente instrumento y esta no sea cancelada por parte de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR puede ejercer los derechos otorgados en virtud de la presente cláusula en contra de EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO.

EL ARRENDATARIO certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, secuestro, narcotráfico, terrorismo, y/o de actividades relacionados con el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDATARIO, algunos de sus administradores o accionistas llegaren a resultar incluidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL ARRENDADOR tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SIPLA.

EL ARRENDATARIO se obliga, durante la vigencia de este contrato, a cumplir con los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y control del lavado de activos asociados con operaciones de comercio exterior y operaciones cambiarias, dispuesto en la circular externa número 170 del 10 de octubre de 2002 proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DEUDORES SOLIDARIOS – COARRENDATARIOS.

Los suscritos (i) IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.229, (ii) CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.751 y (iii) LUIS ARMANDO VEGA BRICEÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.826; por medio del presente documento se declaran deudores de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas y/o derivadas del presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a la entidad arrendadora, las cuales podrán ser exigidas por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciamos expresamente.

Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios puedan hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este efecto exclusivamente, EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.

EL ARRENDADOR otorgará una primera opción de compra sobre la **BODEGA 4** del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE ubicado al interior de la AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, situada en la Avenida Troncal de Occidente número No. 20 – 85 Municipio de Mosquera (Depto. de Cundinamarca), cuyas cabidas y linderos se señalan en la cláusula primera de este contrato, en los términos que se señalan a continuación:

En el evento en que no se cumpla la condición que se señala en la cláusula trigésima segunda de este contrato, la opción de compra se extingue.

1. **OBJETO DE LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA:** EL ARRENDADOR, si EL ARRENDATARIO ejerce esta opción de compra, se obliga a transferir a EL ARRENDATARIO a título de venta real y efectiva la titularidad de dominio y la posesión de la **BODEGA 4** del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE ubicado al interior de la AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE – PROPIEDAD HORIZONTAL, situada en la Avenida Troncal de Occidente número No. 20 – 85 Municipio de Mosquera (Depto. de Cundinamarca), cuyas cabidas y linderos se señalan en la cláusula primera de este contrato. La **BODEGA 4** tiene un área total construida de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.288.50 m2).

2. **PLAZO:** El plazo en que se podrá ejercitar la primera opción de compra, en el sentido de adquirir la propiedad de la **BODEGA 4** del CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contado a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Transcurrido el plazo que se señala en este numeral, el derecho a la primera opción de compra queda extinguido.

3. **VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** Las partes acuerdan que la opción de compra que se concede en virtud de la presente cláusula es oneroso, y asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($2.294'310.540)** moneda legal colombiana, si se ejerce entre los meses PRIMERO (1) a DOCE (12), y esta suma de dinero se incrementará después del mes DOCE (12), cada mes durante el plazo de vigencia de esta opción de compra en el porcentaje del IPC mensual certificado por el DANE hasta la terminación de dicho plazo.

   Parágrafo primero: Los valores pagados por EL ARRENDATARIO por concepto de canon de arrendamiento no se abonarán al pago del precio de la opción de compra.

   Parágrafo segundo: El valor de la primera opción de compra que se señala en esta cláusula incluye las obras civiles de adecuación del bien inmueble que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($206'940.540)** moneda legal colombiana, de conformidad con el Anexo No. 4. Las partes convienen que si las obras de adecuación son mayores o menores se deberá suscribir un otrosí para ajustar el precio.

4. **PAGO DEL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** EL ARRENDATARIO pagará en efectivo y de contado mediante transferencia o consignación bancaria o cheque de gerencia, el valor de la opción de compra que se señala en el numeral tercero de la presente cláusula, al momento de suscribir la escritura pública de compraventa mediante la cual se da cumplimiento a la opción de compra y se transfiere la titularidad del derecho de dominio y la posesión del inmueble, o mediante el desembolso de un Crédito Hipotecario y/o Leasing que debe haber sido aprobado por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, previamente al ejercicio de la opción de compra, lo cual se debe certificar con carta de pre-aprobación de la entidad financiera al momento de ejercer la respectiva opción, caso en el cual el desembolso se llevará a cabo por la entidad financiera previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad para financiar la compra del inmueble. EL ARRENDATARIO deberá seguir pagando el canon mensual de arrendamiento que se establece en este contrato hasta la fecha de pago del valor de la opción de compra por parte de la entidad financiera. EL ARRENDADOR deberá reintegrar el valor del canon proporcional a los días pagados por EL ARRENDATARIO a partir de la fecha de desembolso.

5. **FORMALIZACION DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** En caso que EL ARRENDATARIO ejerza la opción de compra, la compraventa se formalizará de conformidad con las siguientes condiciones:

   5.1 EL ARRENDATARIO deberá notificar por escrito en el plazo que se señala en esta cláusula a EL ARRENDADOR su intención de hacer efectiva la primera opción de compra, dicha notificación será suficiente para que ambas partes consideren perfeccionado el contrato

de compraventa del bien inmueble, y a partir de ese momento y en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de recibo de la notificación, habrá de celebrarse la escritura pública de compraventa en la Notaría Única de Mosquera, a las 11:00 a.m..

5.2 La bodega se entregará libre de cargas y gravámenes, salvo la limitación de dominio del régimen de propiedad horizontal de la Agrupación Zona Franca de Occidente – Propiedad Horizontal, y del Conjunto de Bodegas Nuevo Interior Sesenta y Dos (62) y Sesenta y Tres (63) Zona Franca de Occidente, del régimen de zonas francas, con el pago al día de todos los impuestos, tasas y contribuciones.

5.3 Una vez ejercida la opción de compra y presentada la carta de pre-aprobación del Leasing, EL ARRENDADOR se compromete, siempre y cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) haya registrado en el Catastro de Mosquera la mutación del bien inmueble objeto de este contrato y por consiguiente haya asignado una cédula catastral, a presentar los documentos que a continuación se indican y que serán protocolizados como parte integrante de la Escritura Pública de Compraventa:

- Constancia y formulario de pago del último impuesto predial correspondiente al inmueble objeto de compraventas, necesario para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa;
- Certificado de tradición y libertad correspondiente a la bodega objeto de compraventa con una vigencia no mayor a diez (10) días calendario;
- Original de paz y salvo de predial y de valorización, correspondiente a la bodega objeto de compraventa;
- Estado de cuenta de los últimos cinco (5) años del impuesto predial, correspondiente a la bodega objeto de compraventa;
- Boletín catastral y de nomenclatura donde conste la cedula catastral correspondiente a la bodega objeto de compraventa;

Parágrafo: Si para la fecha en la cual EL ARRENDATARIO ejerce la opción de compra, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no ha registrado en el Catastro de Mosquera la mutación del bien inmueble objeto de este contrato, y por consiguiente dicho inmueble no tiene asignado una cédula catastral independiente, la opción de compra se extingue sin penalidad ni indemnización alguna a favor de alguna de las partes contratantes, y cualquiera de la partes tendrá derecho a dar por terminado este contrato de arrendamiento en forma anticipada, sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra parte con una anticipación no menor a

sesenta (60) días calendarios, sin que por ello quede obligado a reconocer o pagar penalidad o indemnización alguna.

5.4 Si al momento de ejercer la opción de compra quedan valores residuales en las pólizas de arrendamiento y PYME, EL ARRENDATARIO se compromete a gestionar la devolución en favor de EL ARRENDADOR.

6. **GASTOS DE LA OPCIÓN DE COMPRA:** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, con que se dé cumplimiento a la opción de compra, serán pagados por las partes en las siguientes proporciones:

   a. Los gastos notariales por concepto de la compraventa serán pagados por las partes en iguales proporciones.

   b. Los gastos correspondientes al impuesto de beneficencia y los derechos de registro, serán de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.
El presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.
La vigencia del presente contrato de arrendamiento estará sujeta a la condición resolutoria descrita en esta cláusula. De llegarse a cumplir la misma, este contrato cesará en sus efectos de manera inmediata, en cuyo caso EL ARRENDATARIO no estará obligado a pagar pena, indemnización alguna a EL ARRENDADOR, ni la cláusula penal. Así las cosas, las Partes acuerdan como condición resolutoria la siguiente: *"Si dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la firma de este contrato, el Usuario Operador de la Zona Franca de Occidente no expide el acto de calificación mediante el cual EL ARRENDATARIO adquiere la calidad de usuario calificado de la Zona Franca, sin importar las causas que dieron origen a la no calificación, este contrato cesará sus efectos de manera inmediata, sin aplicación de la cláusula penal."*

De acaecer la presente condición, no existirá obligación por parte de EL ARRENDADOR de reintegra a EL ARRENDATARIO los dineros pagados por éste.

Para constancia el presente contrato se firma en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, el día ocho (8) de mayo de 2014, en tres (3) ejemplares del mismo valor probatorio, cada uno con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDATARIO **EL ARRENDADOR**

INNOVAPOR S.A.S.
IVAN GOMEZ
Representante Legal

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S.
USUARIO OPERADOR
ROSA MARIA GAMARRA
Representante Legal Suplente

LOS CO-DEUDORES

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
C.C. No. 19.474.751

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C. No. 79.351.229

LUIS ARMANDO VEGA BRICEÑO
C.C. No. 19.494.826

RMGA1/04/2014
RMGA11/04/2014 – B
RMGA06/05/2014
RMGA06/05/2014 – D
RMGA08/05/2014

ANEXO No. 4

[redacted]

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO
		CANTIDAD
[redacted]		

Rejillas metálicas de ventilación en mamposteria (H=0.4M)	ml	5,00
Cerramiento modulado en malla fortinet H=5,00 metros aproximado.	m2	82,00
Aseo general de obra	gl	1,00
Suministros Agua		
Tubería PVC-P incluye accesorios 1 1/2"	ml	75,00
Instalación tubería incluye (suportes, pintura)	ml	75,00
Conexión a tanque, incluye obra civil pase muro contención, resane, conexión a cuarto de bombas, incluye accesorios y válvulas	gl	1,00
Obras civiles placa piso, pases en muros existentes y resanes. (Incluye apertura de vanos para rejillas de ventilación)	gl	1,00
AUMENTO DE CARGA		
Derecho de transmisión	KVA	225,00
Derecho de transformación	KVA	225,00
Derecho de conexión	KVA	225,00
SUBESTACION ELECTRICA		
subestación tipo pedestal de 225 kva 11400V / 440 V	Und	1,00
Tablero de medidor tipo intemperie incluye medidor electrónico	Und	1,00
Interconexiones en media tensión	Ml	45,00
Acometida de baja tensión desde subestación hasta blindobarra 3F + N + T	Ml	30,00
DISTRUBICION ELECTRICA		
Sistema Blindobarra 400A para distribución incluye cajas de derivación para salida a maquinas	Ml	63,00
Bandeja tipo malla para derivaciones parciales	Ml	88,00
Cable para distribución desde blindobarra a salida a maquina	Ml	400,00
Caja con doble distribución para maquina	Und	4,00
Accesorios	GL	1,00
Diseño estructural bodega	un	1,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$ 172.450.450,00**
AIU 20%	**$ 34.490.090,00**
TOTAL	**$ 206.940.540,00**

NOTA: Las obras civiles de adecuación a ser realizadas en la BODEGA 4 objeto de este contrato y que se detallan en este anexo, deberán ser entregadas el primero (1) de junio de 2014.

Para constancia el presente anexo al contrato ZFO A12 se firma en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, el día ocho (8) de mayo de 2014, en tres (3) ejemplares del mismo valor probatorio, cada uno con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDATARIO

INNOVAPOR S.A.S.
IVAN GOMEZ
Representante Legal

EL ARRENDADOR

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S.
USUARIO OPERADOR
ROSA MARIA GAMARRA
Representante Legal Suplente

LOS CO-DEUDORES

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
C.C. No. 19.474.751

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C. No. 79.351.229

LUIS ARMANDO VEGA BRICEÑO

C.C. No. 19.494.826

RMGA1/04/2014
RMGA11/04/2014 – B
RMGA06/05/2014
RMGA06/05/2014 – D
RMGA08/05/2014

espacio en blanco

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE LA POSICIÓN DE ARRENDADOR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (ZFO A12) CELEBRADO ENTRE INNOVAPOR S.A.S. y ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR, constituida por escritura pública 1.685 del diez y seis (16) de junio de 2008, otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá, transformada en sociedad por acciones simplificada mediante acta número ocho (8) de asamblea general extraordinaria de accionistas del diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el veintiséis (26) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 00019305 del libro IX, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, que se adjunta, representada en este acto por **ROSA MARÍA GAMARRA AÑAZCO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de extranjería número 301700, quien obra en su calidad de representante legal suplente de la sociedad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**; y **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, sociedad comercial, constituida mediante escritura pública número mil setecientos veinticuatro (1.724) otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Medellín el diez (10) de agosto de dos mil uno (2.001) , con domicilio principal en Medellín, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta, representada en este acto por **CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.057.176 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de representante legal de la sociedad, que en delante se denominará **EL CESIONARIO**, celebramos el presente contrato de cesión el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL CEDENTE cede parcialmente a EL CESIONARIO su posición contractual de ARRENDADOR, que le corresponde en el contrato de arrendamiento comercial (ZFO A12) celebrado con la sociedad INNOVAPOR S.A.S., identificada con NIT. 900.697.305-7, el 8 de mayo de 2014, en un setenta y cuatro punto cincuenta y ocho por ciento (74,58%).

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá ante EL CESIONARIO por la existencia y validez del contrato cedido y por el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento mencionado.

TERCERA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: El presente contrato de cesión produce efectos entre EL CEDENTE y EL CESIONARIO desde la fecha de celebración del presente acto.

CUARTA.- FACTURACIÓN CANON DE ARRENDAMIENTO: EL CEDENTE debe facturar al arrendatario el 25,42% del canon de arrendamiento, y EL CESIONARIO debe facturar el 74,58% restante.

QUINTA.- ACUERDO COMPLETO: La presente cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

Para constancia se firma el presente documento por las partes en dos (2) ejemplares al mismo tenor en Bogotá D.C., el 15 de julio de 2014.

EL CEDENTE

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S.
USUARIO OPERADOR
Rosa María Gamarra Añazco
Representante Legal Suplente

EL CESIONARIO

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

Carlos Enrique Moreno Mejía
Representante Legal

RMGA08.08.2017.V.1

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE
MOSQUERA
USUARIO OPERADOR
Nit. 900.224.887 - 2

Mosquera, 13 de agosto del 2014

Señor
IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
REPRESENTANTE LEGAL
INNOVAPOR S.A.S
Bodega 4-Conjunto 62 y 63
Avenida Troncal de Occidente N° 20-85
Mosquera,

Referencia: *Cesión de contrato de arrendamiento suscrito entre Zona Franca de Occidente S.A.S Usuario Operador (Arrendador) e Innovapor S.A.S (Arrendatario) el día 8 de mayo del 2014*

Respetado Sr. Gòmez,

De manera atenta le informamos que Zona Franca de Occidente S.A.S Usuario Operador, en su calidad de arrendador cedió el contrato de arrendamiento en un 74,58 % a la sociedad **Área Proyectos Inmobiliarios S.A**, a partir del quince (15) de julio del año 2014.

En ese sentido, **Área Proyectos Inmobiliarios S.A** emitirá la factura correspondiente al 74,58% del canon de arrendamiento mensual acordado en el contrato y Zona Franca de Occidente S.A.S facturará el 25,42% restante.

Atentamente,

CATALINA VÉLEZ ARANGO
Directora Comercial
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S USUARIO OPERADOR

AGO. 14 / 2014.
innovapor S.A.S
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS
Nit. 900697305-7

ISO 9001
icontec

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE MOSQUERA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO **ZFO A12** DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos, a saber:

EL ARRENDADOR: ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR, sociedad comercial, constituida mediante escritura pública 1.685 del diez y seis (16) de junio de 2008, otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá, transformada en sociedad por acciones simplificada mediante acta número ocho (8) de asamblea general extraordinaria de accionistas del diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el veintiséis (26) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 00019305 del libro IX, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, que se adjunta, representada en este acto por **ROSA MARÍA GAMARRA AÑAZCO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de extranjería número 301700, quien obra en su calidad de representante legal de la sociedad; y **ÁREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** sociedad comercial, constituida mediante escritura pública número mil setecientos veinticuatro (1.724) otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Medellín el diez (10) de agosto de dos mil uno (2.001) , con domicilio principal en Medellín, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta, representada en este acto por **CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.057.176 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de representante legal de la sociedad.

EL ARRENDATARIO: INNOVAPOR S.A.S., sociedad comercial constituida por documento privado No. 0000001 de fecha veinte (20) de enero de dos mil cuatro (2014), inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014), bajo el número 00025503 del libro IX, con domicilio principal en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, que se adjunta, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.474.751, quien obra en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad.

Han decidido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Arrendamiento Comercial (en adelante el *"Contrato"*) suscrito el ocho (8) de mayo de 2014, con el objeto de modificar la cláusula vigésima novena, así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DEUDORES SOLIDARIOS – COARRENDATARIOS.

Los suscritos (i) IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.229, (ii) CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.751, y (iii) FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.130.460, por medio del presente documento se declaran deudores de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas y/o derivadas del presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a la

entidad arrendadora, las cuales podrán ser exigidas por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciamos expresamente.

Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios puedan hacer entrega válidamente del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este efecto exclusivamente, EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE OTROSÍ PERMANECEN SIN ALTERACIÓN ALGUNA.

Para constancia el presente contrato se firma en el municipio de Mosquera, Cundinamarca, 15 de junio de 2017, en cuatro (4) ejemplares del mismo valor probatorio, cada uno con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDATARIO

INNOVAPOR S.A.S.
CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
Representante Legal

EL ARRENDADOR

ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S.
USUARIO OPERADOR
ROSA MARÍA GAMARRA AÑAZCO
Representante Legal

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.
CARLOS ENRIQUE MORENO
Representante Legal

LOS CO-DEUDORES

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
C.C. No. 19.474.751

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C. No. 79.351.229

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
C.C. N o. 17.130.460

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 de 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 del 05 de diciembre de 1944

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejerceran la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenarlos fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 51910417	Gerente Jurídico
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 71387502	Gerente Jurídico Suplente
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodriguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Maria Amparo Gutiérrez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/05/2013	CC - 51856436	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Daniel Said Assaf Pastrana Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 1098675338	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Iván Fuentes González Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 74302434	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Yudy Francisca Amaya Barrera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2007	CC - 52194203	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128274996	Representante Legal Judicial
Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 43612320	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermea Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Carolina Martínez Molina Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 43864552	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wollf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/05/2014	CC - 71640970	Gerente Regional medellín Encargado

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

EXPEDIDO Y FIRMADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8721869318697325

Generado el 04 de septiembre de 2018 a las 09:33:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa No. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Aa050767257

Ca280605665

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BMA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (893).

FECHA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2018.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI, NAYITH ALARCON GAITA.

PODER ESPECIAL.

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO.

PODER ESPECIAL.

DE: OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO.

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: YUDY FRANCISCA AMAYA BARRERA Y NATHALIA VELASQUEZ CORREA

PODER ESPECIAL.

DE: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A: ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO.

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

****

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la **NOTARÍA CATORCE**, de este círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK** se otorgó escritura pública contenida en los siguientes actos:

1. **PODER ESPECIAL.**

compareció **LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO** mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.537.472**, actuando en calidad de Representante Legal de las sociedades **SEGUROS GENERALES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

SURAMERICANA S.A. Y [illegible] **S.A.**, calidades que acredita con el Certificado [illegible] expedido por la Superintendencia Financiera [illegible] de Medellín, que se anexan; que para [illegible] complementa como **LAS COMPAÑÍAS**, ----------

PRIMERO: Que en el carácter [illegible] **GENERAL Y SUFICIENTE a CESAR** [illegible] con cédula de ciudadanía número [illegible] **SANTI**, identificada con la cédula de [illegible] **ASESORES GAITA**, identificada con la [illegible] en nombre de **LAS COMPAÑÍAS**: ----------

1. Aceptar las prendas [illegible] adquiridas en virtud de [illegible] **LAS COMPAÑÍAS**; ----------

2. Firmar los documentos [illegible] que se hayan otorgado a favor de [illegible] los endosos que se hubiesen [illegible] ----------

3. Suscribir pólizas de [illegible] por, **LAS COMPAÑÍAS**; ----------

4. Objetar reclamaciones de [illegible] **S**;-

5. Presentar propuestas en [illegible] directas e invitaciones, [illegible] a contratos de seguros [illegible] el ramo licitado y la cuantía [illegible] temporales. De igual forma, [illegible] necesarios que se deriven de dichas [illegible] ----------

6. Presentar ofertas, suscribir [illegible] licitaciones, otorgar amparos [illegible] ----------

7. Aceptar y objetar [illegible] cuantía y comprometer a [illegible] ----------

SEGUNDO: Que el presente [illegible] se encuentren vinculados en [illegible] Escritura Pública

Papel [illegible] para uso exclusivo [illegible] para el usuario

no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

La notaría autorizó a los representantes legales de las sociedades otorgantes para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----

Derechos notariales: $691.200 Resolución 0858 de 2018 SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $117.600 Impuesto de IVA: $ 544.996. ----------

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003981/3982/3983/3984/3985. Agosto 21 de 2018. ----------

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en la hoja de papel notarial número: Aa050767257, Aa050767258, Aa050767259, Aa050767260 y Aa050767261. ----------

Salvedades: enmendado "Agosto del" en renglón 25 de la página 1 si vale. ----------

LUIS GUILLERMO GUTIÉRREZ LONDOÑO
C.C. 98.537.472
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT: 890.903.407-9
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
NIT: 890.903.790-5
SERVICIOS GENERALES SURAMERICA S.A.S
NIT. 811.036.875-5

Pasa a la hoja N° Aa050767261. ----------

suramericana
Carolina Navarro López
Asuntos Notariales

República de Colombia

Aa050767261

Ca280605661

Viene de la hoja N° [illegible] de 2018.------

Contiene únicamente [illegible] ------

CARLOS ALBE[illegible]
C.C. 71.697.58[illegible]
REPRESENTAN[illegible]
OPERACIONES[illegible]
NIT. 890.903.270-2

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

suramericana
Carolina Naranjo Lopez
Asunción Sales

NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO ANAYA ARTEAGA
NOTARIO

08/02/2013

Aa050767261

Ca280605661

Cadena s.a.

Nota: Advertencia sobre este instrumento en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FINIQUITO PARCIAL DE INDEMNIZACIÒN

POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO:	**No. 1073265**
TOMADOR:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 800.139.406-7	
ASEGURADO y/o BENEFICIARIO:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 800.139.406-7	
AFIANZADO:	
INNOVAPOR SAS	**Nit. 900.697.305-7**
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO:	
BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.057.176, en calidad de representante legal de la sociedad **AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** en calidad de arrendador parcial con un 74,58% dentro de contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad **INNOVAPOR SAS,** identificada con el Nit N° 900.697.305-7 en calidad de arrendataria, **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.351.229 , **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.474.751 y **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.130.460 en calidad de deudores solidarios, él que recayó sobre el siguiente inmueble: **BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** declaro que he recibido de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($133.321.545.00),** a título de indemnización por la realización del riesgo amparado por la póliza de seguro No. 1073265

La indemnización hasta ahora recibida se discrimina así

17/08/2018	$	22.087.568	$	22.087.568	Canon de junio de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$	22.087.568	$	22.087.568	Canon de julio de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$	22.087.568	$	22.087.568	Canon de agosto de 2018 incluido IVA
11/09/2018	$	22.087.568	$	22.087.568	Canon de septiembre de 2018 incluido IVA
TOTALES	**$**	**133.321.545**	**$**	**133.321.545**	

En tal Virtud se suscribe el presente finiquito parcial, para efectos de la subrogación legal a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, advirtiendo que de conformidad con el contrato de arrendamiento y las condiciones de la póliza de seguro la indemnización se extenderá mes a mes hasta que se restituya el inmueble y máximo por treinta y seis (36) meses de indemnización.

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA
C.C. 70.057.176

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	POLIZA NUMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2018	1073265-1	01212466522

INTERMEDIARIO	CODIGO	OFICINA	SOLICITUD NUMERO
NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	22910	2608	12466522

TOMADOR AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 9002248872	NIT 8001394067
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900.224.887-2	NIT 8001394067
AFIANZADO INNOVAPOR S.A.S	NIT 9006973057

DIRECCION DE COBRO	CIUDAD	TELEFONO
CL 66 A # 42 55	ITAGUI	3720200

DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCION DEL SECTOR
AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE NO. 20 - 85 BODEGA 4 INT 62 Y 63 ZONA F	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	SECTOR COMERCIAL

ACTIVIDAD	CLASE ACTIVIDAD
BODEGAS (ARTICULOS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	7 - 19

DESCRIPCION DEL PREDIO ASEGURADO	SOLICITUD No.	RIESGO No.
	144513	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO ARRENDAMIENTO	381,136,713	381,136,713	0	5,717,051	1,086,240	6,803,290
ADMINISTRACION	16,011,612	15,141,000	0	227,115	43,152	270,267
SERVICIOS PUBLICOS	15,000,000	15,000,000	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NUMERO DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUL-2018	01-JUL-2019	365	$5,944,166	$1,129,391	$7,073,557

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR QUE PUEDE VARIAR E	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUL-2018	01-JUL-2019	1	$412,148,325.00	$0.00	$412,148,325.00

DOCUMENTO DE	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
RENOVACION LEGALIZADA	No aplica	01-JUL-2019

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-31-011 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA POLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA
012	043	2607	905661	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NUMERO POLIZA LIDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO AUTORIZADO DE LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A TERCEROS, LA PRIMA SE PRESUMIRA RECIBIDA POR SURAMERICANA A SATISFACCION.

PARTICIPACION DE ASESORES

CODIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACION	PRIMA
22910	NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100.00	[illegible]

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01-01-2017	15 - 15	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Se aclara que son deudores solidarios de la presente póliza:

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 72 # 7 - 50
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1073265-1	01212173087

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	SUCURSAL	DOCUMENTO NÚMERO
NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	22910	2608	12173087

TOMADOR	NIT
AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 9002248872	8001394067
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	NIT
AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900.224.887-2	8001394067
AFIANZADO	NIT
INNOVAPOR S.A.S	9006973057

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 66 A # 42 55	ITAGUI	3720200

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO Identificado con c.c. 19.474.751,
IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO Identificado con c.c. 79.351.229 y
FERNANDO HUMBERTO JARA CUNA Identificado con c.c. 17.130.460.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 72 # 7 – 50
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

– CLIENTE –

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.9 [illegible]-4
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

WWW.SURAMERICANA.COM

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017	1073265-1	01212173087

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	22910	2608	12173087

TOMADOR AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 900224887-2	NIT 8001394067
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900.224.887-2	NIT 8001394067
AFIANZADO INNOVAPOR S.A.S	NIT 9006973057

DIRECCION DE COBRO	CIUDAD	TELEFONO
CL 66 A # 42 55	ITAGUI	3720200

DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCION DEL SECTOR
AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE NO 20 - 85 BODEGA 4, INT 62 Y 63 ZONA F	MOSQUERA	CUNDINAMARCA	SECTOR COMERCIAL

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
BODEGAS (ARTICULOS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	7 - 19

DESCRIPCION DEL PREDIO ASEGURADO	SOLICITUD	PREDIO No.
	144513	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO ARRENDAMIENTO	381.136.713	366.166.734	0	5.492.411	1.043.558	6.535.969
ADMINISTRACION	16.011.612	15.382.464	0	230.737	43.840	274.577
SERVICIOS PUBLICOS	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUL-2017	01-JUL-2018	365	$5.723.148	$1.087.398	$6.810.546

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUL-2018	01-JUL-2019	1	$412.148.325,00	$0,00	$412.148.325,00

DOCUMENTO DE	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
RENOVACION LEGALIZADA	No aplica	01-JUL-2019

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-31-011 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA POLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPANIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA
012	043	2607	113654	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NUMERO POLIZA TOMADOR	DOCUMENTO COMPAÑIA LIDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: PARA EL TOMADOR, SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTA FIRMADO POR UN AGENTE AUTORIZADO DE SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE A PRIMA NO TIENE APLICACIÓN SI PERDER SURAMERICANA S.A. VA POR

PARTICIPACION DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACION	PRIMA
22910	NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	6'535.969

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01-01-2017	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Se aclara que son deudores solidarios de la presente póliza-

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 72 # 7 - 50
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

AVENIDA [illegible] No. [illegible]

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BOGOTA D.C., 30 DE JUNIO DE 2018	1073265-1	01212466522

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	22910	2608	12466522

TOMADOR	NIT
AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 900224887-2	8001394067
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO	NIT
AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900.224.887- 2	8001394067
AFIANZADO	NIT
INNOVAPOR S.A.S	9006973057

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELEFONO
CL 66 A # 42 55	ITAGUI	3720200

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO Identificado con c.c. 19.474.751,
IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO Identificado con c.c. 79.351 229 y
FERNANDO HUMBERTO JARA CUÑA Identificado con c.c. 17.130.460.

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 72 # 7 – 50
BOGOTA D.C.

SEGUROS

sura



Condiciones Generales
Seguro de Arrendamiento



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com

IMPRESO POR SEGURAMERICA S.A.

- **Instalaciones**
  Se considera como instalaciones todos los sistemas de distribución y almacenamiento de energía o de fluidos que forman parte del inmueble como instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, instalación de evacuación, instalación de calefacción, instalación de gas o sistemas de seguridad-sensores.

- **Inventario**
  Documento donde se consigna la identificación física de las instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble que se va a arrendar, para verificar se estado conforme a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

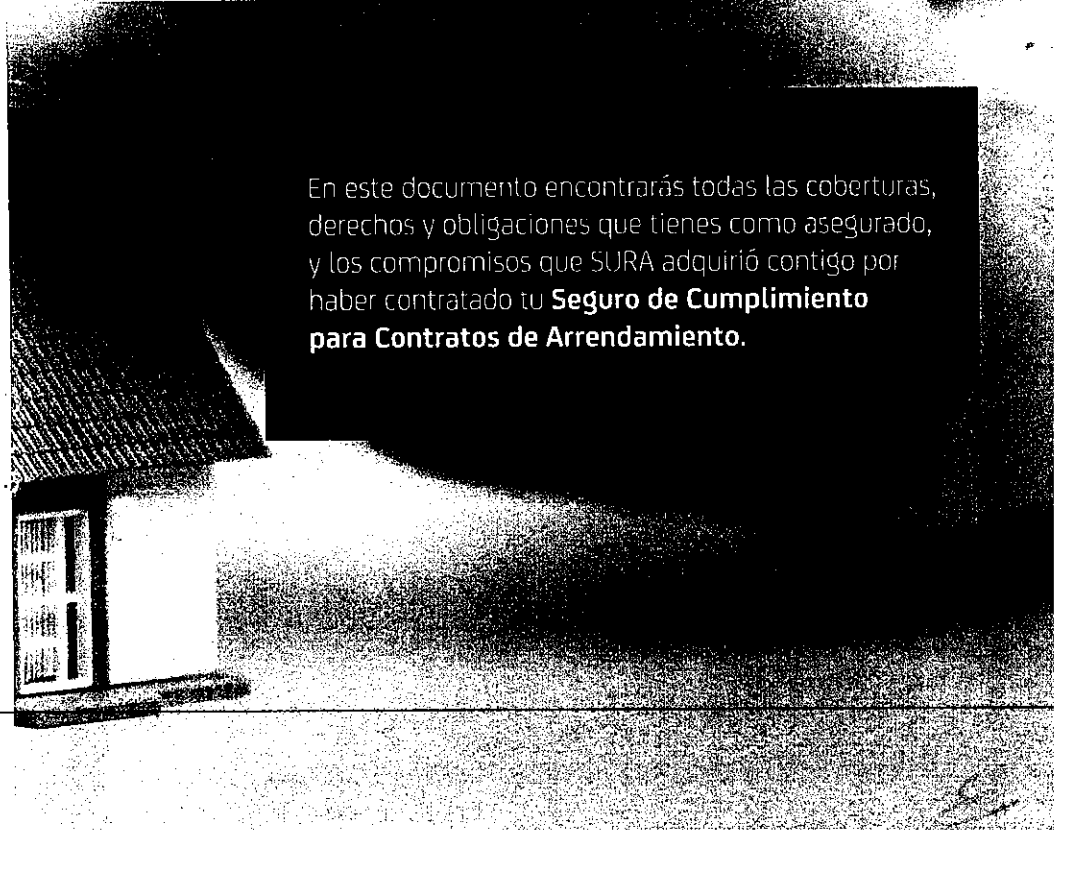
- **Reconexión**
  Restablecimiento de un servicio público domiciliario al inmueble arrendado al que se le ha suspendido temporalmente ese servicio.

- **Reinstalación**
  Restablecimiento de un servicio público domiciliario a un inmueble arrendado, al cual se le ha suspendido definitivamente.

- **Restitución**
  Entiéndase por restitución del inmueble arrendado, la entrega que de él efectúen los arrendatarios a SURA, al propietario del inmueble, su cónyuge, o sus herederos, al juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves, o a un secuestre, por orden del juzgado competente.

- **Servicios públicos domiciliarios**
  Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y distribución de gas combustible.

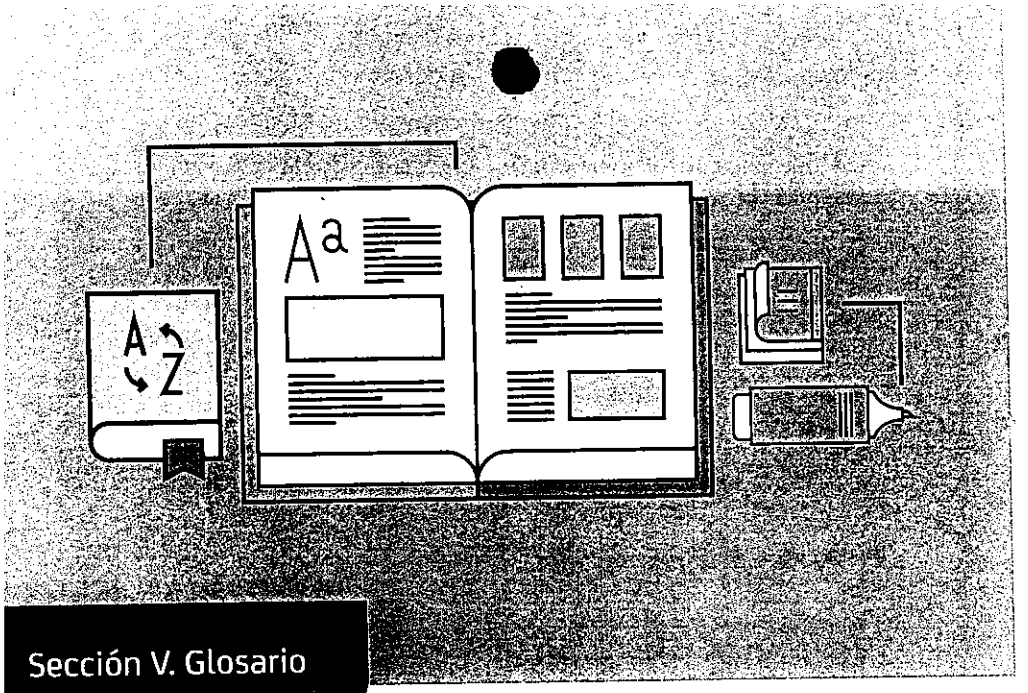
Campo	Descripción del formato	Código Clausulado	Código Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	01/01/2017	01/05/2015
2	Tipo y número de la entidad	13 - 18	13-18
3	Tipo de documento	P	P
4	Ramo al cual pertenece	5	5
5	Identificación interna de la proforma	F-01-31-011	N-01-31-0001



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.**

01/01/2017-13-18-P-5-F-01-31-011

4



Sección V. Glosario

- **Arrendador**
  es la persona natural o jurídica que transfiere el riesgo del incumplimiento de las obligaciones del arrendatario, por lo tanto se considera en el contrato de seguro como asegurado.

- **Arrendatario**
  es la persona natural o jurídica que representa el riesgo de incumplimiento de las obligaciones del contrato de seguro, considerado en este como afianzado.

- **Canon de arrendamiento:**
  es el dinero pactado en el contrato de arrendamiento como contraprestación al uso y goce del inmueble arrendado.

- **Elementos de dotación y accesorios:**
  se consideran elementos de dotación y accesorios: las puertas, cerraduras, ventanas, muebles empotrados en paredes y pisos, luces, enchapes, mobiliario de cocina, lavamanos, sanitario, toallero, electrodomésticos, cortinas, espejos, rejas, rieles, citófono. Además, toda clase de elementos y accesorios que el arrendador determine con esta denominación, siempre y cuando se encuentren relacionados en el inventario inicial.

Contenido

Sección I. Coberturas

1. Cobertura principal
2. Coberturas opcionales

Sección II. Exclusiones

Sección III. Proceso de reclamación

Sección IV. Otras condiciones

Sección V. Glosario

01/01/2017-13-18-P-5-F-01-31-011

Sección I. Coberturas

1. Cobertura principal

SURA te pagará las siguientes obligaciones en caso de que el arrendatario no las cumpla según el contrato de arrendamiento que tiene contigo:

a) El canon de arrendamiento y reajustes acordados en el contrato.
b) Las cuotas de administración acordadas en el contrato, siempre y cuando el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal.
c) El valor de los servicios públicos domiciliarios que el arrendador haya asumido en la entrega del inmueble arrendado.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayan pasado 15 días calendario, desde que finalizó el plazo de pago del canon de arrendamiento y el arrendatario no ha pagado.

Las cuotas de administración y los servicios públicos serán pagados por reembolso.

En caso de pérdida de las líneas telefónicas del inmueble arrendado, SURA reembolsará el 20% del valor asegurado en esta cobertura, sin garantizar la devolución de la línea.

2. Coberturas opcionales

Con el pago de una prima adicional, SURA te cubrirá los siguientes eventos:

2.1 Asistencia domiciliaria
SURA te pagará las reparaciones de los daños de plomería, electricidad, cerrajería o vidrios externos del inmueble arrendado, en forma de prestación de servicios o reembolso con previa autorización, siempre y cuando puedan ser reparados y sean consecuencia de un evento accidental.

01/01/2017-13-18-P-5-F-01-31-011

Subrogación:

Cuando tienes un problema con tu contrato de arrendamiento, estas cubierto por este seguro, pero recuerda que nos debes facilitar las cosas para protegerte efectivamente.

Una vez que se pague la indemnización, SURA te reemplazará en tus derechos contra el arrendatario. Por lo tanto, estas en la obligación de hacer todo lo que este a tu alcance para permitirle a SURA el ejercicio de los derechos de subrogación y las acciones que buscan la restitución del inmueble.

De no ser así, serás responsable de los perjuicios que le generen a SURA tu falta de diligencia.

Plazo para reclamar la indemnización:

El asegurado o beneficiario podrán presentar la reclamación a SURA dentro de los plazos señalados por el artículo 1081 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, para lograr una mayor efectividad del seguro, te sugerimos notificar a SURA dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del siniestro y presentar toda la documentación que sea necesaria para acreditarlo.

Compensación:

Si debes dinero a SURA y su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

Devolución proporcional de la prima por disminución del valor asegurado:

Cuando notifiques a SURA de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

Devolución proporcional por revocación:

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

01/01/2017-13-18-P-5-F-01-31-011

días de anterioridad, si dependen de un tercero, las deberás avisar diez días después de que te enteres de las modificaciones.

Notificada la modificación del riesgo, SURA podrá revocar el contrato, exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o solicitar condiciones adicionales. Si no lo haces oportunamente el seguro será terminado.

Para los seguros de arrendamiento colectivos, debes reportarnos las novedades dentro de los siete primeros días calendario de cada mes para que la cobertura comience a partir del primer día de esa mensualidad. En caso de ser reportadas después de este plazo, el riesgo comenzará a excluirse a partir del primer día del mes siguiente.

El tomador y asegurado tienen la obligación de informar a SURA especialmente, los siguientes eventos:

a **La cesión del contrato de arrendamiento a terceros**, sea con o sin el consentimiento del arrendatario.
b **La muerte, insolvencia financiera, quiebra o desaparición** de uno o varios de los arrendatarios o la existencia de procesos concursales, de reestructuración empresarial, liquidación judicial o de extinción de dominio.
c **El embargo judicial** de los cánones que deben pagar los arrendatarios o el embargo, secuestro o imposición de cualquier medida cautelar sobre el inmueble arrendado.
d La venta del inmueble arrendado.
e **La venta o cesión del establecimiento** de comercio que opere en el inmueble arrendado, o el inicio de procesos de extinción de dominio sobre los mismos.

La ausencia de notificación de estas circunstancias será considerada como una modificación del estado del riesgo.

El servicio tiene un límite de diez eventos por vigencia, con un valor máximo por evento de 2 SMMLV, salvo que la descripción de cada servicio se indique un mayor valor de cobertura.

Las reparaciones realizadas tendrán una **garantía máxima de tres meses.**

a **Servicio de plomería**
Un técnico especializado irá a tu inmueble arrendado para restablecer el servicio de suministro y evacuación de aguas cuando se haya roto una tubería al interior. No se incluyen redes de procesos industriales o sistemas que estén fuera del inmueble.

Incluye: costo de materiales y mano de obra para restablecer el servicio de suministro y evacuación de aguas.

No incluye: accesorios, daños estéticos, tanques, equipos de impermeabilización y destape.

b **Servicio de electricidad**
Un técnico especializado irá a tu inmueble arrendado para reestablecer la electricidad dentro del mismo. No se incluyen redes específicas de equipos, maquinaria, procesos o sistemas industriales.

Incluye: costo de materiales y mano de obra para reestablecer la electricidad.

No incluye: daños estéticos, elementos de iluminación, acometidas eléctricas y otros equipos.



c **Servicio de cerrajería**
Un técnico especializado irá para restablecer el acceso o cierre externo del inmueble arrendado como consecuencia de daños de la cerradura o pérdida de la llave.

Incluye: costos de materiales y mano de obra para restablecer el acceso o cierre.

No incluye: reparación o restablecimiento de accesos o cierres internos, excepto cuando se encuentre alguien atrapado.

d **Servicio de reemplazo de vidrios**
Un técnico especializado irá para reemplazar los vidrios que se hayan roto y que formen parte del cerramiento externo del inmueble arrendado.

Incluye: costo de materiales y mano de obra

No incluye: reemplazo de vidrios que no hagan parte del cerramiento externo, vidrios decorativos, cabinas de baño, domos, vitrales y acabados estéticos.

e **Servicios de seguridad**
Se prestará el servicio de vigilancia privada durante máximo dos días, cuando no se puedan arreglar en el momento los daños en cerrajería o reemplazo de vidrios y esto ponga en riesgo considerablemente la seguridad del inmueble arrendado.

f **Gastos de traslado por interrupción de viaje**
Si el arrendador o el arrendatario están fuera de la ciudad y deben regresar por un imprevisto que afecte de manera considerable el inmueble arrendado, se les reembolsarán los gastos en que incurran para poder realizar su desplazamiento de regreso, con un valor máximo de diez SMMLV.
Aplica para un acompañante con primer grado de consanguinidad.

PRIMA

La prima es el precio del seguro.

- **En los seguros individuales,** el pago de la prima por parte del tomador deberá realizarse en forma anticipada anual, cuando el contrato de arrendamiento inicie y se encuentre legalizado.
- **En los seguros colectivos,** el pago de la prima por parte del tomador deberá realizarse en forma anticipada mensual, con base en las novedades enviadas por cualquier tipo de persona o agencia inmobiliaria. Esta factura debe ser cancelada en los cinco días siguientes a que se reciba la factura.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Cuando el tomador, asegurado y beneficiario del seguro de arrendamiento es la misma persona, el contrato de seguro terminará por las siguientes razones:

- Cuando exista mora en el pago de la prima por parte del tomador por más de 30 días.
- Cuando el arrendador, el arrendatario o SURA terminen el contrato de seguro unilateralmente.

Así mismo, el contrato de seguro terminará si el arrendador o el arrendatario terminan el contrato de arrendamiento de forma anticipada o si el inmueble es restituido de manera judicial o extrajudicial.



Sección IV. Otras condiciones

Valor asegurado para:

- ⓐ **Amparo básico:** es la suma de los cánones mensuales de arrendamiento y administración pactados en el contrato de arrendamiento.
- ⓑ Amparo opcional de servicios públicos: es el dinero máximo que SURA te reconocerá por deudas del arrendatario en consumos, reconexiones y reinstalaciones de los servicios públicos cubiertos.
- ⓒ [illegible] es el dinero máximo que SURA te reconocerá por este concepto.
- ⓓ [illegible] el valor asegurado corresponde a la suma del valor máximo del servicio prestado

2.2. Daños y faltantes del inventario

SURA pagará los daños y faltantes de los bienes inventariados por escrito al inicio del contrato de arrendamiento, ocasionados por el arrendatario durante la vigencia del seguro, siempre y cuando esto se compruebe al momento de entrega del inmueble.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayas asumido costos adicionales al recibir el inmueble arrendado, por concepto de daños y faltantes de elementos inventariados en el contrato de arrendamiento.

a) **Daños al inventario**
Son los causados por el arrendatario a los elementos de dotación del inmueble arrendado.

b) **Faltantes del inventario**
Son los elementos de dotación y accesorios inventariados que faltan en el inmueble arrendado en el momento de la entrega.

Sección II. **Exclusiones**

A la cobertura básica:

SURA no pagará las sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de:

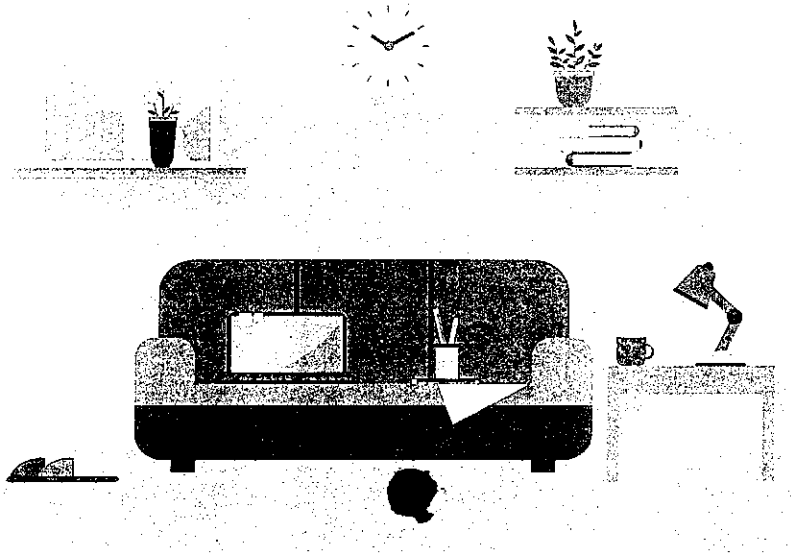
1. [illegible]
2. [illegible]

3

4

5

6



En el evento en que se presente una reclamación durante la vigencia del seguro indicada en la carátula, la cobertura se mantendrá hasta tanto se restituya el inmueble arrendado, con un límite máximo de indemnización de 36 meses, aun cuando dicha restitución ocurra por fuera de la vigencia inicial, caso en el cual se procederá al cobro de la prima proporcionalmente al período adicional.

Para las coberturas opcionales, SURA pagará la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en la que formalices la reclamación.

CONDICIONES DE SERVICIO

El arrendador o el arrendatario podrán usar el servicio de asistencia domiciliaria, llamando a la línea de servicio al cliente de SURA:

Desde cualquier celular: #888
Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
Resto del país: 018000518888

Para las coberturas asistenciales, SURA no se hace responsable cuando:

a. Por causa de fuerza mayor o por decisión del arrendatario o arrendador, no se pueda realizar el servicio previsto.
b. Se presenten retrasos en el cumplimiento del servicio por situaciones imprevistas que ocupen a los técnicos, incluidos los eventos naturales o de orden público.

IMPORTANTE

- **Después de que has presentado la reclamación, recuerda que no debes recibir ningún dinero,** canon de arrendamiento o cuota de administración por parte del arrendatario moroso o de terceras personas, ni tampoco debes realizar certificados o paz y salvo aun cuando SURA te haya pagado las reclamaciones. Cuéntanos oportunamente en caso de recibir cualquier tipo de pago por concepto de cuotas de arrendamiento, cuotas de administración o servicios públicos.
- **Si SURA ya te pagó la indemnización y recibes dinero por los conceptos antes mencionados,** debes reintegrarlos a SURA en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- **Debes entregar los poderes necesarios para que SURA pueda realizar el proceso de recuperación** de dineros indemnizados y del inmueble arrendado. Con la expedición del contrato de seguro, queda expresamente convenido que el arrendador está facultando a SURA para recibir judicial o extrajudicialmente el inmueble.
- Debes hacer todo lo posible por evitar la extensión del siniestro.
- **Debes informar a SURA cuando el inmueble arrendado haya sido abandonado, desocupado,** si existe intención de entrega por parte del arrendatario o cuando te envíen o entreguen las llaves de acceso al mismo. En los eventos en que el inmueble sea abandonado o desocupado, el siniestro terminará cuando tomes posesión del mismo.

En caso de incumplimiento de tus obligaciones, SURA podrá descontar de tu indemnización los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

PAGO DEL SINIESTRO

SURA pagará la indemnización correspondiente a los dos primeros meses, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se formaliza la reclamación.

Un mes después de efectuado el primer pago, SURA realizará el segundo pago, y así sucesivamente hasta que el arrendatario entregue el inmueble judicial o extrajudicialmente o pague la deuda que tiene contigo.

7. **Responsabilidad civil** frente a terceros ocasionados por el arrendador y/o arrendatario.
8. Siniestros que hayan ocurrido antes o después de la vigencia de este seguro.
9. Indemnizaciones generadas por terminar en forma unilateral el contrato de arrendamiento.
10. Además de las exclusiones anteriores; para la cobertura de servicios públicos domiciliarios, SURA no asumirá el pago de sumas de dinero que se originen o sean consecuencia de:
    - a Matriculas, impuestos, multas, sanciones e intereses.
    - b Daños al inmueble arrendado por suspensión, reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios.
    - c Sumas pendientes de pago de servicios públicos domiciliarios, reconexión o reinstalación de los mismos que no estén a cargo del arrendatario o que no tengan la calidad de servicios públicos domiciliarios.

A la cobertura opcional de asistencia domiciliaria:

11. Afectaciones estéticas en pisos, paredes, techos, puertas o ventas, ocasionadas o derivadas de la prestación de los servicios descritos en la cobertura de asistencia domiciliaria.

A la cobertura opcional de daños y faltantes:

12. **Daños y deterioros** ocasionados por un uso normal del inmueble arrendado o por el paso del tiempo, como serían pintura, obstrucción del tuberías, fisuras en las paredes o muros, humedades, roturas de tuberías de acueducto o alcantarillado, desprendimiento de techos o losas y cortos circuitos.
13. Elementos dañados o faltantes que no se encuentren relacionados en el inventario realizado al inicio del contrato de arrendamiento.
14. **Modificaciones realizadas** a las estructuras, muros, instalaciones permanentes que hagan parte del inmueble arrendado, autorizadas por el arrendador.

15 Dolo o mala fe del arrendador.

16 **Daños al inmueble generados** por la suspensión, reconexión o reinstalación de los servicios públicos.

17 **Daños causados por fenómenos de la naturaleza** como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas y tempestades.

18 **Daños causados por guerra internacional o civil,** conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, asonada, conmoción civil o popular, terrorismo, actuaciones de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o del orden público.

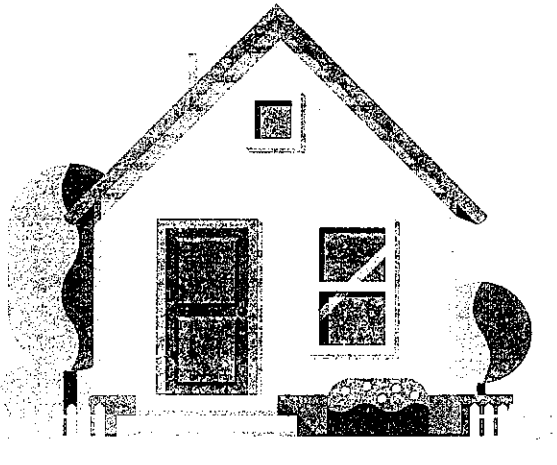
19 Daños causados por energía nuclear radioactiva.



Sección III. Proceso de reclamación

Recuerda cumplir con tus obligaciones como asegurado para poder hacer efectiva la reclamación de tu seguro:

- **Canon de arrendamiento y cuota de administración:** Debes notificar a SURA, y adjuntar los soportes originales como contrato de arrendamiento y constancia de pago de la cuota de administración. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los cinco primeros días siguientes a la ocurrencia del siniestro.
- **Servicios públicos domiciliarios:** Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes originales como factura, constancia de pago o cualquier otro soporte que confirme el dinero adeudado. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en la que se desocupó el inmueble arrendado.
- **Daños y faltantes:** Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes de la reclamación tales como el inventario inicial y final que dé cuenta de los daños y faltantes, facturas o cotizaciones para reemplazar o reparar los mismos.



1/2017 13:18 P

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: DÍA 16 | MES 3 | AÑO 18 — HORA

7 2 1 5 0 8 1 2 3 0

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 000076 de Dic. 01/2016. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 18762006369211, 2018/01/09, Prefijo 7 desde el 215075001 al 218000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FACTURA DE VENTA No.

CÓDIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Medellin Cundinamarca			Cont

REMITENTE

Nombre: Aveca proyectos Industriales
Dirección: Carr 80 80-S
Ciudad: Medellin
Dpto: C.C./NIT: af 1404
e-mail:
Tel/Cel:

DESTINATARIO

Nombre: Innovation S.A.S
Dirección: Avda Transversal de Occidente # 20-85
e-mail:
Cód. Postal: C.C./NIT:
Tel/cel: País:

DATOS ENVÍO

VOL: ALTO / ANCHO / LARGO
PESO(Kg):
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete:	Sobreflete:	Vr. Total: 9.200
Dice contener:	Costo de manejo:	Observaciones en la entrega:	
Quien entrega: Daniel Delgado C.C. 80.773.645			

Fecha y hora de entrega: HORA / DÍA 20 MES MAR AÑO 2018

RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: HORA / DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

Firma: 20 MAR 2018

ESTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0934

CLIENTE: INNOVAPOR S.A.S

DIRECCIÓN: Avda Troncal de Occidente Nº 20-85

NIT. 900.697.305-7

TELEFONO: 8937334

CIUDAD: Bosque / Cmarca

FORMA DE PAGO: Contado

FECHA DE FACTURA		
DIA	MES	AÑO
12	03	2018

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	Nl. Arrendamiento Bod 4 Int. 62-63 2FO Mes Marzo 2018 FORMULARIO DIAN 18762000871401 FECHA: 2016/10/19 HABILITA DEL 890 AL 1.000			19.123.436

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.123.436
IVA %	3.633.452
TOTAL	22.756.888

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Titulo Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Impresos Markol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Restrepo Hoyos. Tels: 2280255 - 2161419

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762307684668, 09/04/2018. Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 12 / 04 / 2018 8:23

Fecha Prog. Entrega: 14 / 04 / 2018

Guia No.: 975817917

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 16

REMITENTE

CRA 30 # 8 B - 25 OFIC 1401

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

AREA PROYECTO INMOBILIARIOS SA

Tel/cel: 3116349 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3116349

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
___ ___ ___ No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
___ ___ ___ Dirección Errada		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)		

Guia No. 975817917

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO
13 ABR 2018

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MSR 233	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: MOSQUERA	
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

AVDA TRONCAL DE OCCIDENTE # 20 - 85 BODG 4 INT 62 - 63

INNOVAPOR SAS /

Tel/cel: 8937384 D.I./NIT: [illegible]

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: [illegible]

e-mail:

AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE Propiedad Horizontal NIT 900.421.219-7

13 ABR 2018

Dice Contener: DOCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajeria expresa: $ 8,900
Vr. Total $ 9,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

Firma:

ESTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Daniel R Delgado S
C.C. 80.7[illegible]045

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Telecomunicaciones. Licencia No. 845 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1174 de

El usuario deje expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A y www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Servicios que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido usted acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellín

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0938

CLIENTE: INNOVAPOR SAS

DIRECCIÓN: Avda Panoral de Occidente Nº 20-85 | NIT: 900.697.305-7

TELÉFONO: 893 73 34 | CIUDAD: Rionegro Comercio | FORMA DE PAGO: Contado

FECHA DE FACTURA		
DIA	MES	AÑO
06	04	2018
FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	VI Arrendamiento Bodega 4 Int. 62.63 270 Mes Abril 2018 FORMULARIO DIAN 18762000871401 FECHA: 2018/10/19 HABILITA DEL 890 AL 1 000			19.123.436

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.123.436
IVA %	3.633.452
TOTAL	22.756.888

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellín

Impresos Merkol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Restrepo Hoyos. Tels. 2280255 - 2161419

Scanned by CamScanner

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007684668, 07/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: , 08 / 05 / 2018 16:58

Fecha Prog. Entrega: 10 / 05 / 2018

Guia No.: 976155534

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 83

REMITENTE

CRA 30 # 8 B - 25 OFIC 1401 EDF SAN SEB ASTIAN

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PROYECTOS INMOBILIARIOS SA --

Tel/cel: 3116349 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116349

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO	FECHA ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO		
___ ___ ___ Desconocido			
___ ___ ___ Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO		
___ ___ ___ No reside			
___ ___ ___ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO		
___ ___ ___ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
___ ___ ___ Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO		

10 MAY 2018

Guia No. 976155534

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

FIRMA:

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MSR 233

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **MOSQUERA**

CUNDINAMARCA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

AVDA TRONCAL DE OCCIDENTE # 20 - 85 BODG 4 INT 62 - 63

INNOVAPOR SAS /

Tel/cel: 8937334 D.I./NIT: 8937334

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUM
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajería expresa: $ 8,900
Vr. Total: $ 9,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz.): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencia No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de

Quien Entrega: :

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0942

CLIENTE: PANCHITO S.A.S

DIRECCIÓN: Avda. Carrera 43 A No. 20-55

NIT: 901.079.305-7

TELÉFONO: 313 1524

CIUDAD: MEDELLIN ANTIOQUIA

FORMA DE PAGO: CONTADO

FECHA DE FACTURA: DIA 24 | MES 05 | AÑO 2018

FECHA DE VENCIMIENTO: DIA | MES | AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	ARRENDAMIENTO BOD 4 INT. 62-63 2PO MES MAYO-2018			19.123.436

FORMULARIO DIAN
18762000871401
FECHA: 2016/10/19
HABILITA DEL 890 AL 1 000

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.123.436
IVA %	3.632.452
TOTAL	22.755.888

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellin

Impresos Markol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Rostrepo Hoyos. Tels 2280255 - 2161419

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110955. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 993282817

Fecha: 14 / 06 / 2018 15:44

Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2018

Guia No.: 980253397

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 103

REMITENTE

CRA 30 # 8B - 25 OFIC 1401

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

SERVICIOS DE INTELIGENCIA EN CONTABILIDAD
YENIFER HERNANDEZ
Tel/cel: 3116349 Cod. Postal: 050021
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116349

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCION REMITENTE	
No Reclamado	/ /	
Dirección Errada		
Otro (Indica cual)		

AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE
Propiedad Horizontal
NIT. 900 401 219-1
251
15 JUN 2018
Guia No. 980253397

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

Firma

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

ESTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MSR 233

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **MOSQUERA**

CUNDINAMARCA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

AVDA TRONCAL DE OCCIDENTE # 20 - 85 BODG 4 INT 62 - 63

INNOVAPOR SAS /

Tel/cel: 8937334 D.I./NIT: 8937334
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

Dice Contener: DCTS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 300
Vr. Mensajeria expresa: $ 8,900
Vr. Total: $ 8,310
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

VIGILADO Superintendencia

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Quien Entrega:

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA
Nº 0945

CLIENTE: INNOVAPUR S.A.S

DIRECCIÓN: Avda Troncal de Occidente Nº 20-85 | NIT. 900.697.305-7

TELÉFONO: 8937334 | CIUDAD: Floridablanca | FORMA DE PAGO: Contado

FECHA DE FACTURA		
DIA	MES	AÑO
08	06	2018
FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	VL. Arrendamiento Bod 4 Int 62.63 ZFO Mes Junio - 2018 FORMULARIO DIAN 18762000871401 FECHA: 2016/10/19 HABILITA DEL 890 AL 1.000			19.123.436

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.123.436
IVA %	3.633.452
TOTAL	22.756.888

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellín

Impresos Merkol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Restrepo Hoyos. Tels. 2280255 - 2161419

Scanned by CamScanner

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

FECHA: DIA / MES / AÑO — HORA:
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: DIA / MES / AÑO

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 000076 de Dic. 01/2016. Autorretenedores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 18762006369211. 2018/01/09, Prefijo 7 desde el 215075001 al 218000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FACTURA DE VENTA No.

7 2 1 5 5 7 2 4 8 3

CODIGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	Medellin Cundinamarca			

REMITENTE

Nombre: Area proyectos inmobiliarios
Dirección: Cra 30 # 88 25
Ciudad: Medellin País: OF 404
Dpto: C.C./NIT:
e-mail: Tel/cel:

DESTINATARIO

Nombre: Inmopar S.A.S
Dirección: Aut Tranvul de Occidente
e-mail: # 20-85
Cód. Postal: C.C./NIT:
Tel/cel: Bod 4 Int 62-63 País:

DATOS ENVÍO

VOL: [illegible] / ALTO / ANCHO
PESO(Kg):
PIEZAS: 1
No. Sobreporte:
No. Remisión:
No. Factura:
No. Bolsa Seguridad:
Ref. 1:

Vr. Declarado:	Vr. Flete: 7.500	Cargue a:	Vr. Sobreflete:	Vr. Total: 9.200

AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE
Propiedad Horizontal
NIT 900.421.219-1

Dice contener: — Observaciones para la entrega: — Observaciones en la entrega:

Quien entrega:

Fecha y hora de entrega: HORA / DIA / MES / AÑO
RECIBÍ A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
1 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO
2 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO
3 ☐ HORA / DIA / MES / AÑO

10 12 10 JUL 2018

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: DIA / MES / AÑO

Firma: Quien recibe:

ESTE SELLO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SER:

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 21557248 3

PRUEBA DE ENTREGA

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0948

CLIENTE: INNOVAPOR S.A.S

DIRECCIÓN: Avda Troncal de Occidente Nº 2085 NIT. 900.697.305-7

TELEFONO: 8937334 CIUDAD: Medellin FORMA DE PAGO: Contado

FECHA DE FACTURA		
DIA	MES	AÑO
06	07	2.018
FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	VL Arrendamiento Bod 4 Int. 62-63 2FO Mes Julio 2.018 FORMULARIO DIAN 18762000871401 FECHA: 2016/10/19 HABILITA DEL 890 AL 1.000			19.905.585

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.905.585
IVA %	3.782.061
TOTAL	23.687.646

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Impresos Marlol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Restrepo Hoyos. Tels. 2280255 - 2161419



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Cal.e 6 No 34 A-11
Horarios de atención: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110845. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:05696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18762007664668, 05/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 980982817

Fecha: 05 / 09 / 2018 17:09

Fecha Prog Entrega: 07 / 09 / 2018

Factura

982192560

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 103

REMITENTE

CRA 30 # 89 - 25 OFICINA 1404

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS SA ///

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Tel/cel: 3116349 Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3116349

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN

1 2 3

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

2 HORA / DÍA / MES / AÑO

3 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 — — — Desconocido
2 — — — Rehusado
3 — — — No reside
4 — — — No Reclamado
5 — — — Dirección Errada
6 — — — Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 982192560

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO

MSR 233

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: MOSQUERA

CUNDINAMARCA | P: CONTADO

NORMAL | M: TERRESTRE

AV TRONCAL DE OCCIDENTE # 20 - 85 INT 62 - 63 BODEGA 4

INNOVAPOR SAS ///

Tel/cel: 8937334 D.I./NIT: 8937334

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 350

Vr. Mensajería expreso: $ 9,400

Vr. Total: $ 8,310

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol.): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

USAR PARA PEGAR EL MODELO

REMITENTE

Agosto - Sep- 2018

Por problemas con un mensajero que se accidento, nos devolvio los dctos en sep. /2018, pero la factura fue enviada al correo electronico de Innovapor.

Beatriz Hdez

1 RECIBIDO

2 EN RUTA

3 ENTREGADO

ENTREGADO

982192560

DETALLE **HISTORIAL**

REMITENTE / ORIGEN

Medellin

Mosquera

07/09/2018

14:36

Area proyectos inmobiliarios sa ////

CRA 30 # 8B - 25 OFICINA 1404

1

Documento unitario

MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO / DESTINO

Medellin

Mosquera

07/09/2018

14:36

Innovapor sas ///

AV TRONCAL DE OCCIDENTE # 20 - 85 INT 62 - 63 BOD

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellin

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19, habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0950

CLIENTE: INNOVAPOR S.A.S

DIRECCIÓN: Avda Troncal de Occidente Nº 20-85 | NIT. 900.697.305-7

TELÉFONO: 8937334 | CIUDAD: Medellin | FORMA DE PAGO: Contado

FECHA DE FACTURA		
DIA	MES	AÑO
08	08	2018

FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	VL. Arrendamiento Bod 4 Int. 62-63 2Fo Mes Agosto 2018 FORMULARIO DIAN 18762000871401 FECHA: 2016/10/19 HABILITA DEL 890 AL 1 000			19.905.585

OBSERVACIONES

SUBTOTAL	19.905.585
IVA %	3.782.061
TOTAL	23.687.646

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Carrera 30 Nro. 8B - 25 Of. 1404 - Edificio San Esteban - Telefax: 311 63 49 - Medellin

Impresos Merkol NIT. 43.080.684-6 Olga Inés Restrepo Hoyos. Tels. 2280255 - 2161419

Scanned by CamScanner

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

NIT. 800.139.406- -7 - RÉGIMEN COMÚN - NO RETENEDORES DE IVA

Resolución DIAN Nro. 110000501807, fecha: 2012/09/19. habilita numeración del 669 al 1000

FACTURA DE VENTA

Nº 0955

CLIENTE: INNOVAPOR SAS			FECHA DE FACTURA: DIA 05 MES 09 AÑO 2018
DIRECCIÓN: Avda Troncal de Occidente Nº 20-85	NIT: 900.697.305-7		FECHA DE VENCIMIENTO: DIA MES AÑO
TELEFONO: 8937334	CIUDAD: Medellin	FORMA DE PAGO: Contado	

REF.	DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
	VL ARRENDAMIENTO BOD 4. INT. 62-63 2PO MES SEPTIEMBRE 2018			19.905.585
	FORMULARIO DIAN 1876200871401 FECHA: 2016/10/19 HABILITA DEL 690 AL 1.000			

SUBTOTAL	19.905.585
IVA %	3.782.061
TOTAL	23.687.646

OBSERVACIONES

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título Valor, según ley 1231 de 2008. Se cobrarán intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento a la tasa máxima permitida por la ley.

Recibido

Impresos Merkol NIT. 43.080.654-6 Orga Inas Resinpo Hoyos. Tels. 2280256 - 2161419

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/07/06 - 11:06:15 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0016997093 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

MATRICULA: 21-288561-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 800139406-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-288561-04
Fecha de matrícula: 12/09/2001
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 14/03/2018
Activo total: $43.723.322.091
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 8 B 25 OF. 1401 EDIFICIO SAN ESTEBAN
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3116349
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: CAMPERODIANA@HOTMAIL.COM
areainversiones@une.net.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 8 B 25 OF. 1401

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

	EDIFICIO SAN ESTEBAN
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	3116349
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	areainversiones@une.net.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Actividad secundaria:
7010: Actividades de administración empresarial

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1724, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, del 10 de agosto de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2001, en el libro 9o., folio 1236, bajo el No.8646, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

AREA TEXTIL S.A.

Que se constituyó para continuar con los negocios de la sociedad AREA TEXTIL S.A., constituida por escritura pública No.1723 del 05 de agosto de 1991 de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 25 de marzo de 1999, en el libro 9o., folio 335, bajo el No.2342, la cual fue declarada disuelta sin liquidarse.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.2469, del 16 de noviembre de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 22 de noviembre de 2001, en el libro 9o., folio 1568, bajo el No.10973, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su denominación social y en adelante se identificará así:

AREA INVERSIONES S.A.

No.2852 del 28 de diciembre de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2002, en el libro 9o., folio 363, bajo el No.2540, mediante la cual se aprobó el compromiso de FUSION por absorción, de la sociedad AREA INVERSIONES S.A (288561-04), ABSORBENTE, la cual absorbe en su totalidad a la sociedad RESCAL S.A (005947-04) ABSORBIDA.

No.1513 del 20 de junio de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín.

No.3181 del 22 de diciembre de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de febrero de 2004, en el libro 9o., bajo el No. 1355, aclarada por la escritura No. 240 de febrero 10 de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín, mediante la cual se aprobó el compromiso de FUSION por absorción de las sociedades AREA INVERSIONES S.A (288561-04)ABSORBENTE, y la sociedad AGROPECUARIA EL CAPRICHO S.A. (40846-4)ABSORBIDA, la que se disolverá sin liquidarse. La totalidad de los activos y pasivos de AGROPECUARIA EL CAPRICHO S.A., se transferirán íntegramente a AREA INVERSIONES S.A., y quedarán incorporados a su patrimonio.

No.2430, del 30 de septiembre de 2004, de la Notaría 7a. de Medellín.

No.2006 del 5 de junio de 2009, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 31 de julio de 2009, en el libro 9o., bajo el No.10535, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia su denominación por la de:

AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades:

A) La actividad inmobiliaria en todas sus dimensiones, mediante la promoción, construcción, negociación, compra, venta, comercialización e intermediación.

B) La adquisición de bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su aprovechamiento económico en su carácter de activos o para la explotación de la industria agropecuaria en sus diversos aspectos.

C) La celebración de toda clase de contratos asociativos, sociedades de hecho, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios.

D) La promoción, construcción, negociación, venta, comercialización e intermediación de proyectos inmobiliarios.

E) La celebración de contratos de fiducia en general, encargos fiduciarios, préstamos con corporaciones y entidades financieras, para el desarrollo y adquisición de proyectos inmobiliarios y de construcción.

F) La explotación y explotación de los recursos mineros de cualquier clase, incluidos los materiales de construcción, de propiedad estatal y privada.

G) En general, la realización de toda operación, acto o contrato no comprendido en los puntos anteriores, pero directamente relacionados con las actividades en ellos descritas.

PARAGRAFO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: Para la realización del objeto social la compañía podrá:

A) Adquirir bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales.

B) Adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de activos fijos muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.

C) Celebrar toda clase de contratos asociativos, alianzas, ofertas mercantiles, sociedades de hecho, etc., para la explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social.

D) Adquirir acciones, partes o cuotas de interés social en compañías de cualquier naturaleza o especie de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especial o en servicios a esas mismas empresas; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas y fusionarse con tales empresas y absorberlas.

E) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los recursos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

F) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia, y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Prohíbese a la sociedad, constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales compromisos distintos de los adquiridos en el desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas.

Con la misma salvedad, prohibese al representante legal y a los administradores de sucursales o agencias de la sociedad, otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella.

LIMITACION DE FACULTADES: En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderán que todos aquellos que versen sobre el mismo negocio, constituyen un solo acto o contrato para efectos de limitación aplicable.

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de la de:
Autorizar al Gerente para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto:

a) Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes raíces cuando la cuantía sea 6 exceda de MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales.

b) Constituir prenda sobre bienes muebles, o dar bienes sociales en anticresis.

c) Realizar inversiones de bienes de capital o efectuar representaciones mejoras de los mismos, cuando éstas o aquellas impliquen en cada caso, costos o desembolsos superiores o iguales a MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales.

d) Conceder anticipos a proveedores, dar o tomar dinero en mutuo y celebrar, en general, operaciones financieras por activa o por pasiva, cuando la cuantía de la respectiva obligación sea superior o igual a MIL (1.000) salarios mínimos legales mensuales. De esta limitación queda exceptuada la operación de descuento de títulos valores o créditos originados en los negocios sociales, acto que el representante legal podrá realizar ilimitadamente, sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$5.000.000.000,00	5.000.000	$1.000,00
SUSCRITO	$2.500.000.000,00	2.500.000	$1.000,00
PAGADO	$2.500.000.000,00	2.500.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La Representación Legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente.

Todos los empleados de la compañía, excepción del Revisor Fiscal, estarán subordinarios al Gerente en el desempeño de sus cargo.

Suplentes. El Gerente tendrá dos Suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán en los casos de falta accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ENRIQUE MORENO MEJIA DESIGNACION	70.057.176

Por Escritura Pública No.1724, otorgada en la Notaría 7a. de Medellín, del 10 de agosto de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2001, en el libro 9o., folio 1236, bajo el No.8646

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	LINA MARIA MORENO DE URIBE DESIGNACION	42.866.311
SEGUNDO SUPLENTE	OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ DESIGNACION	32.532.346

Por Acta número 70 del 26 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 16 de octubre de 2014, en el libro 9, bajo el número 19535

FUNCIONES: ElGerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y con

sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de qa Junta Directiva.

[redacted]orresponde, además al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva.

3. Citar a reuniones a la Junta Directiva cuando lo considere convenientes y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la [redacted]ciedad y con sus actividades.

4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y presentar a la reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyectos de distribución de utilidades, y además revelaciones e informes especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva.

5. Las demás que le confiere los estatutos o la ley.

PODERES: Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los [redacted]nes que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con existencia y funcionamiento de la misma.

El Gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

PARAGRAFO: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizada por la Junta Directiva y a condución de que la compañía derive provecho de la operación.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DARIO MORENO RESTREPO RATIFICADO	531.671

Ratificado por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2004, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 7 de octubre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.10128.

PRINCIPAL	SILVIA RESTREPO DE MARIN DESIGNACION	32.441.436

Por Acta número 72 del 30 de diciembre de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de enero de 2016, en el libro 9, bajo el número 469

PRINCIPAL	LINA MARIA MORENO MEJIA RATIFICADA	42.866.311

Ratificada por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2004, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 7 de octubre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.10128.

SUPLENTE	OLGA LUCIA RESTREPO VELEZ RATIFICADA	32.532.346

Ratificada por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2004, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 7 de octubre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.10128.

SUPLENTE	TOMAS URIBE MORENO RATIFICADA	3.413.842

Ratificado por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2004, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 7 de octubre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.10128.

SUPLENTE	JERONIMO URIBE MORENO RATIFICADA	8.164.229

Ratificado por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2004, de la Asamblea

General de Accionistas registrada en esta Cámara el 7 de octubre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.10128.

REVISORÍA FISCAL

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ADRIANA MARIA SAAVEDRA BARRERA DESIGNACION	43.454.007

Por Acta número 68 del 30 de enero de 2014, de la Asamble de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 25 de febrero de 2014, en el libro 9, bajo el número 3421

[redacted]VISORA FISCAL SUPLENTE	CARMEN ELENA SAAVEDRA BARRERA RATIFICACION	42.790.548

Nombrada por Acta No.49 del 26 de marzo de 2003, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 19 de septiembre de 2003, en el libro 9o., bajo el No. 9023.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	AREA TEXTIL
Matrícula número:	21-313501-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/14
[redacted]tegoría:	Establecimiento-Principal
[redacted]rección:	Carrera 30 8 B 25 OF. 1401 EDIFICIO SAN ESTEBAN
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
7010: Actividades de administración empresarial

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: suRaljlMlMiaBcoc

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3125880096 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO."

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900224887-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA GRANDES CONTRIBUYENTES
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 56843
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 72,226,936,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE 20 85
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8933300
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8933300
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rosa.gamarra@zonafrancaoccidente.com
SITIO WEB : www.zonafrancaoccidente.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE 20 85
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8933300
CORREO ELECTRÓNICO : rosa.gamarra@zonafrancaoccidente.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1685 DEL 16 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13049 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A. USUARIO OPERADOR.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A. USUARIO OPERADOR
Actual.) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19305 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A. USUARIO OPERADOR POR ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19305 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ : ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR SE ESCINDE PARCIALMENTE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE UNA PORCION PATRIMONIAL A LA SOCIEDAD BENEFICI ARIA QUE SE CONSTITUIRA Y SE DENOMINARA ZONAFRAN S.A.S., DISMINUYENDO ASI SU CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO. 0015 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2.013 BAJO EL NUMERO 0024906 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO QUE ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR SE ESCINDE PARCIALMENTE SIN DISOLVERSE, TRANSFIRIENDO EN BLOQUE UNA PORCION PATRIMONIAL A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA QUE SE CONSTITUIRA POR EFECTO DE LA ESCISION, LA CUAL SE DENOMINARA ZONFRAN S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1465	20090724	NOTARIA 32	BOGOTA	RM09-14655	20090730
CE-1	20101215	BOGOTA	BOGOTA	RM09-17407	20110215
AC-8	20111219	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-19305	20111226
AC-15	20130913	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MEDELLIN	RM09-24906	20131107
AC-16	20131113	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MOSQUERA	RM09-25694	20140227
AC-22	20160120	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-33631	20160314
AC-28	20170915	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-40516	20170920
AC-S/N	20170816	PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL	MOSQUERA	RM09-40556	20170926
AC-37	20180402	ASAMBLEA	MEDELLIN	RM09-42062	20180423

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2058

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ DESDE EL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS, EL SIGUIENTE OBJETO: 1) DIRIGIR, ADMINISTRAR, SUPERVISAR, PROMOCIONAR Y DESARROLLAR UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS. 2. COMPRAR, ARRENDAR, ENAJENAR O DISPONER A CUALQUIER TÍTULO, LOS BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LAS ACTIVIDADES DE ZONA FRANCA. 3. DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS URBANIZAR LOS TERRENOS Y CONSTRUIR EN ESTOS LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS. 4. CALIFICAR A QUIENES PRETENDAN INSTALARSE EN AL ZONA FRANCA COMO USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES, USUARIOS INDUSTRIALES DE SERVICIOS Y USUARIOS COMERCIALES. 5. GARANTIZAR Y COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LA ZONA FRANCA, GUARDERÍA, CAPACITACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA A EMPLEADOS, TRANSPORTE DE LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL APOYO DE LA OPERACIÓN DE SUS USUARIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA. 6. LAS DEMÁS RELACIONADAS CON SU OBJETO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA. PARA EL CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO. LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS; CONSTRUIR EDIFICIOS PARA BODEGAS, EL MONTAJE DE SUS PLANTAS Y OFICINAS; ADQUIRIR EQUIPOS DE TRANSPORTE; CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO FUERE SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO; CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; COMPRAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO; REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS CON TITULOS VALORES U OTROS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, DERIVADOS DE A EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRÁS FUSIONARSE, ESCINDIRSE, TRANSFORMARSE Y PODRÁ DAR O RECIBIR GARANTÍAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EFECTOS DE COMERCIO Y PODRÁ TRANSIGIR Y COMPROMETER SOBRE SUS DERECHOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000.000,00	15.000.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	9.093.082.398,00	9.093.082.398,00	1,00
CAPITAL PAGADO	9.093.082.398,00	9.093.082.398,00	1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	GAMARRA ANAZCO ROSA MARIA	CE 301,700

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 33 DEL 15 DE ENERO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DUQUE MESA MANUELA	CC 43,273,825

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ DOS (2) SUPLENTES, QUINES LO REEMPLAZARAN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTE CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4 .- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A

LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5 .- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 6 .- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7 .- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR Y; 9.- EJERCER DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1279 DE LA NOTARIA UNICA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA DEL 25 DE JUNIO DE 2.015, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 277 DEL LIBRO V; SE INSCRIBE: SE OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE. PODERDANTE: ALVARO MUNOZ ROLDAN, IDENTIFICADO CON C.C. 16.273.955 EXPEDIDA EN PALMIRA (VALLE), QUIEN EN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS. USUARIO OPERADOR, APODERADA: CHARY CASAS BARINAS, IDENTIFICADA CON C.C. 52.319.757 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. PRIMERO.- QUE MEDIANTE ESTA ESCRITURA PUBLICA, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA CHARY CASAS BARINAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON C.C. NO 52.319.757 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR, NIT 900224887-2, REPRESENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL A ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S A S USUARIO OPERADOR, NIT 900224887-2 EN EL CUMPLIMIENTO DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES LEGALES, REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES PUBLICAS ADMINISTRATIVAS O ENTIDADES PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PUBLICAS, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y ANTE EL MINISTERIOR DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. B) SUSCRIBIR DOCUMENTOS Y ACTOS JURIDICOS DONDE DEBA COMPARECER ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR CON DESTINO O PARA SER PRESENTADOS A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y AL MINISTERIO DE COMERCIC, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA. C) INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, ETC., EN QUE TENGA QUE COMPARECER ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS. USUARIO OPERADOR ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA, YA SE TRATE DE SIMPLE ACTUACIONES, TRAMITES, PROCESOS O RECLAMACIONES. PARAGRAFO: EL PRESENTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL(LA) MANDATARIO(A) O APODERADO(A) QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE EXPRESA: -DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA 1. POR EL DESEMPENO DEL NEGOCIO, PARA QUE FUE CONSTITUIDO. 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADA PARA LA TERMINACION DEL MANDATO. 3. POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4. POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 5. POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO. 6. POR LA QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL UNO O DEL OTRO. 7. POR LA INTERDICCION DEL UNO O DEL OTRO. 8. (ORDINAL DEROGADO POR EL ARTICULO 70 DEL DECRETO 2820 DE 1974.) 9. POR LAS CESACIONES DE LA FUNCIONES DEL MANDANTE, SI EL MANDATO HA SIDO DADO EN EJERCICIO DE ELLAS. SEGUNDO.- EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE QUE SE OTORGA, NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. TERCERO.- EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA SEGUN LAS CAUSALES IEGALES, O POR REVOCACION. PRESENTE LA APODERADA, LA SENORA CHARY CASAS BARINAS DE LAS CONDICIONES CIVILES INICIALMENTE SENALADAS, MANIFESTO: QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y EN ESPECIAL, EL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EFECTUADO A SU FAVOR CON LAS LIMITACIONES QUE SE SENALAN EN ESTE PUBLICO INSTRUMENTO; POR ESTAR DE ACUERDO CON TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	DELOITTE & TOUCHE LTDA	NI 860005813-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40566 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017,

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PINTO MONTILLA CRISANTO	CC 1,110,486,011	163998-T

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 02 DE MAYO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38818 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GOMEZ RESTREPO YINETH JHOANNA	CC 1,022,379,961	225892-T

CERTIFICA

ACLARATORIA AL ACTA 28 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA EN ESTA CAMARA BAJO EL NUMERO 40516 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE ACLARA QUE LA FECHA CORRECTA DE LA REUNION ES 15 DE AGOSTO DE 2017 Y NO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qj14rEU1jm

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA GUERRERO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INNOVAPOR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900697305-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATURALES
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85920
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 2,451,359,925.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8937334
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3167297612
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gerenciageneral@innovapor.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8937334
TELÉFONO 2 : 3167297612
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@innovapor.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2013 - FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE LA CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INNOVAPOR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140410	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-26333	20140514
AC-10	20161122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-36376	20161205
CE-S/N	20161122	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-36378	20161205
CE-S/N	20170428	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-39212	20170613

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. NO OBSTANTE, TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA: 1. PRESTAR SERVICIOS Y/O SUMINISTRAR BIENES COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS FRANCAS COLOMBIANAS 2. PRODUCIR, TRANSFORMAR O ENSAMBLAR BIENES MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS SEMIELABORADOS. 3. FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO EN SUS FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO; 4. MANUFACTURA, PRODUCCION, FABRICACION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO RE-MANUFACTURA, RECUPERACION INSTALACION DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 5. LA FABRICACION, MANUFACTURA, PRODUCCION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE, REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS DE: PLASTICO, MADERA, HIERRO, ACERO, VIDRIO Y DEMAS MATERIALES EN TODAS SUS FORMAS BASICAS O PRODUCTOS TERMINADOS O SEMIELABORADOS, DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS EN GENERAL, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION COMO: CUBIERTAS, FACHADAS, PISOS, ENTRE PISOS, CIELOS RASOS, MUROS, VENTANAS, RECUBRIMIENTOS, PUERTAS, ACABADOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA EN GENERAL. 7. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, EN GENERAL Y TODOS ELEMENTOS 8. LOGISTICA, ALMACENAJE, TRANSPORTE, MANIPULACION, DISTRIBUCION, EMPAQUE, REEMPAQUE, ENVASE, ETIQUETADO, CLASIFICACION; INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, PRUEBAS DE CALIDAD DE BIENES, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICACIONES EN GENERAL. 9. ASESORIA, CONSULTORIA DE PROYECTOS EN GENERAL; DISENO, EVALUACION TECNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, DE INGENIERIA E INDUSTRIALES EN GENERAL; SERVICIOS DE DISENO DE PRODUCTOS Y SOLUCIONES AJUSTADAS A LAS NECESIDADES DE CADA CLIENTE. SERVICIO DE INVESTIGACION, TECNICA Y DE MERCADOS DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS QUE DEN RESPUESTA A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE LOS CLIENTES; SERVICIO DE DISENO, ESTRUCTURACION Y EVALUACION DE PROYECTOS EN GENERAL. 10. PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL, Y EN GENERA TODO TIPO DE INGENIERIAS. 11. LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISENO, ARQUITECTURA, INGENIERIA, PROMOCION, VENTA, INTERVENTORIA, COMERCIALIZACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION NUEVA O USADA, ACTIVIDADES DE REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICACIONES Y DE SISTEMAS; COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDOS EQUIPOS DE MAQUINARIA LIVIANA Y/O PESADA, EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL; SUMINISTRO Y OPERACION DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION; IMPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. 12. ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES. 13. ELABORAR, CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER OBRAS CIVILES EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA 14. EJECUTAR CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES 15. DESARROLLAR, A TRAVES DE PROCESOS DE DISENO, URBANIZACION Y CONSTRUCCION, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS UBICADOS AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS; 16. FABRICACION, ENSAMBLE Y MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES 17. CONSULTORIA, DISENOS, CONSTRUCCION, MONTAJES, LINEAS COMERCIALES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE BIENES O DE SERVICIOS COMPLEMENTARIAS. 18. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION Y LA DISPOSICION A CUALQUIER TITULO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y PERSONAS JURIDICAS NO USUARIAS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LAS MISMAS; 19. ADQUISICION Y EXPLOTACION, A CUALQUIER TITULO, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, TALES COMO: TODA CLASE GRUAS, MONTACARGAS, RETROEXCAVADORAS, COMPACTADORAS Y SIMILARES; 20. PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, ESTUDIO, INVESTIGACION, CONCEPTOS TECNICOS, DISENO, GERENCIA DE PROYECTOS, INTERVENTORIA, CONTRATACION, DIRECCION, ADMINISTRACION, ENTRE OTROS; 21. CONSULTORIA LOGISTICA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: EXPLOTAR COMERCIALMENTE LOS ARTICULOS, BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD O ADQUIRIDOS Y MODIFICADOS POR ELLA, A CUALQUIER TITULO, ACTIVIDADES QUE PODRA REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVES DE TERCEROS, Y EN REPRESENTACION DE ESTOS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, PODRA REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN DIFERENTES PRODUCTOS. ADEMAS PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR,

ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; K.) INVERTIR EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES CUOTAS O PARTE DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, PRESTAR DINEROS PROPIOS O DE OTRAS PERSONAS A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, COMPRAR, ENAJENAR Y HACER TODA CLASE DE TRANSACCIONES DE TITULOS VALORES Y SUSCRIPCION Y EMISION DE LOS MISMOS; L.) LA COMPRA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M.) LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES, NEGOCIOS DE MAQUINARIA Y TODA CLASE DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO, N.) ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; O) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.200.000.000,00	120.000,00	10,000.00
CAPITAL SUSCRITO	1.200.000.000,00	120.000,00	10,000.00
CAPITAL PAGADO	1.200.000.000,00	120.000,00	10,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35459 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ PINTO CARLOS ALBERTO	CC 19,474,751

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SUPLENTE	JARA ACUNA FERNANDO HUMBERTO	CC 17,130,460

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE CUALQUIER ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD. PARA TODOS LOS EFECTOS MENCIONADOS EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ACTUARA DE MANERA AUTONOMA SIN LA MEDIACION DE PODER OTORGADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL, TENDRA COMO RESTRICCION PARA CELEBRAR CONTRATOS O PRESTAMOS POR PARTE DE, LA SOCIEDAD HASTA EL VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV), EN CASO DE QUE LOS MISMOS FUEREN SUPERIORES A ESTE MONTO, REQUERIRA DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O TRANSITORIAMENTE MIENTRAS ES NOMBRADA LA JUNTA DIRECTIVA, LA RESPECTIVA AUTORIZACION PUEDE SER OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; D) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación R8y7QNVKyu

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto.)
E.S.D.

Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

ANDRES BOJACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional número 46.321 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder a mi otorgado, presento la siguiente demanda.

I- LAS PARTES

Demandante:

La sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.**, debidamente constituida, identificada con NIT. No. 890.903.407-9, representada judicialmente por la apoderada especial Dra. **NATHALIA VELASQUEZ CORREA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.612.230 y/o por quien haga sus veces.

Demandados:

1. El señor **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.351.229

2. El señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.474.751

3. El señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.130.460

4. La sociedad **INNOVAPOR SAS**, legalmente constituida, con domicilio en el municipio de Mosquera, identificada con Nit N° 900.697.305-7 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.474.751, sociedad que actúa en calidad de arrendataria.

II- LOS HECHOS

1. La sociedad **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR.**, entregó mediante contrato de arrendamiento escrito en favor de la sociedad **INNOVAPOR SAS**, el goce del siguiente bien inmueble: **BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.**

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com

2. Mediante contrato de cesión de fecha 15 de julio de 2014 la sociedad **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR,** cedió parcialmente su posición contractual de arrendador en un (74,58%) a favor de la sociedad **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A,** cesión que fue notificada en debida forma.

3. A la celebración del contrato inicial comparecieron en calidad de deudores solidarios los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO y LUIS ARMANDO VEGA BRICEÑO,** así quedó establecido en la cláusula **VIGESIMA NOVENA,** del contrato.

4. El día 15 de junio de 2017 las partes celebraron un otro sí al contrato el cual tuvo como objeto modificar la cláusula **VIGESIMA NOVENA** cuyo objeto fue acordar que los deudores solidarios serían los señores **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.**

5. El término inicial de duración del contrato se pactó en sesenta (60) meses contados a partir de la entrega material del inmueble tal como quedó establecido en la cláusula **CUARTA.**

6. La entrega material del inmueble por parte del arrendador en favor de los arrendatarios se realizó el día 1 de junio de 2014, de conformidad a lo establecido en el inciso primero de la cláusula **SEPTIMA** del contrato.

7. En la cláusula **TERCERA,** del contrato las partes acordaron que el canon de arrendamiento comenzaría a pagarse a partir del día 1 de julio del año 2014

8. Como canon mensual de arrendamiento durante el término inicial del mismo, las partes pactaron en la cláusula **TERCERA** del contrato, la cantidad de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE ($21.908.000.00), + IVA** pagadera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura en las instalaciones del arrendatario.

9. Las partes en la cláusula **QUINTA** convinieron que: Cada doce (12) meses de vigencia de este contrato contado a partir del día primero (1) de julio de 2014, el canon mensual de arrendamiento se incrementará automáticamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, en el porcentaje en que se haya incrementado los precios al consumidor colombiano del año inmediatamente anterior, de acuerdo al índice de precios al consumidor Colombiano (I.P.C.) certificado por el DANE o la autoridad que sea competente.

10. De acuerdo con lo pactado en relación a los incrementos anuales, el canon de arrendamiento se ha comportado en la siguiente forma:

VIGENCIAS			
FECHA VIGENCIA	**CANON**	**IVA**	**TOTAL**
01/07/2014 A 30/06/2015	$ 21.908.000	$ 3.505.280	$ 25.413.280
01/07/2015 A 30/06/2016	$ 22.709.833	$ 3.633.573	$ 26.343.406
01/07/2016 A 30/06/2017	$ 24.247.289	$ 3.879.566	$ 28.126.855
01/07/2017 A 30/06/2018	$ 25.641.508	$ 4.871.887	$ 30.513.395

01/07/2018 A 30/06/2019	$	26.690.245	$	5.071.147	$	31.761.392

11. De acuerdo a los incrementos realizados a la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento está en **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($26.690.245.00) + IVA ($5.071.147.00) para un total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.761.392.00)**

12. La anterior suma debe ser pagada por el arrendatario a los arrendadores en los porcentajes acordados en la cesión de la siguiente manera:

    A. Al arrendador ÁREA DE PROYECTOS INMOBILAIRIARIOS S.A. El 74,58% que equivale a $23.687.647.00 incluido IVA discriminados así:

    $19.905.585.00 por concepto ce cánones
    $3.782.061.00 por concepto de IVA

    B. Al arrendador ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR. El 25,42% que equivale a $ 8.073.746. 00 incluido IVA, discriminados así:

    $6.784.660.00 por concepto de cánones
    $1.289.085.00 por concepto de IVA

13. Entre los acuerdos precontractuales, las partes convinieron el aseguramiento del contrato mediante la póliza de seguro de cumplimiento para contrato de arrendamiento, tomada por el arrendador con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

14. En efecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expidió la póliza de seguro # 1073265-1 riesgo 1.

15. En dicha póliza de seguro figuran como afianzados los siguientes: **INNOVAPOR SAS, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**

16. Los amparos contratados se concretaron a: (i) amparo básico de arrendamiento, (ii) administración (iii) servicios públicos.

17. El objeto del seguro está descrito en la cláusula primera de las condiciones del contrato de seguro así:

    Sección I. Coberturas

    1. **"Cobertura principal**

    SURA te pagará las siguientes obligaciones en caso de que el arrendatario no las cumpla según el contrato de arrendamiento que tiene contigo:

    a) El canon de arrendamiento y reajustes acordados en el contrato.

b) Las cuotas de administración acordadas en el contrato siempre y cuando el inmueble esté bajo el régimen de propiedad horizontal.
c) El valor de los servicios públicos domiciliarios que el arrendador haya asumido en la entrega del inmueble arrendado.

Tendrás derecho a reclamar cuando hayan pasado 15 días calendario, desde que finalizó el plazo de pago del canon de arrendamiento y el arrendatario no ha pagado.

Las cuotas de administración y los servicios públicos serán pagados por reembolso.

En caso de pérdida de las líneas telefónicas del inmueble arrendado SURA reembolsará el 20% del valor asegurado en esta cobertura, sin garantizar la devolución de la línea.

Sección III. Proceso de reclamación

Recuerda cumplir con tus obligaciones como asegurado para poder hacer efectiva la reclamación de tu seguro:

Canon de arrendamiento y cuota de administración:
Debes notificar a SURA y adjuntar los soportes originales como contrato de arrendamiento y constancia de pago de la cuota de administración. Intenta realizar la reclamación y presentar los documentos soporte dentro de los cinco primeros días siguientes a la ocurrencia del siniestro."

18. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por intermedio de la empresa a la que le ha delegado la atención de los siniestros derivados de la póliza de arrendamiento, **INCREAR LTDA,** recibió reclamación el día 6 de julio del año 2018 por parte del arrendador **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** en la que daba cuenta del incumplimiento del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento desde el mes marzo del año 2018, en el porcentaje que tiene dicha empresa sobre el valor del canon de arrendamiento.

19. En el contrato de arrendamiento en la cláusula décima segunda inciso segundo , se establece que en caso de restitución de inmueble o desahucio por vía judicial el arrendatario deberá reintegrar al arrendador los pagos por concepto de honorarios de abogados, expensas judiciales y todo lo demás que se haya pagado para dicho trámite

20. La aseguradora a través de la sociedad **INCREAR LTDA,** requirió sin éxito a los obligados en el contrato de arrendamiento para que cumplieran sus obligaciones contractuales.

21. De igual manera dio inicio al proceso de restitución de inmueble arrendado el cual cursa en el Juzgado Civil Circuito de Funza (Cundinamarca)

22. De acuerdo con las condiciones del contrato de seguro, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** está indemnizando de manera periódica al arrendador **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** el valor de los cánones de

arrendamiento desde el mes de marzo de 2018 y a la fecha sigue indemnizando las sumas que ha dejado de pagar el arrendatario.

23. La indemnización se extenderá mes a mes hasta que se restituya el inmueble y máximo por treinta y seis (36) meses de conformidad con el contrato de arrendamiento y las condiciones de la póliza de seguro.

24. A la asegurada **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** por su derecho equivalente al 74,58% del contrato se le han indemnizado las siguientes sumas de dinero:

INDEMNIZACIÓN			
FECHA	**CANON**	**TOTAL PAGO**	**DESCRIPCIÓN**
17/08/2018	$796.137	$796.137	Saldo a canon del mes de marzo de 2018
17/08/2018	$22.087.568	$22.087.568	Canon de abril de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$22.087.568	$22.087.568	canon de mayo de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$22.087.568	$22.087.568	canon de junio de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$22.087.568	$22.087.568	canon de julio de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$22.087.568	$22.087.568	canon de agosto de 2018 incluido IVA
11/09/2018	$22.087.568	$22.087.568	canon de septiembre de 2018 incluido IVA
TOTALES	**$133.321.545**	**$133.321.545**	

INDEMNIZADO	$	133.321.545
ABONO A OBLIGACIÓN	$	20.132.270
SALDO OBLIGACIÓN	$	113.189.275

25. El canon de arrendamiento según los comportamientos que ha tenido el contrato en este momento está en **$26.690.245.00** + IVA del 19% **$ 5.071.147.00** para un total de **$31.761.392.00.**

26. No obstante que el canon de arrendamiento actual incluido IVA es la cantidad de **$31.761.932.00,** la indemnización es inferior en razón a que como ya se explicó al arrendador **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A,** le corresponde un 74,58% y por virtud de los descuentos tributarios originados por la retención del Ica y la retención en la fuente.

27. El pago total que ha indemnizado la compañía de seguros a la fecha de presentación de la demanda a la sociedad **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.,** asciende a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($133.321.545.00) M/CTE.**

28. Encontrándose en ejecución el contrato de arrendamiento y en curso la atención del siniestro la arrendataria realizó un abono por $ 22.851.612.00 mediante transferencia

el día 30/08/2018 a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a través de la sociedad **INCREAR LTDA,** empresa dedicada a recuperar la cartera de la aseguradora.

29. En relación con el abono realizado, se informa que fue aplicado teniendo en cuenta honorarios de cobranza estipulados en el contrato, e informados a la arrendataria y deudores solidarios en notificaciones envidas el día 17 de julio de 2018, por la sociedad **INCREAR LTDA,** mediante las cuales se les informó a cerca de la mora y se les requirió para que se pusieran al día en sus obligaciones contractuales

    El abono realizado fue aplicado así:

    - ✓ $ 20.132.270.00 a la obligación, $ 2.285.161.00 a los honorarios de cobranza y $434.181.00 al IVA de los honorarios.

30. En consecuencia con el abono realizado, a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario está adeudando al arrendador **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A**, un saldo a canon del mes de abril de 2018 y cánones completos + IVA de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018.

31. En relación con el no pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta las condiciones para el pago, la mora se materializa así:

- La factura correspondiente al mes de Marzo de 2018, fue recibida por el arrendatario el día 20 de Marzo de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 27 de Marzo de 2018.
- La factura correspondiente al mes de abril de 2018, fue recibida por el arrendatario el día 13 de abril de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 20 de abril de 2018.
- La factura correspondiente al mes de Mayo de 2018, fue recibida por el arrendatario el día 10 de Mayo de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 18 de Mayo de 2018.
- La factura correspondiente al mes de Junio de 2018, fue recibida por el arrendatario el día 15 de Junio de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 22 de Junio de 2018.
- La factura correspondiente al mes de Julio de 2018, fue recibida por el arrendatario el día 10 de Julio de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 17 de Julio de 2018.
- La factura correspondiente al mes de Agosto de 2018, fue recibida el día 7 de Septiembre de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 12 de septiembre de 2018.

  La factura correspondiente al mes de Septiembre de 2018, fue recibida el día 7 de Septiembre de 2018, debió ser pagada a más tardar el día 12 de septiembre de 2018.

32. De acuerdo con lo pactado en el contrato, la suma que adeuda el arrendatario a la fecha de presentación de la demanda se discrimina así:

A. **DOS MILLONES STECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.751.093.00)** correspondiente a saldo a canon del mes de abril de 2018 incluido IVA.

B. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de mayo de 2018 incluido **IVA**

C. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de junio de 2018 incluido IVA.

D. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de julio de 2018 incluido IVA.

E. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de agosto de 2018 incluido IVA.

F. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de Septiembre de 2018 incluido IVA.

33. En virtud de lo establecido en los artículos 1666,1667,1668,1670 del C.C. y 1096 del C de Co **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, está legitimado para el inicio de esta acción en virtud a haberse subrogado en todos los derechos, acciones y privilegios en contra de los afianzados responsables del incumplimiento del contrato de arrendamiento.

34. Las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento prestan mérito ejecutivo, por ser claras, expresas y actualmente exigibles.

35. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, me ha otorgado poder para el inicio de la presente acción.

III. PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y en contra de la sociedad **INNOVAPOR SAS** y los señores **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA,** por las siguientes suma de dinero:

1. **DOS MILLONES STECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.751.093.00)** correspondiente a saldo a canon del mes de abril de 2018 incluido IVA.

2. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de mayo de 2018 incluido IVA

3. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de junio de 2018 incluido IVA.

4. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de julio de 2018 incluido IVA.

5. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de agosto de 2018 incluido IVA.

6. **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (22.087.568.00)** correspondiente al canon del mes de Septiembre de 2018 incluido IVA.

7. Por los cánones + IVA que se causen y que sean objeto de indemnización por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a **ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A** durante el trámite de la ejecución conforme lo señala en artículo 431 del C.G. de P., y hasta que se produzca la restitución del inmueble arrendado.

8. Por las costas del proceso.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original del contrato de arrendamiento.

2. Original del contrato de cesión con su correspondiente constancia de notificación.

3. Original del otro sí al contrato de fecha 15 de junio de 2017

4. Copia reclamación presentada por la arrendadora ÁREA DE PROYECTOS INMOBILAIRIOS S.A. de fecha 6 de julio de 2018.

5. Póliza de seguro expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2017 y el 1 de julio de 2018

6. Póliza de seguro expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para la vigencia comprendida entre el 1 de julio de 2018 y el 1 de julio de 2019

7. Condiciones que rigen la póliza de seguro.

8. 4 notificaciones de fecha 17 de julio de 2018 enviadas por la sociedad INCREAR LTDA, mediante las cuales se le informó a los demandados a cerca de la mora.

9. Facturas con sus correspondientes constancias de recibido

10. Finiquito parcial de indemnización.

V- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en virtud a la naturaleza de la acción, la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados.

VI- CUANTIA

Se trata de un asunto de MENOR cuantía teniendo en cuenta el valor de la sumatoria de todas las pretensiones solicitadas.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables al presente asunto las siguientes disposiciones:

Artículo 1666, 1667, 1668,1670 del C.C.; 1096 del C Co, 384, 422 y siguientes del CGP y demás disposiciones que usted estime aplicables.

VIII-PROCEDIMIENTO

Corresponde a este asunto imprimirle el trámite señalado para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

IX-ANEXOS

1. Además de las relacionadas en el capítulo de pruebas, anexo los siguientes documentos:

2. Poder de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **INNOVAPOR SAS**

4. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.

5. Sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados y para el archivo del Juzgado.

6. CD con reproducción digital de la demanda para el traslado y el archivo del Juzgado

7. Escrito de medidas cautelares.

X. NOTIFICACIONES

1. El demandado **CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO,**, recibe notificaciones en la: avenida troncal de occidente N° 20 -85 del Municipio de Mosquera Cundinamarca y ccarrera 5 A 116 -32 apartamento 303 de la ciudad de Bogotá

   Dirección electrónica: contabilidad@innovapor.co

2. El demandado **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, recibe notificaciones en la avenida calle 145 -77 -10 casa 1 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: no la conozco

3. El demandado **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, recibe notificaciones en la carrera 10 # 86-63 apartamento 402 barrio cabrera y carrera 22 # 166 -63 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: fernandojara@cable.net.co

4. La sociedad demandada INNOVAPOR SAS, las recibe en la: Avenida troncal de occidente N° 20 -85 del Municipio de Mosquera Cundinamarca

   Dirección electrónica: contabilidad@innovapor.co

   Su representante legal tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibe notificaciones en la Avenida troncal de occidente N° 20 -85 del Municipio de Mosquera Cundinamarca

   Dirección electrónica: contabilidad@innovapor.co

5. La demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al igual que su representante legal las recibe en la CARRERA 11 # 93-46 Piso 9 de la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: frios@sura.com.co

   El domicilio de la representante legal de la sociedad demandante **Dra. NATHALIA VELASQUEZ CORREA,** es la ciudad de Bogotá.

   Dirección electrónica: frios@sura.com.co

6. El suscrito las recibo en la Avenida Jiménez No. 8A - 49 Oficina 512 de la ciudad de Bogotá y en la secretaria del Juzgado.

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Dirección electrónica: andresbojaca@hotmail.com

Solicito al despacho imprimirle el trámite correspondiente a la presente demanda.

Atentamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. No. 19.421.224 DE BOGOTA
T. P. No. 46321 del C.S.J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

[redacted]051 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 103846

SECUENCIA: 103846 FECHA DE REPARTO: 21/09/2018 5:05:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909034079	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.		01
194[redacted]4	ANDRES BOJACA LOPEZ	BOJACA LOPEZ	03

OBSERVACIONES:

RE[redacted]RTOHMM04 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM04

mcardonar

mcardonar

v. 2.0 **MFTS**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 24 SEP. 2018 Hora:

Recibido por: 2018 - 1093

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY 24 SEP. 2018

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER_____ARCHIVO_____TRASLADOS_____MEDIDAS_____DEMANDA_____

HOJA DE REPARTO_____TASA DE INTERESES_____CERTIFICADO DE LIBERTAD_____

CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO_____CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL_____

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA _____

LETRA POR $ _____ FACTURA No._____

CHEQUE $ _____PAGARE $. _____

CONTRATO DE _____

ESCRTITURA No. _____ AÑO _____

OTROS

_____
_____
_____
_____

OBSERVACIONES

_____
_____
_____
_____

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

25 SEP. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____ 2018

Rad. 11001 4003 **051 2018 01093** 00

Comoquiera que el contrato de arrendamiento comercial allegado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem* se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*) a favor de **Seguros Generales Suramericana S. A.**, en contra de **Iván Enrique Gómez Pinto**, **Carlos Alberto Gómez Pinto**, **Fernando Humberto Jara Acuña** e **Innovapor S. A. S.**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. La suma de $**2'751.093** m/cte., por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2018.

2. La suma de $**110'437.840** m/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento causados correspondientes a los meses de mayo de 2018 a septiembre de la misma anualidad.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca su pago.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ut supra*) para que el ejecutado pague en el término de cinco (5) días (artículo 431 *ej.*).

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *cfr.*

Se previene al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 de la pluricitada codificación, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado **Andrés Bojacá López** como apoderado judicial de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004, hoy

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

os

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Contra INNOVAPOR SAS Y OTROS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, informo al despacho que la parte demandada realizó un abono mediante transferencia a la cuenta de INCREAR LTDA por $ 25.570.954.00 el día 25 de septiembre de 2018 y se abonó así:

$2.751.093.00 a saldo a canon del mes de abril de 2018
$ 22.087.569.00 al canon de mayo de 2018
$ 732.291.00 como abono al canon de junio de 2018

Respetuosamente,

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: Telefax 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9006973057 **Nombre** INNOVAPOR SAS INNOVAPOR SAS

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100006870254	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	$ 22.826.376,18
400100006929026	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	$ 1.376.910,31
400100006982437	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 440.365,53
400100006982441	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 34.622.001,27

Total Valor $ 59.265.653,29

DESPACHO COMISORIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SOACHA

98

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO

Nº 2018-1093-00

En Bogotá, D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Sr. IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, identificado con C. C. N° 79.351.229 de Bogotá, en calidad de demandado y como representante de la sociedad INNOVAPOR SAS, el contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se le hace saber que cuenta con el termino de diez (10) días para pagar y/o proponer excepciones de mérito. Se advierte que si previamente se surtió notificación conforme lo norman los artículos 291 y 292 del C.G.P., la presente queda sin efectos.

NOTIFICADA

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO

NOTIFICADOR

GERMAN AUGUSTO GARAVITO R

A LA FECHA MANIFIESTO QUE RENUNCIO AL TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR

31 ENE. 2019

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9006973057 **Nombre** INNOVAPOR SAS INNOVAPOR SAS

Número de Títulos 4

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100006870254	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	$ 22.826.376,18
400100006929026	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	$ 1.376.910,31
400100006982437	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 440.365,53
400100006982441	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 34.622.001,27

Total Valor $ 59.265.653,29

Scanned by CamScanner

Andrés Bojacá López
ABOGADO

90

Señor Doctor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

Expediente # 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la ejecutante, e **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INNOVAPOR S.A.S.**, titular de los dineros que se encuentran a disposición del proceso como consecuencia de la medida cautelar ordenada por su despacho, reiteramos nuestra intención de estar buscando un acuerdo que facilite la terminación del proceso sin necesidad de agotar todas sus etapas.

A ese propósito, el señor IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, en ejercicio del derecho de disposición que como representante legal tiene sobre el dinero embargado, REITERA QUE ES SU VOLUNTAD QUE LOS DINEROS CAUTELADOS SE ENTREGUEN AL EJECUTANTE como abono a la deuda.

Atendiendo lo dispuesto en providencia de fecha 19 de Febrero de 2019, y siguiendo los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, inciso tercero, de común acuerdo presentamos la siguiente liquidación del crédito acorde con el mandamiento de pago, así:

1. $ 2.751.093.00 Saldo canon mes de Abril de 2018.
2. $110.437.840.00 Cánones por los meses de Mayo a Septiembre de 2018.
3. $ 88.350.276.00 Cánones de Octubre de 2018 a Enero de 2019*****(1)

$ 201.539.209.00

$ - 25.570.954.00 Abono avisado al juzgado el 17 de Octubre de 2018
$ - 30.835.000.00 Abono a cánones realizado el 30 de Enero de 2019*****(2)

$ 145.133.255.00

Notas:

**** (1) La liquidación se extiende hasta el mes de Enero de 2019, dado que dentro del acuerdo que se está procurando se ha contemplado el pago directo del arrendatario al arrendador a partir del mes de Febrero de 2019.

****(2) En la fecha 30 de Enero de 2019 lo abonado fue por valor de $35.000.000.00 que se aplicaron así: $30.835.000.00 a cánones/ $ 3.500.000.00 Honorarios convenidos / $665.000 Iva Honorarios.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

En virtud a lo anterior solicitamos:

1. Aprobar la liquidación presentada de común acuerdo.
2. Ordenar que se entregue y pague en favor de la sociedad ejecutante la cantidad de $59.265.653.29 que se encuentra a disposición del proceso.

Cordialmente,

ANDRES BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup.de la J.

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C.# 79.351.229

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

92

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO
Nº 110014003 051 2018 01093 00

En Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.130.460 de Bogotá, en calidad de Demandado, dentro de proceso Ejecutivo No. 2018-01093 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Contra IVÁN ENRIQUE GÓMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR S.A.S., el contenido del auto mandamiento de pago 03 de octubre de 2018. Se le advierte que cuenta con un término de diez (10) para pagar la obligación y/o para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente a esta diligencia.

Se le hace entrega del traslado y se advierte que si previamente se surtió notificación conforme lo norman los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la presente queda sin efectos.

Notificado,

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
C.C. 17.130.460 de Bogotá

Dirección Carrera 10 #86-63 (Apt 502) **Tel.** 313 397 2224

Quien notifica,

DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO

FCA
Forero Caviedes Abogados SAS
Solucionamos sus problemas y lo acompañamos en sus proyectos

93

Doctor
Hernando González Rueda
Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S. D.

Asunto: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **11001400305120180109300**
Demandante: **Seguros Generales Suramericana S.A.**
Demandado: **Fernando Jara Acuña y otros**
Asunto: Poder

1

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, colombiano mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía. No.17.130.460 expedida en Bogotá, comedidamente comparezco ante usted, con el fin de manifestarle que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.: 38.285.061 y Tarjeta Profesional No.: 67.888 de C.S. de la J., como apoderada principal y a la Doctora LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN, mayor de edad, abogada en ejercicio, y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.127.607.100 y Tarjeta Profesional No. 303.876 de C.S. de la J., como apoderada sustituta, para que conjunta o separadamente, procedan a contestar la demanda y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, de la referencia incoado en mi contra, así como los demás trámites pertinentes, lo cual hago de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código General del Proceso y de acuerdo con los documentos que se alleguen en el presente proceso.

Las apoderadas quedan especialmente facultadas para contestar la demanda y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, incoado en mi contra, solicitar información, realizar cualquier trámite procesal necesario, actuar en el cuaderno de medidas cautelares, solicitar y aportar pruebas, excepciones, realizar manifestaciones, solicitar aclaraciones, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de cualquier decisión y recurrirlas, presentar quejas, solicitudes de intervención de autoridades públicas, interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, y realizar cualquier actuación sin que en algún momento pueda señalarse que actúan sin poder suficiente.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos, datos y documentos que se presenten en el presente proceso judicial son ciertos y son proporcionados por mi, que ante cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de las pruebas documentales que se alleguen y demás información, exonero integralmente de toda responsabilidad a mis apoderadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos de ley y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
C.C. No. 17.130.460

Acepto,

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
C.C. No. 38.285.061
T.P. No. 67.888 del C. S. de la J.
Apoderada Principal

LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN
C.C. No. 1.127.607.100
T.P. No. 303.876 de C.S. de la J.
Apoderada Sustituta

NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 26/03/2019

Por:

JARA ACUÑA FERNANDO HUMBERTO

Quien se identificó con C.C. [redacted]

y con T.P No. del C.S.J.



y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La certificación genera una causa derechos notariales según tarifa

Bogotá D.C. 26/03/2019

g6g5bnybtyb5tbgj

www.notaenlinea.com
4NTMOJ4QVOSLUYQK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTA No 018
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOCIEDAD INNOVAPOR S.A.S.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez y siete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 7:30 p.m., se dio comienzo a la reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **INNOVAPOR S.A.S.** con NIT 900.697.305-7, por convocatoria que hizo el Gerente el día ocho (8) de Octubre de 2018, con la participación y presencia de los siguientes accionistas: Carlos Alberto Gómez Pinto con cédula Número 19.474.751, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, Iván Enrique Gómez Pinto con cédula número 79.351.229 quien actúa en nombre propio y Fernando Jara Acuña con cédula 17.130.460, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, que representan 220.000 acciones y el ciento por ciento del capital social.

Se presenta a consideración de los Accionistas el mismo orden del día que fue anunciado en la convocatoria, como se indica a continuación, el cual es aprobado por unanimidad.

Orden del día:

1- Verificación de Quorum.
2- Elección de presidente y secretario de la asamblea.
3- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A y por parte de Saint Vincent Solutions.
4- Nueva composición accionaria.
5- Elaboración, lectura y aprobación del acta.

COMO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
18 ENE 2019
Nelson J. Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

Desarrollo de la asamblea:

1- **Verificación de Quorum.** Al primer punto se confirmó la asistencia de del 100% de las 220.000 acciones en que se compone el capital suscrito y pagado y en consecuencia hay quorum deliberatorio y decisorio, así:

Esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA que se presentó para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

ACCIONISTAS	Acciones	Capital pagado
Carlos Gomez Pinto SAS en nombre y representación de Innovation Investment SAS	60.000	$600´000.000
Iván Gomez en nombre propio	40.000	$400´000.000
FERNANDO JARA ACUÑA en nombre propio.	67.000	$670´000.000
FERNANDO JARA ACUÑA en nombre y representación de la sociedad SAINT VINCENT SOLUTIONS.	53.000	$530´000.000
Total	220.000	$2.200´000.000

COMO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
Nelson J. Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

2- Elección de presidente y secretario de la asamblea.
Se nombra como presidente de la asamblea al señor Carlos Alberto Gómez P y como Secretario a Fernando Jara Acuña.

Es aprobado por ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas, que representan 220.000 acciones.

3- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A y por parte de Saint Vincent Solutions.

A.- Cesión de acciones por parte de Fernando Jara A:

El accionista Fernando Humberto Jara, quien actúa en nombre propio, informa que el día ocho (8) de octubre de 2018 envió una comunicación a los accionistas de Innovapor S.A.S. y al representante legal de la sociedad, con el objeto de:

a) Ofrecer en venta la totalidad de las 67.000 acciones que es propietario por la suma de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670´000.000) y,

Es copia auténtica con la COPIA AUTENTICADA que se presento para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

b) Cumplir con el derecho de preferencia que se establece en el artículo noveno (9) de los estatutos, modificado el 10 de abril de 2.014 en el acta No 002.

Manifiesta que la sociedad SAINT VINCENT SOLUTIONS no tiene interés en comprar las acciones del señor Fernando Jara y renuncia al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Presentes Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan que recibieron la propuesta del señor Fernando Humberto Jara A, que conocen integralmente las condiciones y situaciones a la fecha de la sociedad INNOVAPOR S.A.S y que en consecuencia, están interesados en adquirir 25.000 acciones Carlos Alberto Gómez P. y 42.000 Iván Gómez P., pero solicitan que el precio de la cesión corresponda al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizara inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

El señor Fernando Humberto Jara, actuando en nombre propio y titular de 67.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia se aprueba la venta y cesión de la totalidad de sus acciones así:

a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos

97

($250.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el

futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) al señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA que se presentó para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
Nelson J. Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

98

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Carlos Alberto Gómez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gómez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así:

a) La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

   Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) El señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por

NOTARIA ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
9 ENE 2019
NOTARIO ONCE (E) BOGOTA, D.C.

COPIA AUTENTICADA con la que se cotejó
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SABIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C

obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Las partes suscriben el correspondiente contrato de cesión y venta de las acciones con las condiciones antes anotadas y el endoso y entrega de los títulos de acciones que las representan.

Los accionistas manifiestan dar aprobación por unanimidad con el ciento por ciento (100%) de las acciones presentes, respecto de la presente negociación de cesión y venta de las 67.000 acciones de las que es propietario el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA por el valor nominal de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670´000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gómez P, en la forma indicada en este capítulo.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace al señor FERNADO HUMBERTO JARA ACUÑA y/o la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

B.- Cesión de acciones por parte de Saint Vincent Solutions.

El accionista Fernando Humberto Jara, quien actúa en nombre representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, informa que el día ocho (8) de octubre de 2018 envió una comunicación a los accionistas de Innovapor S.A.S. y al representante legal de la sociedad, con el objeto de:

a) Ofrecer en venta la totalidad de las 53.000 acciones que es propietario por la suma de Quinientos Treinta Millones de Pesos M/Cte ($530´000.000) y

COMO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
NOTARIA ONCE (E) BOGOTA, D.C.

Esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA que se presenta para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

100

b) Cumplir con el derecho de preferencia que se establece en el artículo noveno (9) de los estatutos, modificado el 10 de abril de 2.014 en el acta No 002.

Manifiesta que Fernando Humberto Jara A no tiene interés en comprar las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions y renuncia al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Presentes Carlos Alberto Gómez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gómez P quien actúa en nombre propio, manifiestan que recibieron la propuesta de la sociedad Saint Vincent Solutions, que conocen integralmente las condiciones y situaciones a la fecha de la sociedad INNOVAPOR S.A.S y que en consecuencia, están interesados en adquirir 25.000 acciones Carlos Alberto Gómez P. y 28.000 acciones Iván Gómez P., pero solicitan que el precio de la cesión corresponde al valor nominal de las acciones de SAINT VINCENT SOLUTIONS y que dicho valor represente el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro la sociedad en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo de SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENTLY SOLUTIONS, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta y se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago con las sociedades que hicieron préstamos en moneda extranjera WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con, la sociedad SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto.

El señor Fernando Jara Acuña en representación de la sociedad Saint Vincent Solutions, titular de 53.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia realiza la venta y cesión de la totalidad de las acciones de SAINT VINCENT SOLUTIONS así:

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. PARA CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
NOTARIO ONCE (E) BOGOTA, D.C.

Esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA que se tuvo en cuenta para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

101

a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250´000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta y se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago con las sociedades que hicieron préstamos en moneda extranjera WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con, la sociedad SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto.

b) Al señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79 391 229, la cantidad de veintiocho mil acciones (28.000 acciones) por valor de Doscientos Ochenta Millones de Pesos ($280.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará

NOTARIA ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA QUE ESTA COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

COPIA AUTENTICADA que reposa en este consulado
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

102

inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta y se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago con las sociedades que hicieron préstamos en moneda extranjera WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con, la sociedad SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto.

Carlos Alberto Gómez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gómez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions, así:

a) La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gómez Pinto, identificado con la C.C. No. 19.474.751, recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tenga la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS y se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago con las sociedades que hicieron préstamos en moneda extranjera WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con,

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
8 ENE 2019
NOTARIO ONCE (E) BOGOTA, D.C.

ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE SE PRESENTÓ PARA SU COPIA AUTENTICADA
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

103

la sociedad SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto.

b) El señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de veintiocho mil acciones (28.000 acciones) por valor de Doscientos Ochenta Millones de Pesos ($280.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se pague con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro SAINT VINCENT SOLUTIONS, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades

públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo SAINT VINCENT SOLUTIONS de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, solicitan se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista SAINT VINCENT SOLUTIONS y se estipule que los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago con las sociedades que hicieron préstamos en moneda extranjera WINCENTLY LIMITED DUBAI MA, ni con la sociedad SAINT VINCENT GROUP GENER, quedando a paz y salvo por cualquier concepto.

Las partes suscriben el correspondiente contrato de cesión y venta de las acciones antes citadas y el endoso y entrega de los títulos de acciones que las representan.

Los accionistas manifiestan dar aprobación a la presente negociación de cesión y venta de las 53.000 acciones de las que es propietario la sociedad Saint Vincent Solutions por el valor nominal de Quinientos Treinta Millones de Pesos M/cte ($530.000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gomez P, en la forma indicada en este capítulo. Los votos a favor de la negociación son de Fernando Jara Acuña quien manifiesta no

NOTARIA ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C.

104

tener interés en comprar las acciones de la sociedad Saint Vincent Solutions y renunciar al derecho de preferencia establecido en los estatutos sociales.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace la sociedad Saint Vincent Solutions de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

COMO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
Nelson J. Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

4- Nueva composición accionaria.

Teniendo en cuenta: a) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara Acuña a Innovation Investment SAS; b) La cesión de las 42.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara a Iván Gómez; c) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Innovation Investment SAS y d) La cesión de las 28.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Iván Enrique Gómez, la nueva composición accionaria queda como se indica a continuación:

Accionistas	Antes de la cesión		Después de la cesión	
	Acciones	Capital Pagado	Acciones	Capital Pagado
Carlos Gómez Pinto en nombre y representación de Innovation Investment SAS	60.000	600´000.000	110.000	1.100´000.000
Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio	40.000	400´000.000	110.000	1.100´000.000
Fernando Jara Acuña en nombre propio	67.000	670´000.000		
Fernando Jara Acuña en nombre y representación de Sain	53.000	530´000.000		

Esta copia coincide con la AUTENTICADA que se presento para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

105

Vincent Solutions				
TOTAL	220.000	2.200´000.000	220.000	2.200´000.000

La anterior composición accionaria es aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes que representan el ciento por ciento (100%) del capital social.

COMO NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 ENE 2019
Nelson J. Sánchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.

5- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Los accionistas hacen un receso, mientras el secretario de la sesión extraordinaria hace el Acta correspondiente. Una vez confeccionada es leída integralmente y es aprobada por unanimidad en su totalidad por los accionistas, que representan el ciento por ciento (100%) del capital social.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Asamblea de Accionistas levantó la sesión siendo las 9:30 PM, con la firma del Presidente, Secretario y socios cedentes y cesionarios de las acciones objeto de negociación.

EL PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO GOMEZ P
C.C. 19.474.751 de Bogotá

EL SECRETARIO
FERNANDO JARA ACUÑA
C.C. 17.130.460 de Bogotá

Esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA que se presentó para su cotejo
22 MAR 2019
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C.

106

Lima, Perú 22 de marzo de 2019

Señor
Fernando Humberto Jara Acuña
Ex accionista
sociedad Innovapor SAS - NIT 900.697.305-7.

El suscrito Carlos Alberto Gomez Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.474.751, en mi condición de representante legal suplente de la sociedad Innovapor SAS con NIT 900.697.305-7, dando cumplimiento a las decisiones del máximo órgano social o asamblea de accionistas, según acta No 018, registrada en Cámara de Comercio el día 13 de noviembre de 2018, donde el señor Fernando Humberto Jara con C.C. No. 17.130.460 deja de ser accionista de la compañía retirándose de toda responsabilidad que la compañía tenga con clientes, proveedores, empleados, y administración de impuestos y el retiro de todo contrato, documento, título valor o pagaré que haya suscrito el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de persona natural - accionista, para respaldar, avalar o cualquier otra forma de garantía o solidaridad de las obligaciones de la sociedad Innovapor SAS.

De manera que no tiene ni tendrá ningún grado de responsabilidad civil comercial o de cualquier naturaleza, frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad, en las que haya respaldado a título personal como accionista, dentro de ella y sin limitarse, a la que se adelanta en el proceso judicial iniciado por Seguros Generales Suramericana S.A., en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso No. 11001400305120180109300.

En consecuencia, se adelantarán todos los trámites pertinentes para que cese su obligación contractual o judicial, y por ello, autorizo a que la presente comunicación pueda ser usada para efectos judiciales y extrajudiciales.

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
C.C. No. 19.474.751

CC: Ivan Gómez Pinto Gerente General Innovapor SAS

TRASLADO

FCA
Forero Caviedes Abogados SAS
Solucionamos tus problemas y te acompañamos en tus proyectos

107

346 1 traslado

Doctor
Hernando González Rueda
Juzgado 51 Civil Municipal De Bogotá D.C.
E.S. D.

REF:

No. Proceso	11001400305120180109300
Demandante	Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandados:	IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO y otros
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA FERNANDO JARA ACUÑA

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, y domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.: 38.285.061 y Tarjeta Profesional No.: 67.888 de C.S. de la J., en mi calidad de apoderada principal del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía. No.17.130.460 expedida en Bogotá, según poder que anexo, con el debido respeto me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA, instaurada por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT No. 890.903.407-9, en acatamiento al contenido del art. 96 del Código General del Proceso, así:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO Y SU APODERADA:

- Como integrante de la parte demandada, obra el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 86-63 apto 402, quien ha conferido poder para la defensa de este proceso judicial, que se anexa con el presente escrito. Correo: fernandojara@cable.net.co

- Como su apoderada judicial principal, actúa la suscrita abogada LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta Profesional No. 67.888 de C.S. de la J. y como apoderada sustituta la profesional LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN con C.C. No.1.027.607.100 y T.P. No.303.876 del C. S de la J. Dirección notificaciones: Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C. correo luzforero@yahoo.com.

A LAS PRETENSIONES:

De manera particular ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la PRIMERA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de TRES MILLONES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES ($2.751.093,00) pesos, con IVA incluido, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

2. En cuanto a la SEGUNDA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido el IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

3. En cuanto a la TERCERA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido el IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

4. En cuanto a la CUARTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

5. En cuanto a la QUINTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

6. En cuanto a la SEXTA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA

Y OCHO PESOS ML ($22.087.568,00) incluido IVA, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

7. En cuanto a la SEPTIMA PRETENSION, me opongo a que se acceda a ella, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad, razón por la cual no es responsable ni está obligado al pago de cánones más IVA que se causen y que sean objeto de indemnización por Seguros Generales Suramérica S.A, a Áreas de Proyectos Inmobiliarios S.A, durante el trámite de la ejecución conforme lo señala en el artículo 431 del C.G.P y hasta que se produzca la restitución del inmueble arrendado. 3

   En consecuencia, se debe declarar que no procede dicha pretensión, con el rechazo de la misma.

8. Se declare que no prospera la condena en costas en contra de mi representado, por cuanto no es responsable ni esta obligado a pagar las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no es accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, en virtud de la venta de sus acciones, aprobado por Asamblea de Accionistas del 17 de octubre de 2018, según consta en el acta No 018, con su retiro y/o reemplazo de todo pagaré, titulo valor, contrato o garantía o respaldo en contratos o actos de la sociedad.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Propongo oportunamente las siguientes excepciones perentorias o de fondo, de conformidad con lo establecido en el art. 442 numeral 1 del CGP, que deberán ser resueltas para poner fin al presente proceso, y abstenerse de generar condena en contra de mi defendida.

PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

En el presente caso, el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, por la suma de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670´000.000), cesión accionaria que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas que se allegan con el presente escrito, así:

"(...)

El señor Fernando Humberto Jara, actuando en nombre propio y titular de 67.000 acciones de la sociedad, acepta expresamente la propuesta y en consecuencia se aprueba la venta y cesión de la totalidad de sus acciones así:

a) A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000, oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los

pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tienen ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara, quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) *al señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.*

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

Carlos Alberto Gomez P, obrando en representación de Innovation Investment SAS e Iván Enrique Gomez P quien actúa en nombre propio, manifiestan aceptar la propuesta y en consecuencia reciben como cedentes compradores las acciones del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así:

a) *La sociedad Innovation Investment SAS con NIT No. con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 recibe la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones) por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ($250.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.*

Del mismo modo, los accionistas y la sociedad no tiene ni tendrán cuentas pendientes de pago al accionista Fernando Humberto Jara quedando a paz y salvo por cualquier concepto a partir de la fecha de la presente acta.

b) *El señor Iván Enrique Gomez Pinto, con cédula número 79.351.229, recibe la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones) por valor de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos ($420.000.000,oo) que corresponde al valor nominal de las acciones y que dicho valor represente y se page con el valor total e integral de los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que tiene y pueda tener en el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, quedando a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha de la presente acta, incluyendo pero sin limitarse a los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tienen la firma y/o el*

respaldo del señor Fernando Humberto Jara Acuña y/o de la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de tal forma que se realizará inmediatamente su retiro en dichas garantías y contratos, quedando indemne de cualquier obligación de cualquier naturaleza, a partir de la fecha de la presente acta.

La anterior cesión y venta fue aprobada por los accionistas de la compañía, segú consta en la respectiva acta de asamblea que se encuentra vigente y en firme, así:

Los accionistas manifiestan dar aprobación por unanimidad con el ciento por ciento (100%) de las acciones presentes, respecto de la presente negociación de cesión y venta de las 67.000 acciones de las que es propietario el señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA por el valor nominal de Seiscientos Setenta Millones de Pesos M/Cte ($670'000.000), a la sociedad Innovation Investment SAS y al Señor Iván Enrique Gomez P, en la forma indicada en este capítulo.

Se autoriza al Gerente General para que realice las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes para que retire o reemplace al señor FERNADO HUMBERTO JARA ACUÑA y/o la sociedad Zenk Trade SAS con NIT 900.419.461-7, de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad.

De conformidad con la venta y cesión de acciones realizada en dicha sesión, la nueva composición accionaria de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta: a) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara Acuña a Innovation Investment SAS; b) La cesión de las 42.000 acciones que hizo Fernando Humberto Jara a Iván Gomez; c) La cesión de las 25.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Innovation Investment SAS y d) La cesión de las 28.000 acciones que hizo Saint Vincent Solutions a Iván Enrique Gómez, la nueva composición accionaria queda como se indica a continuación:

Accionistas	Antes de la cesión		**Después de la cesión**	
	Acciones	Capital Pagado	Acciones	Capital Pagado
Carlos Gomez Pinto en nombre y representación de Innovation Investment SAS	60.000	600´000.000	110.000	1.100´000.000
Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio	40.000	400´000.000	110.000	1.100´000.000
Fernando Jara Acuña en nombre propio	67.000	670´000.000		
Fernando Jara Acuña en nombre y representación de Sain Vincent Solutions	53.000	530´000.000		
TOTAL	220.000	2.200´000.000	220.000	2.200´000.000

La anterior composición accionaria fue aprobada por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de los accionistas presentes que representan el ciento por ciento (100%) del capital social..."

En consecuencia, los únicos accionistas de la sociedad y con el deber de responder por las obligaciones, contratos, títulos valores, etc, son los señores Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio y la sociedad Innovation Investment SAS, representada legalmente por el señor Carlos Gómez Pinto, por lo que el señor Fernando Jara Acuña, no está llamado a responder por la obligación a que se refiere la presente demanda.

Corolario, seguido a dicha venta de acciones, en la misma acta de asamblea consta que se autoriza al Gerente General para que haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas de la sociedad, y para que realice en forma inmediata los trámites pertinentes

112

para que retire o reemplace al señor FERNADO HUMBERTO JARA ACUÑA de todo pagaré, título valor, contrato o garantía o respaldo en los contratos o actos de la sociedad, lo cual fue aprobado por unanimidad, decisión que tiene plenos efectos entre las partes y ante terceros. Visto lo anterior, es evidente que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene ningún grado de responsabilidad civil comercial o de cualquier naturaleza, frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad, en las que haya respaldado a título personal o como accionista, por lo que no existe la obligación del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA en cancelar las sumas solicitadas por la sociedad demandante. Entonces, es claro que para el demandado cesaron las responsabilidades frente a la sociedad y frente a terceros, razón por la cual, no tiene ninguna obligación de respaldar, avalar, pagar ni garantizar las obligaciones de la sociedad Innovapor S. A, y mucho menos cancelar las pretensiones solicitadas en esta demanda, pues cesó su condición de accionista de la compañía. 6

Para mayor claridad sobre este aspecto, valga consultar el documento que se anexa, suscrito por el representante legal de la sociedad INNOVAPOR SAS, donde informa que el hoy demandado JARA ACUÑA no tiene la condición de accionista, por lo que no tiene ni tendrá responsabilidades con terceros incluyendo el proceso judicial que nos ocupa.

Es así, como la demanda señala en el acápite de los hechos, que fue la sociedad INNOVAPOR SAS la que recibió el inmueble en contrato de arrendamiento de la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS, de donde se tiene que no teniendo la condición de accionista de la primera sociedad, mi representado no tiene obligación contractual con la demandante, ni con la cesionaria del contrato, realizado con la sociedad Areas de Proyectos Inmobiliarios S.A. Si bien, suscribieron el contrato en condición de deudores solidarios, ocurrió por su condición de accionistas, condición que ya no detenta mi poderdante, razón por la cual no puede llamarse a ser obligado a responder por obligaciones adquiridas por la sociedad INNOVAPOR SAS, de la cual ya no es accionista, y por lo tanto, no puede tener efecto alguno, el otro si suscrito el 15 de junio de 2017.

Es así como las condiciones del contrato, incluyendo el plazo del mismo, son responsabilidad de la sociedad INNOVAPOR SAS, y al carecer de su condición de accionista de dicha compañía, no se le pueden extender las consecuencias de sus cláusulas contractuales citadas en la demanda, como tampoco de su ejecución.

Con todo, se debe afirmar que no existe con respecto a mi apoderado, la OBLIGACION CONTRACTUAL citada en la demanda.

SEGUNDA EXCEPCION. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

El señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, cesión accionaria que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas que se allegan con el presente escrito, según se explicó en la relación fáctica de la excepción anterior.

Es claro que la solidaridad contractual surgió única y exclusivamente para quienes tenían la condición de accionistas de la compañía. Vendidas las acciones por parte del señor Fernando Jara cesó la condición para ser deudor solidario del contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, no debe ser vinculado ni responder por obligaciones solidarias según las pretensiones y hechos de la demanda.

Nótese que los deudores solidarios a la fecha de suscripción del contrato inicial, lo fueron quienes tenían la condición de accionista a la época de la firma del contrato de arrendamiento. En esa oportunidad el señor FERNANDO JARA no tenía la condición de accionista razón por la cual no aparece suscribiendo el contrato inicial.

113

Entonces, si solo cuentan con dicha capacidad quienes son accionistas vigentes de la compañía, es la razón que explica que el señor Fernando Jara ingresó como codeudor el 15 de junio de 2017, pero, de la misma naturaleza, al ceder sus acciones, le corresponde cesar en las obligaciones contractuales societarias, así como en aquellas que había adquirido en solidaridad por su condición de accionista, con lo es el contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, debe darse por terminado el proceso ejecutivo, en lo que al señor Fernando Jara respecta, según fue notificado el 12 de marzo de 2019.

Es así, como el mismo demandante informa en los primeros hechos de la demanda, que fue la sociedad INNOVAPOR SAS la que recibió el inmueble en contrato de arrendamiento de la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS, de donde se tiene que no teniendo la condición de accionista de la primera sociedad, mi representado no tiene obligación contractual con la demandante, ni con la cesionaria del contrato, realizado con la sociedad Areas de Proyectos Inmobiliarios S.A.

Si bien, suscribieron el contrato en condición de deudores solidarios, ocurrió por su condición de accionistas, condición que ya no detenta mi poderdante, razón por la cual no puede llamarse a ser obligado a responder por obligaciones adquiridas por la sociedad INNOVAPOR SAS, de la cual ya no es accionista, y por lo tanto, no puede tener efecto alguno, el otro si suscrito el 15 de junio de 2017, ni ser objeto de la demanda notificada el 12 de marzo de 2019.

Es así como las condiciones del contrato, incluyendo el plazo del mismo, son responsabilidad de la sociedad INNOVAPOR SAS, y al carecer de su condición de accionista de dicha compañía, no se le pueden extender las consecuencias de sus cláusulas contractuales citadas en la demanda, como tampoco de su ejecución.

En consecuencia, es evidente que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene ningún grado de responsabilidad solidaria civil, comercial o de cualquier naturaleza, frente a las obligaciones adquiridas por la sociedad, en las que haya respaldado a título personal o como accionista, por lo que no existe la obligación solidaria ni particular del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA en cancelar las sumas solicitadas por la sociedad demandante.

Razón por la cual, se solicita la desvinculación del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, del presente proceso ejecutivo.

TERCERA EXCEPCION. TRANSACCION-COSA JUZGADA

En el presente caso, es importante indicar que los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron un acuerdo transaccional de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A, en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, este juzgado procedió a dar traslado en fecha 06 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, que establece la terminación del proceso por efecto del pago.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido artículos 2469 y siguientes del Código Civil, la transacción, se entiende como un negocio jurídico, de la especie de los contratos, por regla general consensual, en virtud del cual "las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" (artículo 2469 Código Civil).

Es atendiendo a esa finalidad, de poner fin a una controversia, que lo transigido surte plenos efectos de cosa juzgada, de modo tal que, honrando las características de inmutabilidad y definitividad de esta institución, no habría lugar a proponer un futuro litigio sobre lo

114

transigido, o continuar el ya planteado, tal como lo establece el artículo 2483 del Código Civil que reza:

> ***ARTICULO 2483. "EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN**. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia..."*

Siguiendo lo dicho, los elementos que integran el negocio jurídico de la transacción no pueden ser otros que el convenir en solucionar un conflicto futuro o existente haciéndose mutuas concesiones entre las partes, es decir, la existencia de un litigio presente o futuro entre las partes, el ánimo de las partes de poner fin al mismo, incluyendo, si es del caso, la terminación de la actuación judicial y, finalmente, la existencia de concesiones recíprocas entre las partes, esto es, que exista un sacrificio en conjunto de los derechos o intereses en disputa, por lo que en este asunto existe merito para declarar la excepción previa de Cosa Juzgada, que autoriza a la terminación del proceso con costas a la demandante

Visto lo anterior, se solicita la desvinculación del presente proceso del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en virtud de que ha operado la cosa juzgada por efecto de la transacción y acuerdo de pago suscrito con el demandante, que tiene plenos efectos para este proceso, documentos que hacen parte del expediente.

Debiendo declararse a favor del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA terminado el presente proceso ejecutivo, y como consecuencia de ello, se debe ordenar la cancelación de los embargos y secuestros decretados en su contra, si los hubiere, tal como lo establece el mencionado articulo 461 del CGP, así:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago*
>
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Al respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera, en su sentencia de 13 junio de 1996. M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta:

> *" Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin."*

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, mediante sentencia SC17197-2015, Radicación N° 68001-31-03-007-2007-00216-01 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), se pronunció sobre los efectos de la transacción, así:

> *(...)*
>
> *Así las cosas, la excepción de cosa juzgada que el sentenciador halló demostrada, y en cuya virtud los compromisos ajustados ante el Notario Quinto de Bucaramanga como conciliador habilitado por ley, no podían ser objeto de nuevo debate judicial, confiriéndole certeza a los derechos allí consignados, tuvo cabal aplicación en la causa, si en cuenta se tiene, justamente, el temperamento irrevocable que a esa conciliación le dieron las partes.*

115

Es el contenido mismo del acuerdo transaccional alcanzado lo que sin duda conduce al fracaso de las pretensiones de este proceso, pues no sería legalmente conducente que la sociedad convocada quedase limitada en su defensa, habiendo transigido el pleito, sólo por el hecho de que su contraparte hubiese decidido sustraerse de honrarlo comenzando con lo de su cargo, esto es, con la entrega de la cosa que aun detentaba (cfr. fls. 186 a 249, c. 1), siendo que las partes previeron las consecuencias de un evento como ese, que finalmente acaeció..."

CUARTA EXCEPCION: BUENA FE Y DILIGENCIA DEBIDA DEL DEMANDADO.

9

De conformidad con el art. 1604 del Código Civil, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA ha actuado acorde con las estipulaciones contractuales, con la debida diligencia y cuidado, asumiendo las responsabilidades con la prudencia, lealtad y diligencia propia de un buen hombre de negocios.

El demandado, no ha incurrido en actuaciones dolosas o culposas, por el contrario, han acudido a responder ante la autoridad jurisdiccional, con la verdad y sustentando la inexistencia del incumplimiento alegado, lo cual pone fin a la presente demanda, en virtud, de que no obra en autos fundamentos que determinen el incumplimiento del contrato objeto del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume, y la mala fe se debe demostrar, corresponderá a la demandante desvirtuar esta presunción.

QUINTA EXCEPCION. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción tiene como fundamento, la inexistencia de los derechos pretendidos en la demanda, por cuanto, no existe fuente obligacional a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento por parte del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOBAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la sociedad demandada en virtud, de la venta de la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, tal como se evidencia en el acta de la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, que se allega con las presente contestación.

Entonces, es claro, que no nace a favor de la sociedad demandante el derecho a cobrar dichos montos al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco embargar cuentas y bienes del mismo, razón por la cual, no procede en derecho el cobro de los siguientes montos:

La suma de TRES MILLONES DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES ($2.751.093,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.

La suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO ($22.087.568,00) pesos, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.

Los cánones más IVA que se causen y que sean objeto de indemnización por Seguros Generales Suramérica S.A, a Áreas de Proyectos Inmobiliarios S.A, durante el trámite de la ejecución conforme lo señala en el articulo 431 del C.G.P, y hasta que se produzca la restitución del inmueble arrendado.

De lo anterior, se concluye que no procede el cobro de dichos montos al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco las medidas cautelares de embargo a cuentas bancarias y bienes del mismo.

CUARTA EXCEPCION. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el presente caso, como ya se ha explicado el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, procedió a vender la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, cesión aprobada en la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018.

De lo anterior, se infiere, que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene obligaciones a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOBAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la misma, existiendo en consecuencia, falta de legitimación por pasiva al no ser el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, accionista de la sociedad demandada, tal como se evidencia del acta supra mencionada, por lo que nada tiene que ver con las obligaciones contraídas en dicho contrato.

Es tan cierto, que de las actas que conforman el expediente se evidencia que los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron una transacción y acuerdo de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A, en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, es claro y contundente que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas.

SEXTA EXCEPCION. FALTA DE CAUSA SUSTANTIVA PARA LA ACCION

La excepción se sustenta en la inexistencia de los derechos pretendidos en la demanda, por cuanto demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas, lo que hace nugatoria cualquier pretensión sustantiva y por lo tanto no podía acudir a la acción judicial, en virtud de que no le ha nacido el derecho accionar el aparato judicial en su contra, tal como ya se ha explicado ampliamente.

SEPTIMA EXCEPCION: GENÉRICA.

De conformidad con la facultad que me concede el art. 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho, tener en cuenta, de oficio, y en cualquier momento

117

en que surja probada en el expediente cualquier hecho modificatorio o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa este litigio, se declare la respectiva Excepción que ponga fin al proceso, incluso cuando haya surgido con posterioridad a la radicación de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO, la sociedad demandada suscribió contrato de arrendamiento con la sociedad ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR, para el goce del bien inmueble identificado como: Bodega No. 4 del conjunto de Bodegas nuevo interior sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) Zona Franca de Occidente, que se encuentra al interior de la agrupación zona franca de occidente ubicada en la avenida troncal de occidente No. 20-85 del Municipio de Mosquera Cundinamarca. 11

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, que mediante contrato de cesión del 15 de julio del 2014, la sociedad Zona Franca de Occidente SAS, usuario operador, procedió a ceder parcialmente su posesión contractual a favor a favor de la sociedad AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

AL TERCER HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula vigésima novena del contrato suscrito entre las partes.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO. Las partes suscribieron otro si para modificar cláusula vigésima novena del contrato.

AL QUINTO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes.

AL SEXTO HECHO: Respecto al contenido literal del inciso primero de la cláusula séptima del contrato suscrito entre las partes.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

AL OCTAVO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

AL NOVENO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes.

AL DECIMO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Respecto a que se pactó el canon de arrendamiento con IVA, según la cláusula tercera del contrato, pero se desconoce el valor adeudado por parte de la sociedad INNOVAPOR S.A.S., teniendo en cuenta que mi poderdante cesó en su condición de accionista desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO PRIMER HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Respecto a que se pactó el canon de arrendamiento con un incremento anual del IPC, según la cláusula quinta del contrato, pero se desconoce el valor del incremento adeudado, por parte de la sociedad INNOVAPOR S.A.S., teniendo en cuenta que mi poderdante cesó en su condición de accionista desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: ES CIERTO. Respecto que el contrato de cesión de arrendamiento señala los porcentajes de la cesión del contrato, según la cláusula cuarta, sin que indique los montos equivalentes para cada cesionario

AL DECIMO TERCER HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE. Respecto al aseguramiento del contrato, mediante póliza de seguro, tomada con Seguros Generales Suramérica S.A. se suscribieron pólizas durante la vigencia del contrato, sin conocer si hubo acuerdos precontractuales, toda vez que a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, mi poderdante no tenía la condición de accionista de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL DECIMO CUARTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a la póliza expedida por Seguros Generales Suramérica S.A. No.1073265-1

AL DECIMO QUINTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a la póliza expedida por Seguros Generales Suramérica S.A, y los afianzados detallados en la misma.

AL DECIMO SEXTO HECHO: ES CIERTO. Respecto a los amparos contratados en la póliza No.1073265-1.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal las coberturas del contrato de seguro.

AL DECIMO OCTAVO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL DECIMO NOVENO HECHO: ES CIERTO. Respecto al contenido literal de la clausula decima segunda inciso segundo del contrato de arrendamiento objeto de la litis.

AL VIGECIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO PRIMERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representada dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SEGUNDO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO TERCERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO CUARTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO QUINTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SEXTO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO SÉPTIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL VIGECIMO OCTAVO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL VIGECIMO NOVENO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL TRIGESIMO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

En todo caso, este hecho y su descripción no puede ser de responsabilidad del señor Fernando Jara pues dejó de tener su condición de accionista de la compañía, y por lo tanto, no puede ser el deudor solidario de todo contrato, titulo valor, etc que corresponda al a sociedad Innovapor S.A.S.

119

AL TRIGESIMO PRIMER HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018, y son documentos que deben reposar en los archivos de la sociedad INNOVAPOR SAS.

AL TRIGESIMO SEGUNDO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018.

AL TRIGESIMO TERCERO HECHO: ME ATENTO A LO QUE SE PRUEBE, porque mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018. El demandante cita normas del código civil y del código de comercio, que no corresponden a un hecho que soporte la demanda.

13

AL TRIGESIMO CUARTO HECHO: No corresponde a un hecho, pues cita las características de los títulos valores en general. Y, mi representado dejó de ser accionista de la sociedad arrendataria desde el mes de octubre de 2018

AL TRIGESIMO QUINTO HECHO: Cierto, según el poder que se allegó con la demanda.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

En el presente caso, el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía. No.17.130.460, no tiene la condición de accionista a la fecha de notificación de la demanda, pues cedió la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, venta que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, y en la forma en que consta en el libro de accionistas.

La cesión y venta se realizó quien hoy es integrante de la parte demandada, de la siguiente forma:

A la sociedad Innovation Investment SAS con NIT 900.889.692-7, representada por el señor Carlos Alberto Gomez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751, la cantidad de veinticinco mil acciones (25.000 acciones).

Al señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, la cantidad de cuarenta y dos mil acciones (42.000 acciones).

Los pagos por las acciones, incluyeron todos los pasivos o deudas de cualquier naturaleza y cuantía que se tenía a la fecha de la cesión y venta de las acciones, señalando que también las que pudiera tener hacia el futuro el señor Fernando Humberto Jara, en su condición de accionista, frente a la sociedad, frente a los accionistas, frente a los trabajadores y frente a terceros, incluyendo las entidades públicas tales como la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital, entre otras, dentro de las cuales se encuentra las de INNOVAPOR SAS.

De esta forma, el señor Fernando Jara, según fue aprobado por la Asamblea de Accionistas de INNOVAPOR SAS, quedó a paz y salvo por cualquier concepto por obligaciones de cualquier naturaleza a partir de la fecha del 17 de octubre de 2018, tal como se indicó en el acta 18 de Accionistas de la sociedad.

Este acuerdo incluyó la firma solidaria en los títulos valores, los pagarés y los contratos de cualquier naturaleza y cuantía que tenía la sociedad.

En suma, luego de la cesión y venta de las acciones, aprobadas el 17 de octubre de 2018, la participación accionaria, es la que sigue:

120

Accionistas	**Después de la cesión**	
	Acciones	Capital Pagado
Carlos Gomez Pinto en nombre y representación de Innovation Investment SAS	110.000	1.100´000.000
Iván Enrique Gómez Pinto en nombre propio	110.000	1.100´000.000
TOTAL	220.000	2.200´000.000

Al no tener la condición de accionista el señor Fernando Jara, no puede iniciarse y/o proseguirse proceso judicial en su contra, por obligaciones, contratos o títulos valores suscritos por la sociedad INNOVAPOR SAS.

Se indica, la única condición para ser solidario de obligaciones adquiridas por INNOVAPOR SAS, es la situación de accionista de la sociedad, por lo tanto, no es factible cobrar a una persona ajena a la sociedad, unas obligaciones pactadas por la sociedad de la cual ya no hace parte.

Y, lo que es más importante, no puede responder por los hechos y pretensiones de la demanda, cuando fue pactado expresamente en la venta y cesión de acciones, que cesaba su responsabilidad por deudas adquiridas en el pasado y hacia el futuro de la compañía, de tal suerte que no puede responder por cánones de arrendamiento a la fecha de la demanda ni mucho menos con posterioridad a la misma, pues carece de su condición de accionista de la compañía.

En consonancia, no tiene capacidad del hoy demandado señor Fernando Jara, para atender las pretensiones de la demanda, pues desde el 17 de octubre de 2018, cesó su condición de accionista de la compañía, y no puede recibir el traslado de las demandas judiciales iniciadas contra INNOVAPOR SAS y sus codeudores.

La autonomía de la voluntad de las partes del contrato de arrendamiento determinó que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente. Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado un accionista de la sociedad, se retiró del contrato de arrendamiento y cesó su condición de codeudor de las obligaciones. Esto ocurrió cuando el señor Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions.

Luego, en ejercicio de los derechos constitucionales de igualdad y buena fe, debe ocurrir con respecto al señor FERNANDO JARA, las mismas consecuencias de cesar toda forma de respaldo o ser codeudor de las obligaciones contractuales, una vez se retiró de su condición de accionista.

Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional, que se ha pronunciado sobre el cumplimiento del contrato en la Sentencia C-1008 del 09 de diciembre de 2010, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, en la cual dejo establecido lo siguiente:

(...)

"La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico."

(...) "sobre el régimen de resarcimiento de los perjuicios derivados del incumplimiento contractual. Corresponde al legislador, en desarrollo de la cláusula general de competencia (Art. 150.2 C.P.) definir las reglas que deben orientar las relaciones contractuales, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contraídas y los criterios para

121

determinar el monto del resarcimiento de los perjuicios originados en su incumplimiento, todo ello en el marco del respeto por la autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales (Art.16 C.P.)."

En ese sentido, al no existir la condición de accionista, y ser la causa directa de una relación de codeudor, se debe afirmar que en el presente asunto, no existe prueba que exista un daño directo y cierto causado por mi poderdante, y por lo tanto, no debe responder por obligaciones ajenas a su cause de responsabilidad.

El deber de la plena demostración del nexo causal entre el actuar del demandado y el supuesto daño causado lo ha dejado específicamente señalado la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el siguiente fallo de la Sala Civil:

15

"Significa esto que el daño susceptible de reparación debe ser 'directo y cierto' y no meramente 'eventual o hipotético', esto es, que se presente como consecuencia de la 'culpa' y que aparezca 'real y efectivamente causado." (Sala de Casación Civil, sentencia de 27 de marzo de 2003. Citada en la sentencia CSJ 18 ene. 2007, rad. 1999-00173-01, y en la Sentencia del 9 de junio de 2015 con Ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo con No. de radicado 11001-31-03-034-2003-00515-01) ..."

Por lo que no queda lugar a duda, sobre la inexistencia de la responsabilidad que se pretende atribuir al demandado FERNANDO JARA, ya que al no existir la condición de accionista de INNOVAPOR S.A.S., no debe responder por obligaciones ajenas a su cauce de responsabilidad.

Igualmente, es importante destacar que en el presente caso, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene obligaciones a favor de la demandante, respecto del pago de cánones de arrendamiento con ocasión del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad Zona Franca de Occidente S.A.S, y la sociedad INNOVAPOR S.A.S, ya que no es accionista de la misma, existiendo en consecuencia, falta de legitimación por pasiva al no ser el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, accionista de la sociedad demandada, por lo que nada tiene que ver con las obligaciones contraídas en dicho contrato desde el momento de la cesión de sus acciones de la sociedad INNOVAPOR.

En ese sentido la sentencia SC2642, de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, del (10) de marzo de dos mil quince (2015), con ponencia del Dr., Jesús Vall De Rutén Ruiz, dejo establecido en relación a la legitimación de la causa por pasiva que:

"(...)

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada.

Tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso, salvo cuando se trate de la "prescripción, compensación y nulidad relativa", las cuales el sentenciador no puede motu proprio declarar, como quiera que en estos tres supuestos es siempre necesario que el demandado haya formulado expresamente la respectiva excepción en la contestación del libelo introductorio o de la reforma del mismo.

Concluye que, cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada..."

En ese sentido, es claro y contundente que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la

127

sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas.

Así mismo, es de vital importancia hacer referencia a los principios de buena fe e igualdad que rigen los contratos, ya que más allá de lo estipulado en los mismos, se debe tomar en cuenta el espíritu del contrato, que no es mas que la voluntad expresa e inequívoca de contraer obligaciones.

La autonomía de la voluntad de las partes del contrato de arrendamiento determinó que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente. Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado un accionista de la sociedad, se retiró del contrato de arrendamiento y cesó su condición de codeudor de las obligaciones. 16

Esto ocurrió cuando el señor Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions.

De lo anterior, podemos concluir que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, se le esta imponiendo una carga que no le corresponde, ya que, al momento de ceder sus acciones en venta, son los accionistas actuales en cabeza de su representante legal que deben poner al día la realidad accionaria actual, actualizando ante la Cámara de Comercio, la nueva composición accionaria, indicando desde cuando ceso la titularidad accionaria del demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

Por el contrario, se pretende que el demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, cargue y responda por unas responsabilidades que no le corresponden, por no ser accionista de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, desde desde el mes de octubre de 2018.

Por lo que legamente, no está obligado a pagar las sumas demandadas.

Al respecto de la Corte Constitucional, que se ha pronunciado sobre el cumplimiento del contrato en la Sentencia T-017-05 del 20 de enero de 2005, con ponencia del Magistrado Dr. Rodrigo Escobar Gil, en la cual dejo establecido en cuanto al principio de igualdad y buena fe:

(...)

El principio de buena fe reconocido en el artículo 83 del Texto Superior, incorpora a las relaciones jurídicas el valor ético de la confianza, exigiendo de parte del amigable componedor la recta disposición de ánimo para proceder al cumplimiento fiel de las obligaciones que se originan en el negocio encomendado.

Así las cosas, le corresponde al amigable componedor realizar los actos y trámites que resulten necesarios para lograr el cumplimiento honesto y leal de su encargo, entre los cuales, especialmente se destacan los siguientes: oír a las partes, atender sus solicitudes de pruebas, recibir sus escritos, fijar términos razonables para convalidar sus intervenciones, permitirles la realización de descargos, examinar documentos, entrevistar a terceros, contratar estudios técnicos con cargo a las partes en aras de desentrañar el significado legal de un concepto profesional, etc., todo con el objetivo plausible de llegar al convencimiento en torno a la verdad verdadera del asunto litigioso que le permita adoptar una recta solución.

De la misma manera, el principio de igualdad reivindica del amigable componedor el deber de otorgarle a ambas partes, las mismas oportunidades de acción y oposición frente al tema controvertido. De donde resulta exigible la determinación de un trámite contractual o iter contractus que permita la formación de un juicio libre, desapasionado y debidamente motivado del caso debatido que asegure definitivamente una solución coherente, lógica y razonable del conflicto..."

De lo anterior podemos inferir que, que en el presente caso las partes del contrato de arrendamiento determinaron que los codeudores son los que tiene la condición de accionista exclusivamente.

Por ello, una vez suscrito el contrato y retirado el accionista FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, cesó su condición de codeudor de las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento, tal como ocurrió cuando el señor

123

Luis Armando Vega Briceño vendió sus acciones de la sociedad Innovapor a la sociedad Saint Vincent Solutions, cesaron sus obligaciones para con la empresa y contra terceros, es por ello que no proceden a demandarlo en el presente caso, ya que no es accionista.

El ordenamiento comercial colombiano, establece que la sociedad comercial se origina en un acuerdo contractual entre dos o más sujetos naturales o jurídicos con la intención de obtener utilidades en la realización de uno o varios actos enmarcados en la ley como mercantiles.

Así mismo, las obligaciones solidarias obedecen a "un deber que se impone al socio para que se haga cargo patrimonialmente de las responsabilidades contractuales contraídas por la sociedad.

17

Es decir, que la responsabilidad de las obligaciones contraídas por una sociedad, esta solo es atribuible a los socios siempre y cuando formen parte activa en la misma, en virtud de la personalidad y la capacidad que se les reconoce para ser titulares de derechos y deberes de forma autónoma.

En el presente caso, visto que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, no tiene la condición de accionista a la fecha de notificación de la demanda, pues cedió la totalidad de sus acciones (67.000) que le pertenecían de la sociedad INNOVAPOR SAS, venta que fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 17 de octubre de 2018, según acta No 018, al no existir la condición de accionista no debe responder por obligaciones ajenas.

Es claro que la solidaridad contractual surgió única y exclusivamente para quienes tenían la condición de accionistas de la compañía. Vendidas las acciones por parte del señor Fernando Jara cesó la condición para ser deudor solidario del contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, no debe ser vinculado ni responder por obligaciones solidarias según las pretensiones y hechos de la demanda.

Entonces, si solo cuentan con dicha capacidad quienes son accionistas vigentes de la compañía, es la razón que explica que el señor Fernando Jara ingresó como codeudor el 15 de junio de 2017, pero, de la misma naturaleza, al ceder sus acciones, le corresponde cesar en las obligaciones contractuales societarias, así como en aquellas que había adquirido en solidaridad por su condición de accionista, con lo es el contrato de arrendamiento que nos ocupa, y por lo tanto, debe darse por terminado el proceso ejecutivo, en lo que al señor Fernando Jara respecta, según fue notificado el 12 de

Al respecto, se destaca que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA vendió sus acciones, por lo que no tiene participación activa en la sociedad INNOVAPOR S.A.S, no devenga ni tiene dividendos ni utilidades ni participación accionaria en sus activos, por lo que mal pudiera en contraprestación asumir como codeudor deudas de la compañía, cuando no pertenece a ella, en consecuencia, no tiene la obligación de asumir ninguna deuda contraída por la sociedad demandada.

Al margen e lo anterior, es claro que al pretender que el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, responda por deudas de las que no es responsable, se estaría configurando un enriquecimiento sin casusa por parte de los actuales accionistas de la INNOVAPOR S.A.S.

Entonces, es claro, que no nace a favor de la sociedad demandante el derecho a cobrar monto alguno al demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, así como tampoco embargar cuentas y bienes del mismo, razón por la cual, no procede en derecho los cobros pretendidos en la demanda, como tampoco proceden las medidas de embargo decretadas sobre las cuentas del demandado.

En el presente caso, los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, suscribieron un acuerdo transaccional de pago con la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A,

124

en fecha 26 de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con las deudas proferidas en el mandamiento de pago y poner fin al presente proceso ejecutivo.

En ese sentido, este juzgado procedió a dar traslado en fecha 06 de marzo del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, que establece la terminación del proceso por efecto del pago.

Es atendiendo a esa finalidad, de poner fin a una controversia, que lo transigido surte plenos efectos de cosa juzgada, de modo tal que, honrando las características de inmutabilidad y definitividad de esta institución, no habría lugar a proponer un futuro litigio sobre lo transigido, o continuar el ya planteado, tal como lo establece el artículo 2483 del Código Civil que reza:

18

> ***ARTICULO 2483. "EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN****. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia..."*

Siguiendo lo dicho, los elementos que integran el negocio jurídico de la transacción no pueden ser otros que el convenir en solucionar un conflicto futuro o existente haciéndose mutuas concesiones entre las partes, es decir, la existencia de un litigio presente o futuro entre las partes, el ánimo de las partes de poner fin al mismo, incluyendo, si es del caso, la terminación de la actuación judicial y, finalmente, la existencia de concesiones recíprocas entre las partes, esto es, que exista un sacrificio en conjunto de los derechos o intereses en disputa, por lo que en este asunto existe merito para declarar la excepción previa de Cosa Juzgada, que autoriza a la terminación del proceso con costas a la demandante

Visto lo anterior, se solicita la desvinculación del presente proceso del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en virtud de que ha operado la cosa juzgada por efecto de la transacción y acuerdo de pago suscrito con el demandante, que tiene plenos efectos para este proceso, documentos que hacen parte del expediente.

Debiendo declararse a favor del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA terminado el presente proceso ejecutivo, y como consecuencia de ello, se debe ordenar la cancelación de los embargos y secuestros decretados en su contra, si los hubiere, tal como lo establece el mencionado artículo 461 del CGP, así:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago*
>
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Al respecto al tema la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera, en su sentencia de 13 junio de 1996. M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta:

> *" Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que "para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin."*

En el presente caso, el demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, procedió en forma debida y de conformidad a lo estipulado en los estatutos sociales y las leyes que rigen la materia, a la venta y cesión por la asamblea.

125

Lo que representa sin lugar a duda, el cese de su condición de accionista, trayendo en consecuencia, el cese definitivo tanto de su actuación como socio, de sus responsabilidades con la sociedad y frente a terceros. Por lo que es evidente, que las obligaciones relativas al pago de los cánones de arrendamiento que la demandante solicita, no se originan por un incumplimiento del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, ya que no es accionista de la sociedad demandada, no existiendo para el mismo la obligación de pagar las sumas demandadas. Con todo, para mayor claridad sobre este aspecto, valga consultar el documento que se anexa, suscrito por el representante legal de la sociedad INNOVAPOR SAS, donde informa que el hoy demandado JARA ACUÑA no tiene la condición de accionista, por lo que no tiene ni tendrá responsabilidades con terceros incluyendo el proceso judicial que nos ocupa. 19

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

La sociedad demandante, procede a solicitar el decreto de las siguientes medidas cautelares en contra del demandado FERNANDO JARA ACUÑA:

Decretar el embargo y retención preventiva de todas las sumas de dinero y títulos valores representativos de dinero que se encuentren depositadas o constituidos a nombre del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, identificado con la cedula d ciudadanía número 17.130.460 en los siguientes bancos: a. DAVIVIENDA S.A: cuenta de ahorros No. 73535 sede centro andino de Bogotá. B. BANCOLOMBIA, cuenta de ahorros No. 405518.

El 03 de octubre del 2018, procede este Juzgado a decretar las medidas supra mencionadas en contra del demandado FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, para lo cual proceden a librar los oficios 18/2690 a la entidad bancaria Bancolombia y 18/2689 a la entidad bancaria Davivienda, donde se les solicita la retención de los dineros hasta $169.000.000,00 de pesos. La orden de embargo a la cuenta de ahorros No. 405518 del Banco Colombia no prosperó por virtud legal, ya que dicha cuenta es donde le depositan la pensión al demandado.La orden de embargo a la cuenta de ahorros No. 73535 del Banco Davivienda, se encuentra embargada por orden de despacho.

En consecuencia, a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en este escrito, solicito a su despacho, que se levanten dichas medidas de embargo con ocasión de la terminación del proceso respecto del señor FERNANDO JARA ACUNA.

Y en todo caso, se levanten las medidas cautelares del señor FERNANDO JARA ACUNA, por la terminación del proceso por TRANSACCION según el documento del 26 de febrero del 2019, suscrito entre los demandados señor Carlos Alberto Gómez Pinto identificado con la C.C. No. 19.474.751 y el señor Iván Enrique Gómez Pinto, con cédula número 79.351.229, actuales accionistas de la sociedad INNOVAPOR S.A.S, y la sociedad demandante Seguros Generales Suramericana S.A., y el traslado del despacho del 06 de marzo del 2019, relativo a la terminación de proceso por pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES: Allego con la contestación de la demanda, los siguientes:

- Copia auténtica del Acta No. 018 de Accionistas de INNOVAPOR del año 2018.
- Libro de accionistas de la sociedad Innovapor S.A.S.
- Comunicación suscrita por el Representante Legal de INNOVAPOR SAS Carlos Alberto Gómez Pinto.

TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho ordenar y practicar testimonio a:

4) Yeraldin Bonilla Londoño, identificada con la C.C. No. 1.073.167.354.
Dirección: Carrera 7 # 9 – 29 Madrid Cundinamarca. Dirección oficina: Avenida Troncal de Occidente # 20 – 85 bodega 4, lotes 62-63 Zona Franca de Occidente.
Celular: 313 209 1268. Correo: geral.0902@hotmail.com.

126

Quien tiene el cargo de Contadora de la sociedad INNOVAPOR desde el mes de enero de 2018, para que declare respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, según las preguntas que allegare en sobre cerrado o en la diligencia.

ANEXOS:

Los documentos indicados en el acápite de las pruebas.

Poder, mediante el cual se acredita nuestra representación.

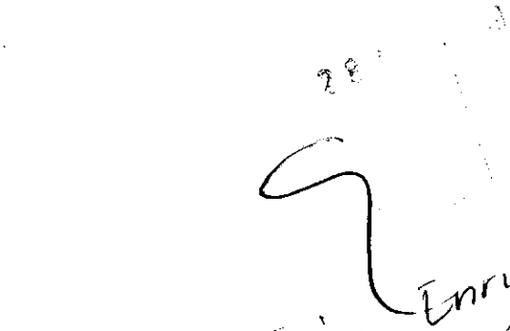
20

NOTIFICACIONES

- Al demandante, en la dirección aportada con el escrito de demanda.
- Al Demandado señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, en la Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C.
- A la suscrita Apoderada: En la en la Carrera 19 No. 118-95, oficina 613, Bogotá D.C.

Atentamente,

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
C.C. No. 38.285.061
T.P. No. 67.888 del C. S. de la J.



-El ddo Iván Enrique Peña se notificó en calidad de Rep. Representante Legal de la sociedad ddda y como persona natural ddo, contestó en tiempo.

- Escrito folio 90 y 91, del cual se dio traslado. ¡Resolver.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados Iván Enrique Gómez Pinto e Innovapor SAS -por conducto de su representante legal-, se encuentran notificados de manera personal, quienes renunciaron expresamente al término legal para pagar y formular excepciones (fl. 88).

No se da traslado a la liquidación que milita a folios 90 y 91 que presentaron conjuntamente el extremo ejecutante y los aludidos demandados, en razón a que no se ajusta a derecho. Téngase en cuenta que esta no integra la totalidad de los montos reconocidos en el mandamiento de pago, lo cual se traduce en unos abonos efectuados a la obligación. Por consiguiente, en la oportunidad legal pertinente se dispondrá sobre su entrega (art. 447 C. G. P.).

Del mismo modo, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado Fernando Humberto Jara Acuña se encuentra notificado de forma personal, quien ejerció su derecho a la defensa y contradicción en la oportunidad legal.

Se reconoce personería a la abogada **Luz Amparo Forero Caviedes** como apoderada judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días acorde con el art. 317.1 *ibídem* acredite la notificación del mandamiento de pago al demandado Carlos Alberto Gómez Pinto para la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a la sanción allí contemplada.

Lo anterior en razón a que ya se encuentran medidas cautelares practicadas.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033, hoy 5 de 4 AGO. 2019

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO

Nº 110014003-051-2018-01007-00

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Señor CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.751 de Bogotá en calidad de demandado, dentro de proceso Ejecutivo No. 2018-01093 de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Contra IVÁN ENRIQUE GÓMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNAVAPOR S.A.S., el contenido del auto Mandamiento de Pago de fecha 3 de octubre de 2018. Se le advierte que cuenta con 5 días para pagar la obligación o 10 para proponer excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente a esta diligencia.

Se le hace entrega del traslado y se advierte que si previamente se surtió notificación conforme lo norman los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la presente queda sin efectos.

Notificada,

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO

19.474.751 de Bogotá

Dirección carlos.gomez@gym.com.pe **Tel.** (51) 959047293 PERÚ.

Calle General Muñiz 193 apto 901. Lima, Perú.

Quien notifica,

DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO

Escribiente

Listo

12

129

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. VS INNOVAPOR S.A.S. Y OTROS.
Rad.2018-1093
Asunto: **PODER**

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.351.229, actuando en calidad de representante legal de INNOVAPOR S.A.S., Nit 890.903.407-9 y como persona natural, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.178 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INNOVAPOR S.A. de contestación a la demanda y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, notificarse, recibir, renunciar, sustituir, desistir y en general todas las facultades intrínsecas y extrínsecas como todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C.: 79.351.229

ACEPTO,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá.
T.P. 167.701 del C.S. de la J.

Notaria 8
Del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:
GOMEZ PINTO IVAN ENRIQUE
Identificado con: C.C. 79351229
y Tarjeta Profesional No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 06/05/2019 a las 09:51:19 a.m.
j8h76yy8bub7yb68

FIRMA

Huella Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO.
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 63 Administrativo del Circuito
Judicial de Bogotá, D.C., - Sección Segunda

PRECENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 7 MAY 2019

Compareció a dio el secretario de este despacho Diego
Fernando Rodriguez quien presenta la
C. C. Nº. 80768179 de Bogotá
y T. P. 167701 Car
y manifestó que la (s) firma (s) que aparece (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos publicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 63 Administrativo del Circuito
Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda

7

130

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INNOVAPOR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900697305-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85920
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,779,191,467.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8937334
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3167297612
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerenciageneral@innovapor.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8937334
TELÉFONO 2 : 3167297612
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@innovapor.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2013 - FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE LA CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INNOVAPOR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140410	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-26333	20140514
AC-10	20161122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-36376	20161205
CE-S/N	20161122	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-36378	20161205
CE-S/N	20170428	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-39212	20170613
AC-17	20181004	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-43815	20181113

8

131

		EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS			
CC-	20181106	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-43817	20181113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. NO OBSTANTE, TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA: 1. PRESTAR SERVICIOS Y/O SUMINISTRAR BIENES COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS FRANCAS COLOMBIANAS 2. PRODUCIR, TRANSFORMAR O ENSAMBLAR BIENES MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS SEMIELABORADOS. 3. FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO EN SUS FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO; 4. MANUFACTURA, PRODUCCION, FABRICACION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO RE-MANUFACTURA, RECUPERACION INSTALACION DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 5. LA FABRICACION, MANUFACTURA, PRODUCCION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE, REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS DE: PLASTICO, MADERA, HIERRO, ACERO, VIDRIO Y DEMAS MATERIALES EN TODAS SUS FORMAS BASICAS O PRODUCTOS TERMINADOS O SEMIELABORADOS, DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS EN GENERAL, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION COMO: CUBIERTAS, FACHADAS, PISOS, ENTRE PISOS, CIELOS RASOS, MUROS, VENTANAS, RECUBRIMIENTOS, PUERTAS, ACABADOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA EN GENERAL. 7. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, EN GENERAL Y TODOS ELEMENTOS 8. LOGISTICA, ALMACENAJE, TRANSPORTE, MANIPULACION, DISTRIBUCION, EMPAQUE, REEMPAQUE, ENVASE, ETIQUETADO, CLASIFICACION; INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, PRUEBAS DE CALIDAD DE BIENES, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICACIONES EN GENERAL 9 ASESORIA, CONSULTORIA DE PROYECTOS EN GENERAL; DISENO, EVALUACION TECNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, DE INGENIERIA E INDUSTRIALES EN GENERAL; SERVICIOS DE DISENO DE PRODUCTOS Y SOLUCIONES AJUSTADAS A LAS NECESIDADES DE CADA CLIENTE. SERVICIO DE INVESTIGACION, TECNICA Y DE MERCADOS DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS QUE DEN RESPUESTA A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE LOS CLIENTES; SERVICIO DE DISENO, ESTRUCTURACION Y EVALUACION DE PROYECTOS EN GENERAL. 10. PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL, Y EN CENERA TODO TIPO DE INGENIERIAS. 11. LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISENO, ARQUITECTURA, INGENIERIA, PROMOCION, VENTA, INTERVENTORIA, COMERCIALIZACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION NUEVA O USADA, ACTIVIDADES DE REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICACIONES Y DE SISTEMAS; COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDOS EQUIPOS DE MAQUINARIA LIVIANA Y/O PESADA, EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA EN CENERAL; SUMINISTRO Y OPERACION DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION; IMPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. 12. ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES. 13. ELABORAR, CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER OBRAS CIVILES EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA 14. EJECUTAR CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES 15. DESARROLLAR, A TRAVES DE PROCESOS DE DISENO, URBANIZACION Y CONSTRUCCION, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS UBICADOS AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS; 16. FABRICACION, ENSAMBLE Y MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES 17. CONSULTORIA, DISENOS, CONSTRUCCION, MONTAJES, LINEAS COMERCIALES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE BIENES O DE SERVICIOS COMPLEMENTARIAS. 18. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION Y LA DISPOSICION A CUALQUIER TITULO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y PERSONAS JURIDICAS NO USUARIAS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LAS MISMAS; 19. ADQUISICION Y EXPLOTACION, A CUALQUIER TITULO, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, TALES COMO: TODA CLASE GRUAS, MONTACARGAS, RETROEXCAVADORAS, COMPACTADORAS Y SIMILARES; 20. PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, ESTUDIO, INVESTIGACION, CONCEPTOS TECNICOS, DISENO, GERENCIA DE PROYECTOS, INTERVENTORIA, CONTRATACION, DIRECCION, ADMINISTRACION, ENTRE OTROS; 21. CONSULTORIA LOGISTICA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA

SOCIEDAD PODRA: EXPLOTAR COMERCIALMENTE LOS ARTICULOS, BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD O ADQUIRIDOS Y MODIFICADOS POR ELLA, A CUALQUIER TFTULO, ACTIVIDADES QUE PODRA REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVES DE TERCEROS, Y EN REPRESENTACION DE ESTOS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, PODRA REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN DIFERENTES PRODUCTOS. ADEMAS PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS. DIBUJOS. INSIGNIAS. PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; K.) INVERTIR EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES CUOTAS O PARTE DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, PRESTAR DINEROS PROPIOS O DE OTRAS PERSONAS A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, COMPRAR, ENAJENAR Y HACER TODA CLASE DE TRANSACCIONES DE TITULOS VALORES Y SUSCRIPCION Y EMISION DE LOS MISMOS; L.) LA COMPRA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M.) LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES, NEGOCIOS DE MAQUINARIA Y TODA CLASE DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO; N.) ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; O) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.400.000.000,00	440.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.200.000.000,00	220.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	2.200.000.000,00	220.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ PINTO IVAN ENRIQUE	CC 79,351,229

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

10
133

GERENTE GENERAL SUPLENTE GOMEZ PINTO CARLOS ALBERTO CC 19,474,751

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE CUALQUIER ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD. PARA TODOS LOS EFECTOS MENCIONADOS EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ACTUARA DE MANERA AUTONOMA SIN LA MEDIACION DE PODER OTORGADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL, TENDRA COMO RESTRICCION PARA CELEBRAR CONTRATOS O PRESTAMOS POR PARTE DE, LA SOCIEDAD HASTA EL VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV). EN CASO DE QUE LOS MISMOS FUEREN SUPERIORES A ESTE MONTO, REQUERIRA DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O TRANSITORIAMENTE MIENTRAS ES NOMBRADA LA JUNTA DIRECTIVA, LA RESPECTIVA AUTORIZACION PUEDE SER OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; D) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL LIBRO 9 REGISTRO 43563, SE INSCRIBIO LA RENUNCIA DEL SEÑOR FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERENTE GENERAL SUPLENTE)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QUESgMgUzj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

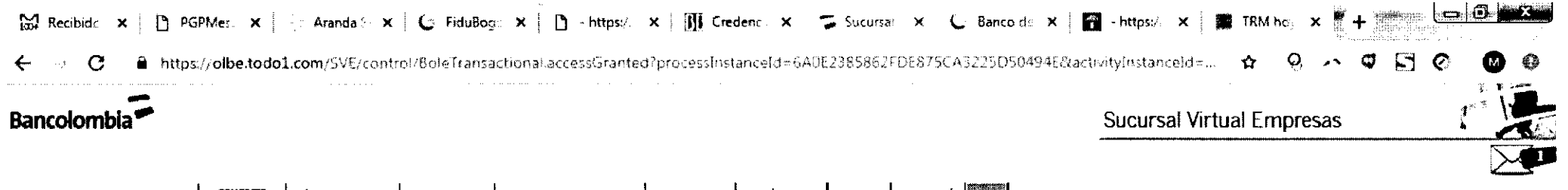
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

134 11

CODIGO DE VERIFICACIÓN QUESgMgUzj

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: PAGOSINNOVAPOR1104
Cuenta a Debitar: 205-129190-03 - Ahorros
Nit de la Cuenta: 860007668
Nombre de la Cuenta: ALAMBRES Y MALLAS S A
Valor Total: 8,344,715.00
Número Total de Registros: 3
Fecha de Creación del Lote: 11/04/2019
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 11/04/2019
Fecha de Envío: 11/04/2019
Número de Secuencia: A
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 11/04/2019
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Pendientes	0	
Rechazados	0	
Otros	0	
Todos	3	

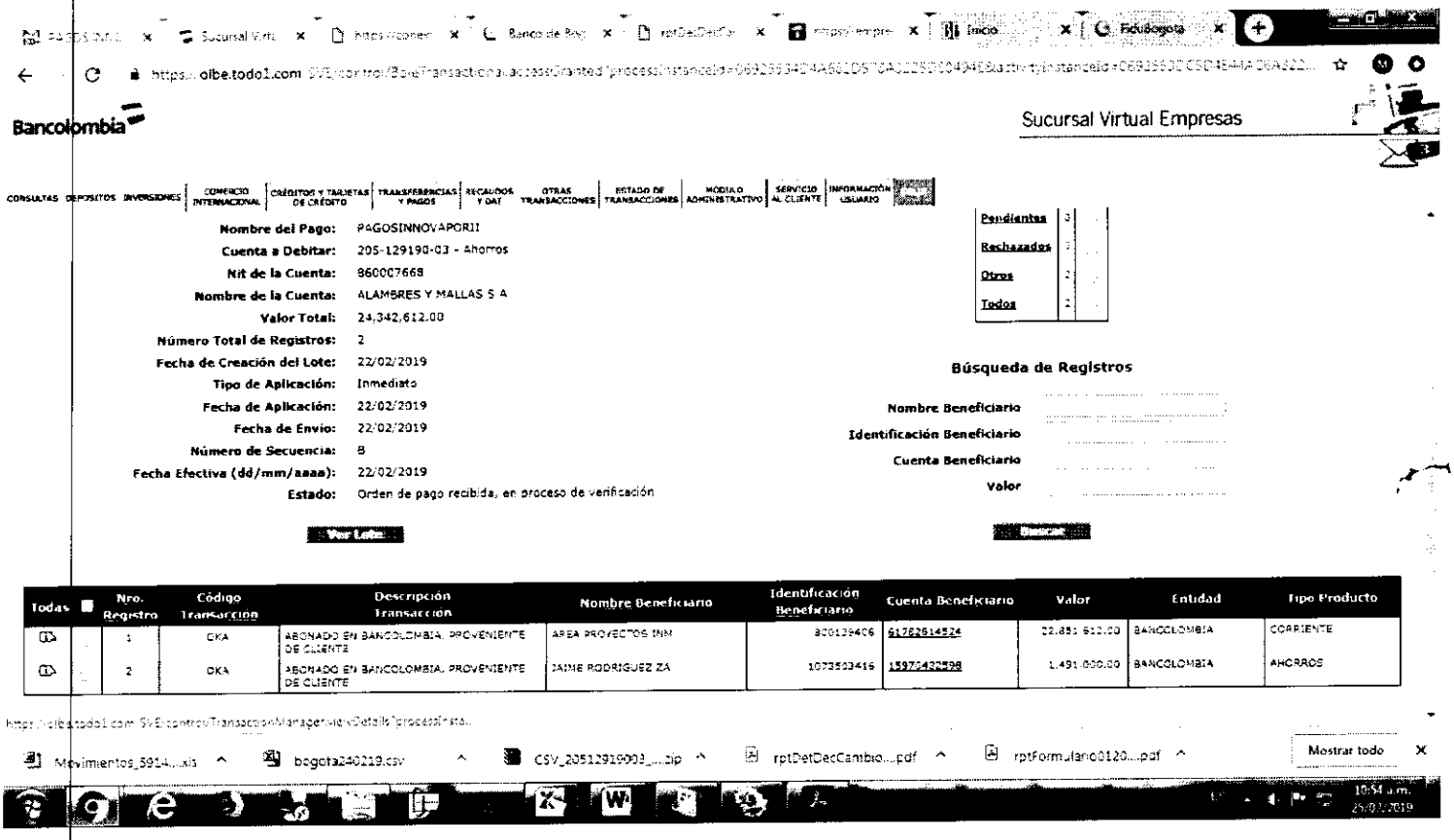
Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Ver Lote

Buscar

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	PROYECCION CARGA S	900863098	46144467116	1.992.460.00	BANCOLOMBIA	AHORROS
	2	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	AREA PROYECTOS INM	800139406	61782814524	3.661.612.00	BANCOLOMBIA	CORRIENTE
	3	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	LIZETH BUITRAGO	1013618741	20121833990	2.689.643.00	BANCOLOMBIA	AHORROS



Bancolombia

Sucursal Virtual Empresas

CONSULTAS | DEPOSITOS | INVERSIONES | COMERCIO INTERNACIONAL | CRÉDITOS Y TARJETAS DE CRÉDITO | TRANSFERENCIAS Y PAGOS | RECAUDOS Y DAT | OTRAS TRANSACCIONES | ESTADO DE TRANSACCIONES | MÓDULO ADMINISTRATIVO | SERVICIO AL CLIENTE | INFORMACIÓN USUARIO

Nombre del Pago: PAGOSINNOVAPORII
Cuenta a Debitar: 205-129190-03 - Ahorros
Nit de la Cuenta: 860007668
Nombre de la Cuenta: ALAMBRES Y MALLAS S A
Valor Total: 24,342,612.00
Número Total de Registros: 2
Fecha de Creación del Lote: 22/02/2019
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 22/02/2019
Fecha de Envio: 22/02/2019
Número de Secuencia: 8
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 22/02/2019
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Ver Lote

Pendientes	3	
Rechazados	2	
Otros	2	
Todos	2	

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

Buscar

Todas	Nro. Registro	Código Transaccion	Descripción Transaccion	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	1	CKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	AREA PROYECTOS INM	830139406	61762614524	22,851,612.00	BANCOLOMBIA	CORRIENTE
	2	CKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA. PROVENIENTE DE CLIENTE	JAIME RODRIGUEZ ZA	1073503416	15976432798	1,491,000.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

https://olbe.todo1.com/SVEcontrol/TransaccionManagerview/Detalle?procesoFiesta...

Movimientos_5914...xls | bogota240219.csv | CSV_20512919003_....zip | rptDetDecCambio....pdf | rptformulario0120....pdf | Mostrar todo

10:54 a. m. 25/02/2019

137

Ibagué, abril de 2.019.

Doctora
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 14 FOL.
No. 2018-1093
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 167.701 expedida por el C.S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de INNOVAPOR SAS, según poder allegado al Despacho con la presente contestación, igualmente domiciliada en Bogotá D.C., me permito descorrer el término dado para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto del **Hecho 1,** **ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas

NO ME CONSTA como quiera que dentro de los informes del accidente no se vislumbra que la muerte del **JHONATAN MANUEL CORTES ROJAS** se haya dado por imprudencia del conductor.

El **Hecho 2,** **ES PARCIALMENTE CIERTO,** como quiera que la cesion se realizo pero nótese que la misma se hizo solo respecto de innovapor s.a.s. y no de iban

enrique gomez pinto y fernando Humberto jara acuña.

El **Hecho 3** **ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 4, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 5, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 6, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 7**, es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada.

El **Hecho 8,** es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada, sin embargo

El **Hecho 9,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 10** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 11,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que los canones de arrendamiento que se refieren en el hecho son con relación al 100% del inmueble.

El **Hecho 12,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 13,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que la póliza se tomó con posterioridad a los acuerdos precontractuales si bien el arrendador tomo la póliza, la misma tiene vigencia desde el 07 de julio de 2018 hasta el 01 de julio de 2018, es decir respecto de los canones que solicita en la pretensión A,B,C, no tendría cobertura.

El **Hecho 14** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 15,** **NO ES CIERTO,** como quiera que en la póliza de seguro #1073265-1 solo figura como único afianzado **INNOVAPOR SAS**.

El **Hecho 16,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 17,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 18,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 19,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 20** **NO ES CIERTO,** como quiera que no se encuentran probados los requerimientos que aduce el demandante.

El **Hecho 21,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 22,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 23,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 24,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 25** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 26,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

140

El **Hecho 27,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 28,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 29, ,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 30** **NO ES CIERTO** como quiera que no están teniendo en cuenta los pagos parciales realizados el 11/04/2019 por valor de $3.661.612,oo y el pago realizado el 22/02/2019 por valor de $22.851.612,oo los cuales se realizaron desde la cuenta de alambres y mayas, como quiera que se les solicito dicho pago a nombre de la arrendadora debido a que nuestra cuenta se encuentra embargada por el objeto de la litis para la cuenta de AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A..

El **Hecho 31,** **NO ES CIERTO,** como quiera que las facturas base de la presente ejecución carecen de los requisitos previstos en la ley 1275 de y del Codigo de Comercio colombiano, lo anterior por falta de firmas del emisor y el receptor de las mismas.

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 33,** **ES PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que esta legitimado para instaurar la acción respecto de INNOVAPOR SAS como única afianzada respecto de la póliza de seguro, sin embargo no tiene legitimación respecto de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA..

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** esto se deberá definir en la sentencia.

El **Hecho 35,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

4. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

4.1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Se fundamenta la presente excepción dentro del presente proceso como quiera que se ha realizado un pago parcial de la obligación el 11/01/2019 por valor de $3.661.612,oo y el pago realizado el 22/02/2019 por valor de $22.851.612,oo los cuales se realizaron desde la cuenta de alambres y mayas, como quiera que se les solicito dicho pago a nombre de la arrendadora debido a que nuestra cuenta se encuentra embargada por el objeto de la litis para la cuenta de AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., lo anterior fundamentado en el artículo, 442 del C.G.P. y soportado probatoriamente con las certificaciones bancarias que se aportan con la presente contestación de la demanda.

4.2. AUSENCIA DE VIGENCIA DE LA POLIZA RESPECTO DE LOS CANONES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2018.

Es de anotar que la póliza numero 1073265-1 tiene una vigencia del 01 de julio de 2018 hasta el 01 julio de 2019, nótese que el pago de los canones del mes de abril, mayo y junio de 2018 se derivo por parte de la aseguradora a los arrendadores sin determinar que no tenían vigencia respecto de seguro de arrendamiento que aquí nos ocupa, por ende se realizo un pago de lo no debido en cuanto a los canones anteriormente mencionados.

4.3. FALTA DE REQUISITOS LEGALES DE LAS FACTURAS BASE DE LA EJECUCION.

Las facturar emitidas para respaldar los canones de arrendamiento, carecen de requisitos legales que denota la ley 1275 y el código de comercio en su articulo 621 y 774 del Código de Comercio, y por mandato legal la omisión de estos hará que la

misma pierda su calidad de titulo – valor, como podemos determinar en las facturas base de la ejecución, como podemos denotar, las mismas carecen de la firma del receptor y del emisor.

5. PRUEBAS.

1.Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la demandada y aquellas que provengan de la parte actora, sea porque fueron aportadas en su escrito de defensa o requeridas por el honorable Despacho conforme su facultad oficio.

2 certificaciones de las transacciones bancarias en donde denota el pago parcial de la obligación.

3. Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante.

6. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

Poder y certificado de existencia y representación legal.

7. NOTIFICACIONES

En la Carrera 16 numero 86ª – 71 Oficina 101 de Bogotá. Al correo electrónico diegofernandorv@gmail.com.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá D.C.
T.P.167.701 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. VS INNOVAPOR S.A.S. Y OTROS.
Rad.2018-1093
Asunto: **PODER**

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.351.229, actuando en calidad de representante legal de INNOVAPOR S.A.S., Nit 890.903.407-9 y como persona natural, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.178 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INNOVAPOR S.A. de contestación a la demanda y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, notificarse, recibir, renunciar, sustituir, desistir y en general todas las facultades intrínsecas y extrínsecas como todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO
C.C.: 79.351.229

ACEPTO,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá.
T.P. 167.701 del C.S. de la J.

Notaría 8
Del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:
GOMEZ PINTO IVAN ENRIQUE
Identificado con: **C.C. 79351229**
y Tarjeta Profesional No.
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. **06/05/2019** a las ***09:51:19 a.m.***
j8h76yy8bub7yb68

FIRMA

Huella Indice Derecho

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

2

República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 53 Administrativo del Circuito

Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 7 MAY 2019

Compareció ante el suscrito Secretario (a) Diego

Fernando Rodriguez quien presenta la

C.C.N°. 80.768.178 Bogotá

y T.P. 167.701

y manifestó que la(s) firma(s) que aparece(n), fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra(n) en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA

Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda

144

Doctora
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

8 f 01 DVC

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
No. 2018-1093
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS: IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 167.701 expedida por el C.S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, según poder allegado al Despacho con la presente contestación, igualmente domiciliada en Bogotá D.C., me permito descorrer el término dado para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto del **Hecho 1, ES CIERTO**, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas

NO ME CONSTA como quiera que dentro de los informes del accidente no se vislumbra que la muerte del **JHONATAN MANUEL CORTES ROJAS** se haya dado por imprudencia del conductor.

El **Hecho 2, ES PARCIALMENTE CIERTO,** como quiera que la cesion se realizo pero nótese que la misma se hizo solo respecto de innovapor s.a.s. y no de iban enrique gomez pinto y fernando Humberto jara acuña.

El **Hecho 3** **ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 4, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 5, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 6, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 7,** es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada.

El **Hecho 8,** es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada, sin embargo

El **Hecho 9,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 10** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 11,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que los canones de arrendamiento que se refieren en el hecho son con relación al 100% del inmueble.

El **Hecho 12,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 13,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que la póliza se tomó con posterioridad a los acuerdos precontractuales si bien el arrendador tomo la póliza, la misma tiene vigencia desde el 07 de julio de 2018 hasta el 01 de julio de 2018, es decir respecto de los canones que solicita en la pretensión A,B,C, no tendría cobertura.

El **Hecho 14** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 15,** **NO ES CIERTO,** como quiera que en la póliza de seguro #1073265-

1 solo figura como único afianzado **INNOVAPOR SAS**.

El **Hecho 16,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 17,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 18,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 19,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 20** **NO ES CIERTO,** como quiera que no se encuentran probados los requerimientos que aduce el demandante.

El **Hecho 21,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 22,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 23,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 24,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 25** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 26,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

4
147

El **Hecho 27,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 28,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 29, ,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 30** **NO ES CIERTO** como quiera que no están teniendo en cuenta los pagos parciales realizados el 11/04/2019 por valor de $3.661.612,oo y el pago realizado el 22/02/2019 por valor de $22.851.612,oo los cuales se realizaron desde la cuenta de alambres y mayas, como quiera que se les solicito dicho pago a nombre de la arrendadora debido a que nuestra cuenta se encuentra embargada por el objeto de la litis para la cuenta de AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A..

El **Hecho 31,** **NO ES CIERTO,** como quiera que las facturas base de la presente ejecución carecen de los requisitos previstos en la ley 1275 de y del Codigo de Comercio colombiano, lo anterior por falta de firmas del emisor y el receptor de las mismas.

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 33,** **ES PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que esta legitimado para instaurar la acción respecto de INNOVAPOR SAS como única afianzada respecto de la póliza de seguro, sin embargo no tiene legitimación respecto de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA..

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que

pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 32.** **NO ME CONSTA**, esto se deberá definir en la sentencia.

El **Hecho 35.** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

2. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

2.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es de anotar que en el presente proceso se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, como quiera que la póliza solo determina como afianzado a INNOVAPOR SAS.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal, la cual establece que entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin

más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, **cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.**

Por lo anterior, en el presente caso la acción, no es procedente respecto de las IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA como quiera que los demandados no son afianzados en la póliza que cubre el respaldo del arrendamiento.

2.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y CONFUSION DE LA OBLIGACION.

Propongo la excepción de inexistencia del contrato de seguro, de acuerdo con que la póliza objeto de la presente litis, el único afianzado es INNOVAPOR SAS, por ende, mi representado no está llamado a responder dentro del presente proceso, así mismo, mi representado carece de cualquier vínculo contractual con la aquí demandante, debido a que es evidente que en la poliza allegada como prueba en el presente proceso, no determina relación contractual alguna con mi representado, por ende la obligación no carece de uno de sus requisitos legales, la cual es la claridad debido a que no se determina con claridad quien es el afianzado, y por ende obligado, por lo cual se torna confusa la obligación que aquí nos ocupa.

3. PRUEBAS.

1.Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la demandada y aquellas que provengan de la parte actora, sea porque fueron aportadas en su escrito de defensa o requeridas por el honorable Despacho conforme su facultad oficio.

2.Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante.

4. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas
Poder y certificado de existencia y representación legal.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Carrera 16 numero 86ª – 71 Oficina 101 de Bogotá. Al correo electrónico diegofernandorv@gmail.com.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá D.C.
T.P.167.701 del C.S. de la J.

Junta

8
151

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. VS INNOVAPOR S.A.S. Y OTROS.
Rad.2018-1093
Asunto: **PODER**

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.474.751, actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, también mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.178 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de contestación a la demanda y represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, notificarse, recibir, renunciar, sustituir, desistir y en general todas las facultades intrínsecas y extrínsecas como todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez recocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO
C.C.: 19.474.751

ACEPTO,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá.
T.P. 167.701 del C.S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LIMA - PERU
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LIMA el 06 mayo 2019 01:28 PM compareció ante el cónsul: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19474751, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN SEBASTIAN BAYONA DIAZ
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente

D2-INDICE DERECHO
Colegio exitoso/RNEC
Derechos: USD 24.00
FONDO ROTATORIO: USD 12.00
TIMBRE: USD 12.00
Fecha de Expedición: 08 mayo 2019
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDTFG132828316

Libertad y Orden

RECIBO DE PAGO

REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

Fecha: 06/05/2019 01:26:50 PM **No. Recibo:** 172060000007672

Nombre: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO **No. Identificación:** CC 19474751 **Tipo Solicitud:** INDIVIDUAL

CONCEPTO	MONEDA TARIFA	MONEDA RECAUDO
TIMBRE	USD 12,00	USD 12,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00	USD 12,00
VALOR TOTAL	USD 24,00	USD 24,00

Área exclusiva para uso del Banco

VALOR A PAGAR USD 24,00

Fecha máxima de pago: 11/05/2019

Medios de pago: 1. Pago electrónico PSE 2. Banco autorizado por el Consulado

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Administrativo del Circuito
[illegible], D.C., - Sección Segunda

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá 07 MAY 2019

Compareció ante el secretario de este despacho Diego Fernando Rodriguez quien presenta la C.C. No. 80.768.178 de Bogotá y T.P. 167.701 Consejo Superior y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado [illegible] Administrativo del Circuito [illegible] Sección Segunda

Doctora
JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-1093
DEMANDANTE:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADOS:	IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. 167.701 expedida por el C.S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., actuando como apoderado especial de CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, según poder allegado al Despacho con la presente contestación, igualmente domiciliada en Bogotá D.C., me permito descorrer el término dado para **CONTESTAR LA DEMANDA.**

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Respecto del **Hecho 1**, **ES CIERTO**, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas

NO ME CONSTA como quiera que dentro de los informes del accidente no se vislumbra que la muerte del **JHONATAN MANUEL CORTES ROJAS** se haya dado por imprudencia del conductor.

El **Hecho 2**, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, como quiera que la cesion se realizo pero nótese que la misma se hizo solo respecto de innovapor s.a.s. y no de iban enrique gomez pinto y fernando Humberto jara acuña.

2
153

El **Hecho 3** **ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 4, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 5, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 6, ES CIERTO,** de acuerdo con las pruebas documentales aportadas.

El **Hecho 7,** es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada.

El **Hecho 8,** es **CIERTO** de acuerdo la documentación aportada, sin embargo

El **Hecho 9,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 10** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 11,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que los canones de arrendamiento que se refieren en el hecho son con relación al 100% del inmueble.

El **Hecho 12,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 13,** es **PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que la póliza se tomó con posterioridad a los acuerdos precontractuales si bien el arrendador tomo la póliza, la misma tiene vigencia desde el 07 de julio de 2018 hasta el 01 de julio de 2018, es decir respecto de los canones que solicita en la pretensión A,B,C, no tendría cobertura.

El **Hecho 14** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 15,** **NO ES CIERTO,** como quiera que en la póliza de seguro #1073265-1 solo figura como único afianzado **INNOVAPOR SAS**.

El **Hecho 16,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 17,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 18,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 19,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 20** **NO ES CIERTO,** como quiera que no se encuentran probados los requerimientos que aduce el demandante.

El **Hecho 21,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 22,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 23,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 24,** es **PARCIALMENTE CIERTO** sin embargo el presente proceso no es una restitución de inmueble arrendado ni tampoco un desahucio por vía judicial, por ende no es objeto de la presente litis los honorarios que manifiesta la parte actora.

El **Hecho 25** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 26,** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 27,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que

4
155

pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 28.** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 29, .** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

El **Hecho 30** **NO ES CIERTO** como quiera que no están teniendo en cuenta los pagos parciales realizados el 11/04/2019 por valor de $3.661.612,oo y el pago realizado el 22/02/2019 por valor de $22.851.612,oo los cuales se realizaron desde la cuenta de alambres y mayas, como quiera que se les solicito dicho pago a nombre de la arrendadora debido a que nuestra cuenta se encuentra embargada por el objeto de la litis para la cuenta de AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A..

El **Hecho 31,** **NO ES CIERTO,** como quiera que las facturas base de la presente ejecución carecen de los requisitos previstos en la ley 1275 de y del Codigo de Comercio colombiano, lo anterior por falta de firmas del emisor y el receptor de las mismas.

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

El **Hecho 33,** **ES PARCIALMENTE CIERTO** como quiera que esta legitimado para instaurar la acción respecto de INNOVAPOR SAS como única afianzada respecto de la póliza de seguro, sin embargo no tiene legitimación respecto de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA..

El **Hecho 32,** **NO ME CONSTA,** como quiera que no hay respaldo probatorio que pruebe el dicho, ni siquiera un numero de radicado para constatarlo.

5
156

El **Hecho 32.** **NO ME CONSTA,** esto se deberá definir en la sentencia.

El **Hecho 35.** es **CIERTO** conforme se vislumbra de la documental aportada.

2. EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

2.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es de anotar que en el presente proceso se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, como quiera que la póliza solo determina como afianzado a INNOVAPOR SAS.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal, la cual establece que entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado. Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de

las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, **cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.**

Por lo anterior, en el presente caso la acción, no es procedente respecto de las IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA como quiera que los demandados no son afianzados en la póliza que cubre el respaldo del arrendamiento.

2.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y CONFUSION DE LA OBLIGACION.

Propongo la excepción de inexistencia del contrato de seguro, de acuerdo con que la póliza objeto de la presente litis, el único afianzado es INNOVAPOR SAS, por ende, mi representado no está llamado a responder dentro del presente proceso, así mismo, mi representado carece de cualquier vínculo contractual con la aquí demandante, debido a que es evidente que en la poliza allegada como prueba en el presente proceso, no determina relación contractual alguna con mi representado, por ende la obligación no carece de uno de sus requisitos legales, la cual es la claridad debido a que no se determina con claridad quien es el afianzado, y por ende obligado, por lo cual se torna confusa la obligación que aquí nos ocupa.

3. PRUEBAS.

1.Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la demandada y aquellas que provengan de la parte actora, sea porque fueron aportadas en su escrito de defensa o requeridas por el honorable Despacho conforme su facultad oficio.

7
159

2.Solicito se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandante.

4. ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas
Poder y certificado de existencia y representación legal.

5. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la Carrera 16 numero 86ª – 71 Oficina 101 de Bogotá. Al correo electrónico diegofernandorv@gmail.com.

6.SOLICITUD ESPECIAL

Le solicito su señoría me concede un termino especial para allegar el poder original como quiera que mi representado vive en PERU y por ende el envió del mismo toma un tiempo prudencial, sin embargo, allego copia enviada por correo electrónico con presentación personal del suscrito.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. 80.766.176 de Bogotá D.C.
T.P.167.701 del C.S. de la J.

(2)

- El ddo (Carlos A. Gomez) que resulta por notificar, hizo lo propio personalmente y dentro del término legal contestó la dda. (fol. 128).

- Contestaciones demás ddos. (Adviértase encontraban notificados).

159

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra INNOVAPOR SAS, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA

Expediente: 2018/1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante informo al despacho que después del último abono de fecha 30 de enero del año 2019 informado ya al despacho en memorial de fecha 26 de febrero del año 2019 la parte demandada ha realizado los siguientes abonos:

1) Abono mediante transferencia el día 10/05/2019 a la cuenta de INCREAR LTDA, por valor de $ 24.715.990.00

2) Abono mediante transferencia el día 27/05/2019 a la cuenta de INCREAR LTDA, por valor de $ 24.715.990.00

3) Adicionalmente se informa que se recibió un abono por concepto de reintegro por parte de la sociedad **AREÁ DE PROYECTOS INMOBILIARIOS** por valor de $2.897.569.00 el día 29/04/2019

Respetuosamente,

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: Telefax 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

No se da trámite a la defensa formulada por la persona jurídica demandada -Innovapor SAS-por las razones expuestas en el inciso 1° del auto que milita a folio 127.

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado Carlos Alberto Gómez Pinto se encuentra notificado en forma personal (fl. 128), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones por intermedio de procurador judicial, y de las cuales se le corre traslado a su contraparte por el término legal de 10 días. (Num. 1º art. 443 del C. G. P.).

Se agrega a los autos el escrito que antecede y se pone en conocimiento para los fines pertinentes (fl. 159). Los abonos allí indicados se tendrán en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Se reconoce personería al abogado **Diego Fernando Rodríguez Vásquez** como apoderado judicial del precitado demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

Andrés Bojacá López
ABOGADO

101

Señor Doctor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

Expediente # 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte ejecutante, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el traslado que se me ha corrido, me pronunció de manera conjunta en un solo escrito, por cada uno de los ejecutados que tienen derecho a excepcionar.

Previamente debe observarse que en providencia del día 3 de Abril de 2019, con base en la actuación que milita a folio 88 del expediente, el juzgado dispuso:

"Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO e INNOVAPOR SAS., -por conducto de su representante legal-, se encuentran notificados de manera personal, quienes renunciaron expresamente al término legal para pagar y formular excepciones (fl88)"

En consecuencia con lo anterior, me pronunciaré expresamente frente a las excepciones propuestas por los demandados FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA Y CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO.

I. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

1. Denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CONTRACTUAL DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA.

Solicito al despacho desestimar este medio de defensa en razón a que la suscripción del contrato de arrendamiento por parte del señor FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, lo fue en calidad de deudor solidario de todas las obligaciones que dimanan de esa convención, sin que esa obligación estuviera condicionada a que éste fuera socio o accionista en alguna sociedad comercial, o en la sociedad comercial que también concurrió a la celebración del contrato de arrendamiento.

Finalmente, porque la condición de deudor solidario, así como las obligaciones que adquirió cuando estampó su firma en ese contrato, no desaparecen por el hecho de la venta de las acciones a que hace referencia el medio de defensa, sino solamente hasta cuando sean totalmente extinguidas y estarán a su cargo de manera solidaria, incluso hasta cuando esté vigente el contrato de arrendamiento y el inmueble haya sido restituido al arrendador, y se hayan extinguido todas las obligaciones que de él dimanan.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

2. EXCEPCION denominada: "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DEMANDADO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA."

Solicito al despacho DESESTIMAR este medio de defensa, entre otras razones por las mismas a que acabo de hacer mención en el párrafo anterior.

Entre las otras razones en que apoyo mi replica, habrá que estarse a la ley y al contrato de arrendamiento en lo que hace referencia a la responsabilidad solidaria que nace de la suscripción del contrato de arrendamiento.

En efecto en el contrato de arrendamiento se contempló la extensión de la responsabilidad y la solidaridad de quienes lo suscribieron, en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA SEGUNDA: Vigencia de las obligaciones.
CLAUSULA SEXTA: Obligaciones de las partes contratantes, Literal A.
CLAUSULA VIGESIMA NOVENA
En el OTRO SI número 1 modificatorio de la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.

Desde la óptica legal habrá que estarse a lo regulado en el Código Civil en relación con las obligaciones solidarias.

3. EXCEPCION denominada: "TRANSACCION - COSA JUZGADA.

Solicito al despacho desestimar este medio exceptivo en razón a lo siguiente:

No es cierto que exista el supuesto contrato de transacción a que refiere la defensa.

De lo que se trató fue de unos acercamientos encaminados a solucionar de manera directa el pago de las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago; en desarrollo de ese ánimo conjunto, se elevó solicitud al despacho en escrito de fecha 31 de Enero de 2019, la que no tuvo acogida para el despacho, como quedó en la decisión adoptada el día 19 de Febrero de 2019.

Manteniendo el ánimo de solución anticipada o directa del asunto, se insistió ante el despacho en la forma que se evidencia en el escrito radicado el día febrero 26 de 2019 en el que se reitera que las solicitudes que se están haciendo se orientan a alcanzar un acuerdo directo del litigio. Esta nueva solicitud tampoco tuvo acogida por parte del juzgado, siendo así como quedó decidido en providencia de fecha 3 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta que no existe la supuesta transacción a que refiere este medio de defensa, pido al despacho desestimarla.

4. EXCEPCION denominada: "BUENA FE Y DILIGENCIA DEBIDA DEL DEMANDADO.

Sobre este medio de defensa, por no comprender la demanda ninguna imputación de mala en contra del demandado, este extremo se abstiene de hacer pronunciamiento alguno.

163

5. EXCEPCION denominada: "COBRO DE LO NO DEBIDO"

Por sustentarse este medio de defensa en los mismos argumentos en que fundó las primeras dos excepciones, insisto en solicitarle al señor JUEZ desestimar esta defensa, para lo cual solicito atender los argumentos de réplica contenidos en este escrito al momento de hacer pronunciamiento respecto de las dos primeras excepciones.

6. EXCEPCION denominada: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA."

El excepcionante de manera errada la numera como "CUARTA", pero siguiendo el orden cronológico de su escrito, el número que le corresponde es SEXTA.

Me opongo a la prosperidad de este medio de defensa en razón a que carece de fundamento fáctico, legal y contractual.

Para el efecto reitero lo manifestado frente a las dos primeras excepciones.

7. EXCEPCION denominada: "FALTA DE CAUSA SUSTANTIVA PARA LA ACCION."

Solicito se desestime en razón a que su fundamento es el mismo que se arguye para las excepciones primera y segunda.

Me opongo a su prosperidad en razón a lo manifestado para replicar las dos primeras excepciones.

II. **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO.**

Me pronuncio respecto de las excepciones que propuso este ejecutado así:

1. EXCEPCIÓN 2.1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se apoya este medio de defensa en que según el dicho del excepcionante, la póliza determina como afianzado a INNOVAPOR S.A.S.

Ruego al despacho desestimar este medio de defensa en razón a carecer de total fundamento fáctico.

Como se evidencia en la póliza de seguro expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la que se incorporó al expediente por las vigencias que comprenden las sumas que han sido indemnizadas **- lo que de manera maliciosa niega el excepcionante al contestar los hechos-** podrá observarse en la segunda hoja de cada vigencia que allí apareen como afianzados a los acá ejecutados. **(véase folios 37 a 39)**

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Andrés Bojacá López
ABOGADO

164

2. EXCEPCION 2.2. denominada: "INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y CONFUSION DE LA OBLIGACION."

Esta excepción plantea dos argumentos diferentes el uno del otro, pero en todo caso ninguna refiere a la presunta inexistencia del contrato de seguro, denominación utilizada para proponer la excepción.

De entrada repite el argumento desafortunado de afirmar sin razón que la póliza solamente incluyó a INNOVAPOR S.A.S como afianzado. Este argumento queda derruido con el planteamiento de réplica a la primera excepción.

De otro lado de manera confusa, tal vez para explicar la confusión, **plantea que la obligación no carece** de uno de sus requisitos legales, cuando lo que tal vez quiso decir era que la obligación carece de uno de los requisitos legales, la cual es la claridad. Acá el único que carece de claridad es el excepcionante.

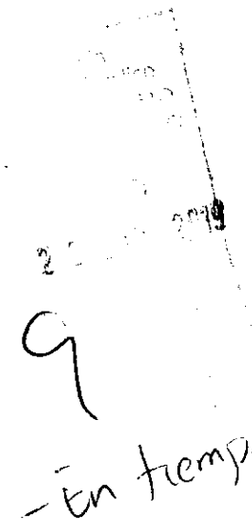
Asumiendo entonces que se está cuestionando la claridad de la obligación que se demanda, se hace preciso mencionar que el artículo 430 del Código General del Proceso, de manera expresa impone que ese cuestionamiento solo es dable plantearlo mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Por las dos razones que acabo de plantear, ruego al despacho desestimar ese confuso medio de defensa alegado por el ejecutado.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup.de la J

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia



9

- En tiempo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 28 2018

Rad. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

Siguiendo con el trámite legal pertinente, se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 10:00 AM, del día 17 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 209 hoy 29

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9006973057 **Nombre** INNOVAPOR SAS INNOVAPOR SAS

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006870254	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	$ 22.826.376,18
400100006929026	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	$ 1.376.910,31
400100006982437	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 440.365,53
400100006982441	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 34.622.001,27
400100007015661	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	$ 25.099,54
400100007037899	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	$ 155.623,61
400100007089496	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$ 3.059.297,51
400100007195364	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	$ 545.970,27
400100007221689	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 30.941.479,52
400100007224619	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	$ 155.671,81
400100007230572	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	$ 7.442.636,77
400100007259001	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 12.767.475,16
400100007310310	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	$ 23.256.980,22
400100007339234	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	$ 2,32
400100007339235	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	$ 8.570.931,09
400100007340652	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	$ 47.016.465,38

Total Valor $ 193.203.286,49

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 051 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **037** **Fecha: 06/09/2019** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 051 **2017 01498**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ENRIQUE PALACIOS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/09/2019	11/09/2019
11001 40 03 051 **2019 00693**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERVANDO HENRY BURGOS CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/09/2019	11/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 051 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **037** **Fecha: 06/09/2019** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 051 **2017 01498**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ENRIQUE PALACIOS GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/09/2019	11/09/2019
11001 40 03 051 **2019 00693**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERVANDO HENRY BURGOS CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/09/2019	11/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ

SECRETARIO

109

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/09/2019 12:02:16 PM
JPRADILL	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041051	110014003051 JUZ 051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	05/09/2019 04:48:15 PM
							CAMBIO CLAVE:	28/08/2019 12:19:02
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/09/2019 12:01:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79351229

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

170

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	06/09/2019 12:03:57 PM
JPRADILL	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041051	110014003051 JUZ 051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	05/09/2019 04:48:15 PM
							CAMBIO CLAVE:	28/08/2019 12:19:02
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 06/09/2019 12:03:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17130460

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 19474751 **Nombre** CARLOS ALBERTO GOMEZ

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007188906	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	$ 978.503,93

Total Valor $ 978.503,93

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

SEP13'19PM12:33 059210

172

Señor Juez
51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2018-01093
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, INNOVAPOR SAS Y OTRO
Proceso:

Asunto: Sustitución de poder.

DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.178 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T P. N°. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO DE LOS DEMANDADADOS CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, INNOVAPOR SAS, tal y como previamente se le puso de presente a este H. Despacho, SUSTITUYO los poderes a mi conferidos a favor del doctor MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.165.244 de Cachipay, Abogada en ejercicio con T P. N°. 300495 del Consejo Superior de la Judicatura., para que ejerza la representación de la del Proceso de la referencia, de ahora en adelante.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase, reconocerle personería para el trámite referido en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
C.C. No. 80.768.178 de Bogotá.
T.P. No. 167.701, del C. S. de la J.

Acepto,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. No. 1.010.165.244 de Bogotá.
T.P. No. 300.495 del C. S. de la J.

Señor Juez
51 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

173

PROCESO: EJECUTIVO 2018-01093
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, INNOVAPOR SAS Y OTRO
Proceso:

JUZGADO 51 CIVIL MPAL
SEP13'19PM12:33 059212

Asunto: Sustitución de poder.

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ
, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.165.244 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T P. N°. 1.10.165.244 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO DE LOS DEMANDADADOS CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, INNOVAPOR SAS, por medio del presente memorial coadyuvo la petición de suspensión del proceso por el termino de 30 días contados a partir de la radicación de este escrito, en consideración a que estamos procurando un acuerdo que permita la terminación del proceso sin necesidad de agotar todas las etapas procesales.

Esta solicitud se hace en ejercicio de la facultad que confiere el articulo 161 numeral 2 del Código General Del Proceso.

Atentamente ,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. No. 1.010.165.244 de Bogotá.
T.P. No. 300.495 del C. S. de la J.

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

SEP13'19PM 3:42 859224

174

Señor Doctor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS.

Exp 2018-1093

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES apoderada de **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUES,** en calidad de apoderado de **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO e INNOVAPOR SAS,** de una parte, y **ANDRES BOJACA LOPEZ**, apoderado del Demandante, la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de común acuerdo hemos convenido solicitar a su despacho la SUSPENSION DEL PROCESO por el término de treinta días contados a partir de la radicación de este escrito, en consideración a que estamos procurando un acuerdo que permita la terminación del proceso sin necesidad de agotar todas la etapas procesales.

Esta solicitud se hace en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
C.C. # 38.285.061
T.P.# 67.888 del Cons.Sup.de la J

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. # 80.768.178
T.P.# 167.701 del Cons.Sup.de la J

ANDRES BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup.de la J.
Apoderado Demandante

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **Manuel Arturo Rodríguez Vásquez** como apoderado judicial de los demandados Carlos Alberto Gómez Pinto, Iván Enrique Gómez Pinto e Innovapor S. A. S., en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

Ahora bien, comoquiera que la suspensión invocada por los extremos procesales se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 161 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1. **DECRETAR** la suspensión del proceso por el lapso de 30 días, contados a partir del 13 de septiembre de 2019 hasta el 28 de octubre de la misma anualidad.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

OS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30, hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

9 NOV. 2019

- Se venció suspensión.

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 28 NOV 2019

Rad. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

Siguiendo con el trámite legal pertinente, se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 10:00 AM del día 25/03/2020.

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

Notifíquese,

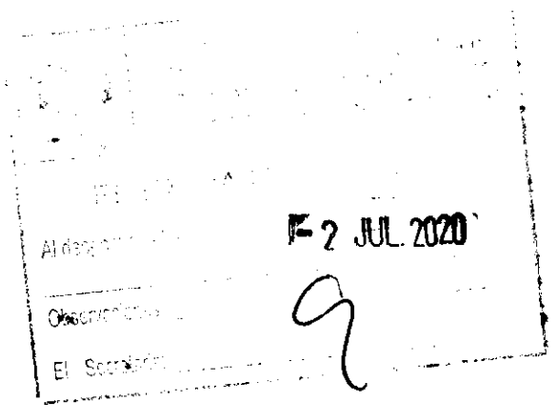
HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125. hoy

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

OS



- Reprogramar. audiencia (Covid-19)
- Los terminos entre el 16 de marzo y el 30 de junio estuvieron suspendidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 9 JUL 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093** 00

Teniendo en cuenta la suspensión de términos emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en el interregno del 16 de marzo al 30 de junio del presente año, deviene imperante, reprogramar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 25 de agosto de 2020

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado *cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que

reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033, hoy 10 JUL. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

178

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Jue 27/08/2020 11:35 AM

Para:

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO: 11001400305120180109300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: INNOVAPOR Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD DE TITULOS

Secretaria del juzgado 51 civil municipal de Bogotá

Comedidamente solicito atender la decisión adoptada en audiencia celebrada el día 25 de agosto de 2020, dentro del proceso en referencia, en cuanto se dispuso entregar en favor del ejecutante como abono a la deuda la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso.

Un cordial Saludo,

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 315345584

179

FCA
Forero Caviedes Abogados SAS
Solucionamos sus problemas y le acompañamos en sus proyectos

Bogotá D.C 29 de julio del 2020

Doctor
HERNANDO GONZALES RUEDA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CILVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E.S.D.

Ref.

No. Radicado	11001400305120180109300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Asunto	RENUNCIA DE PODER

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta Profesional No. 67.888 de C.S. de la J., como apoderada principal y **LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.127.607.100 y Tarjeta Profesional No. 303.876 de C.S. de la J., como apoderada sustituta, le informamos al Juzgado 51 Civil Municipal, que por medio de la presente renunciamos en forma individual, al poder otorgado el 26 de marzo del 2019 por el señor **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA identificado** con Cedula de Ciudadanía N.17.130.460, en la Notaria 35 de la Ciudad de Bogotá D.C., conforme al artículo 76 del Código General del proceso, en consonancia con el art. 2189 del Código Civil, el cual fue conferido para representarlo en la defensa como parte demandada, del proceso Ejecutivo Singular número **2018 1093** de la referencia.

Se deja plena constancia que esta renuncia fue comunicada el día 28 de julio del 2020 al poderdante FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA, por medio del correo electrónico fernandojara@cable.net.co, documento del cual se allega una copia.

Dirección para notificaciones del señor FERNANDO HUMBERO JARA ACUÑA:

-Carrera 10 N. 86 -63, apartamento 402 Edificio Cabrera Bella Vista, de Bogotá D.C.

-Correo electrónico: fernandojara@cable.net.co

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
Apoderada Principal
luzforero@yahoo.com

LORENA PATRICIA LEMOS FRANKILN
Apoderada Sustituta
llemosfca@gmail.com

180



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.351.229
GOMEZ PINTO
APELLIDOS
IVAN ENRIQUE
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

08-AGO-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00139398 M-0079351229-20081212 0008001267A 1 1950008971

181

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVAPOR S.A.S.
Fecha expedición: 2020/07/17 - 13:29:56 **** **Recibo No.** S000426695 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200717-0104

CODIGO DE VERIFICACIÓN RJuRtfmcg1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INNOVAPOR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900697305-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS NATUARLES
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85920
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,494,926,920.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8937334
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3167297612
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ivangomez@innovapor.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV TRONCAL DE OCCIDENTE NRO 20-85 (ZONA FRANCA DE OCCIDENTE)
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 8937334
TELÉFONO 2 : 3167297612
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@innovapor.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@innovapor.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2013 - FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2221 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : C3250 - FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MEDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE ENERO DE 2014 SUSCRITA POR CONSTITUCION POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25503 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INNOVAPOR S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140410	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-26333	20140514
AC-10	20161122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-36376	20161205
CE-S/N	20161122	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-36378	20161205
CE-S/N	20170428	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-39212	20170613
AC-17	20181004	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-43815	20181113
CC	20181106	CONTADOR PUBLICO	MOSQUERA	RM09-43817	20181113
AC-19	20200520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-48695	20200528

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA CAPACIDAD LEGAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. NO OBSTANTE, TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA: 1. PRESTAR SERVICIOS Y/O SUMINISTRAR BIENES COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CUALQUIERA DE LAS ZONAS FRANCAS COLOMBIANAS 2. PRODUCIR, TRANSFORMAR O ENSAMBLAR BIENES MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS SEMIELABORADOS. 3. FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO EN SUS FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO; 4. MANUFACTURA, PRODUCCION, FABRICACION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO RE-MANUFACTURA, RECUPERACION INSTALACION DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y EQUIPOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, INFRAESTRUCTURA, INGENIERIA Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 5. LA FABRICACION, MANUFACTURA, PRODUCCION, TRANSFORMACION, ENSAMBLE, REPRESENTACION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS DE: PLASTICO, MADERA, HIERRO, ACERO, VIDRIO Y DEMAS MATERIALES EN TODAS SUS FORMAS BASICAS O PRODUCTOS TERMINADOS O SEMIELABORADOS, DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS EN GENERAL, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA INDUSTRIA EN GENERAL. 6. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION COMO: CUBIERTAS, FACHADAS, PISOS, ENTRE PISOS, CIELOS RASOS, MUROS, VENTANAS, RECUBRIMIENTOS, PUERTAS, ACABADOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, NO RESIDENCIALES, DE INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA EN GENERAL. 7. REPRESENTACION, FABRICACION, PRODUCCION, VENTA, DISTRIBUCION, REPARACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REEXPORTACION, SUMINISTRO, RE-MANUFACTURA, RECUPERACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, EN GENERAL Y TODOS ELEMENTOS 8. LOGISTICA, ALMACENAJE, TRANSPORTE, MANIPULACION, DISTRIBUCION, EMPAQUE, REEMPAQUE, ENVASE, ETIQUETADO, CLASIFICACION; INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, PRUEBAS DE CALIDAD DE BIENES, SOPORTE TECNICO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICACIONES EN GENERAL. 9. ASESORIA, CONSULTORIA DE PROYECTOS EN GENERAL; DISENO, EVALUACION TECNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS, DE INGENIERIA E INDUSTRIALES EN GENERAL; SERVICIOS DE DISENO DE PRODUCTOS Y SOLUCIONES AJUSTADAS A LAS NECESIDADES DE CADA CLIENTE. SERVICIO DE INVESTIGACION, TECNICA Y DE MERCADOS DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS QUE DEN RESPUESTA A LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE LOS CLIENTES; SERVICIO DE DISENO, ESTRUCTURACION Y EVALUACION DE PROYECTOS EN GENERAL. 10. PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, INGENIERIA CIVIL, INDUSTRIAL, Y EN GENERA TODO TIPO DE INGENIERIAS. 11. LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISENO, ARQUITECTURA, INGENIERIA, PROMOCION, VENTA, INTERVENTORIA, COMERCIALIZACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION NUEVA O USADA, ACTIVIDADES DE REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICACIONES Y DE SISTEMAS; COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUIDOS EQUIPOS DE MAQUINARIA LIVIANA Y/O PESADA, EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL; SUMINISTRO Y OPERACION DE EQUIPOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION; IMPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. 12. ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERIA CIVIL Y LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES. 13. ELABORAR, CONSTRUIR, COMPRAR Y VENDER OBRAS CIVILES EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA 14. EJECUTAR CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES 15. DESARROLLAR, A TRAVES DE PROCESOS DE DISENO, URBANIZACION Y CONSTRUCCION, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS UBICADOS AL INTERIOR DE UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS; 16. FABRICACION, ENSAMBLE Y MONTAJE DE EQUIPOS INDUSTRIALES 17. CONSULTORIA, DISENOS, CONSTRUCCION, MONTAJES, LINEAS COMERCIALES Y ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE BIENES O DE SERVICIOS COMPLEMENTARIAS. 18. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION Y LA DISPOSICION A CUALQUIER TITULO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS, CON DESTINO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS Y PERSONAS JURIDICAS NO USUARIAS QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LAS MISMAS; 19. ADQUISICION Y EXPLOTACION, A CUALQUIER TITULO, DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, TALES COMO: TODA CLASE GRUAS, MONTACARGAS,

RETROEXCAVADORAS, COMPACTADORAS Y SIMILARES; 20. PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERIA Y LA ARQUITECTURA, ESTUDIO, INVESTIGACION, CONCEPTOS TECNICOS, DISENO, GERENCIA DE PROYECTOS, INTERVENTORIA, CONTRATACION, DIRECCION, ADMINISTRACION, ENTRE OTROS; 21. CONSULTORIA LOGISTICA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: EXPLOTAR COMERCIALMENTE LOS ARTICULOS, BIENES O SERVICIOS PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD O ADQUIRIDOS Y MODIFICADOS POR ELLA, A CUALQUIER TITULO, ACTIVIDADES QUE PODRA REALIZAR POR SI MISMA O A TRAVES DE TERCEROS, Y EN REPRESENTACION DE ESTOS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, PODRA REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN DIFERENTES PRODUCTOS. ADEMAS PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; K.) INVERTIR EN FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES CUOTAS O PARTE DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, RECIBIR DINERO EN PRESTAMO, PRESTAR DINEROS PROPIOS O DE OTRAS PERSONAS A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, COMPRAR, ENAJENAR Y HACER TODA CLASE DE TRANSACCIONES DE TITULOS VALORES Y SUSCRIPCION Y EMISION DE LOS MISMOS; L.) LA COMPRA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; M.) LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA, EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICO, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES, NEGOCIOS DE MAQUINARIA Y TODA CLASE DE EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO; N.) ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES EN PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; O) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO, QUE EL SOCIO O SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES: LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ENSAMBLE, REPARACIÓN, CON MATERIAS PRIMAS PROPIAS O DE TERCEROS O CUALQUIER OTRO PROCESO PRODUCTIVO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ORIENTADOS A TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS, Y PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO MÉDICOS ESENCIAL COMO TAPABOCAS O CUALQUIER TIPO DE PRENDA O ACCESORIO DE USO QUIRÚRGICO. COMO USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS: SE PRESTARÁN SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, ENSAMBLE, REPARACIÓN, MAQUILA CON MATERIAS PRIMAS PROPIAS O DE TERCEROS O CUALQUIER OTRO PROCESO PRODUCTIVO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ORIENTADO A TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS, PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO MÉDICO ESENCIAL COMO TAPABOCAS O CUALQUIER TIPO DE PRENDA O ACCESORIO DE USO QUIRÚRGICO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.400.000.000,00	440.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.200.000.000,00	220.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	2.200.000.000,00	220.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018,

FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GOMEZ PINTO IVAN ENRIQUE	CC 79,351,229

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SUPLENTE	GOMEZ PINTO CARLOS ALBERTO	CC 19,474,751

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE CUALQUIER ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD. PARA TODOS LOS EFECTOS MENCIONADOS EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ACTUARA DE MANERA AUTONOMA SIN LA MEDIACION DE PODER OTORGADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA ANTE TERCEROS POR EL GERENTE GENERAL, POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GENERAL, TENDRA COMO RESTRICCION PARA CELEBRAR CONTRATOS O PRESTAMOS POR PARTE DE, LA SOCIEDAD HASTA EL VALOR EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV), EN CASO DE QUE LOS MISMOS FUEREN SUPERIORES A ESTE MONTO, REQUERIRA DE LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O TRANSITORIAMENTE MIENTRAS ES NOMBRADA LA JUNTA DIRECTIVA, LA RESPECTIVA AUTORIZACION PUEDE SER OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE GENERAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; D) LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,843,954,756
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2013

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL LIBRO 9 REGISTRO 43563, SE INSCRIBIO LA RENUNCIA DEL SEÑOR FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (GERENTE GENERAL SUPLENTE)

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

183

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INNOVAPOR S.A.S.
Fecha expedición: 2020/07/17 - 13:29:56 **** **Recibo No.** S000426695 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200717-0104

CODIGO DE VERIFICACIÓN RJuRtfmcg1

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RJuRtfmcg1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
LUZ MARINA OLIVEROS ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.488.109
VILLALBA VILLALBA

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES

Carolina Villalba

FIRMA





INDICE DERECHO

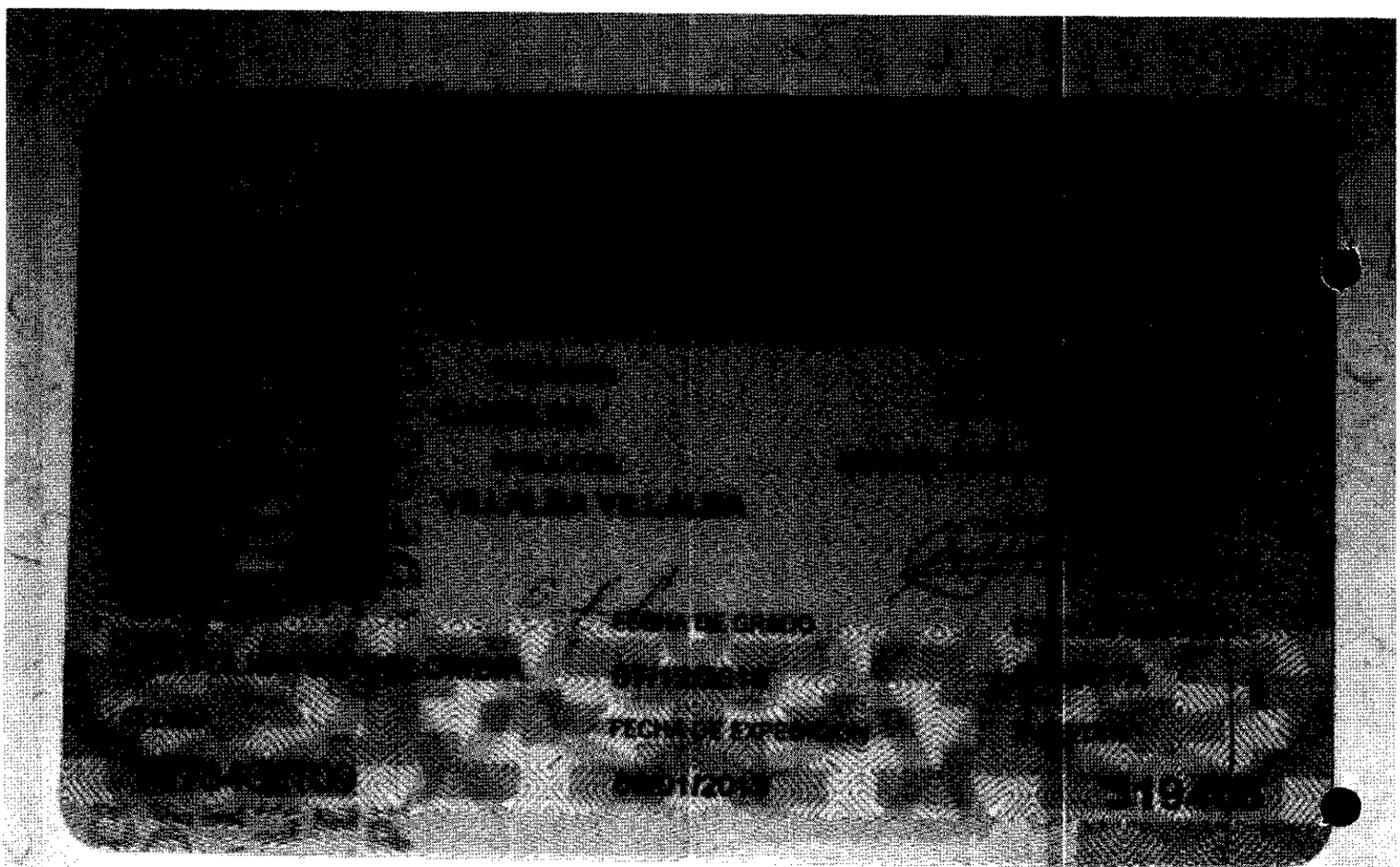
FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1996
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

22-AGO-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00623393-F-1018488109-20140915 0040071521A 4 42223819



185

FCA
Forero Caviedes Abogados S.AS
Solucionamos sus problemas y le acompañamos en sus proyectos

Bogotá D.C 28 de julio del 2020

Doctor
Fernando Humberto Jara Acuña
Carrera 10 N. 86 -63, apartamento 402 Edificio Cabrera Bella Vista
fernandojara@cable.net.co
E.S.M.

Ref.

No. Radicado	11001400305120180109300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Asunto	RENUNCIA DE PODER

Respetado Doctor Jara:

Por medio de la presente, en la forma que le fue indicada en conversación telefónica, y en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que a partir de la fecha, las suscritas **LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta Profesional No. 67.888 de C.S. de la J., como apoderada principal y **LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.127.607.100 y Tarjeta Profesional No. 303.876 de C.S. de la J., como apoderada sustituta, en forma individual manifestamos que renunciamos al poder que nos fue conferido el día 26 de marzo del 2019 en la Notaria 35 de la Ciudad de Bogotá D.C, para representarlo y servirle como defensa del proceso Ejecutivo Singular adelantado en su contra, señalado en la referencia.

En consecuencia, manifestamos que la paz y salvo por honorarios y que hemos remitido información del proceso desde el 10 de julio 2020, con indicación que la próxima diligencia de audiencia es el 25 de agosto de 2020 a las 11 A.M. (art. 372 Código General del Proceso). Se anexa el respectivo auto.

Copia de la presente comunicación se remite al Despacho del Juzgado Cincuenta Y uno Civil Municipal de Bogotá D.C (cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES
Apoderada Principal
luzforero@yahoo.com

LORENA PATRICIA LEMOS FRANKILN
Apoderada Sustituta
llemosfca@gmail.com

186

Fwd: COMUNICACIÓN RENUNCIA DE PODER PROCESO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA

[redacted]

COMUNICACIÓN DR JARA 28 DE JULIO RENUNCIA PODER·pdf
424 KB

2018-1093 AUTO jara·pdf
285 KB

2 archivos adjuntos (709 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordialmente,

Abogada
Lorena Lemos Franklin
Forero Caviedes Abogados S.A.S
Celular: 3227592227

---------- Forwarded message ---------
De: **lorena lemos** <llemosfca@gmail·com>
Date: mié·, 29 de jul· de 2020 a la(s) 09:32
Subject: COMUNICACIÓN RENUNCIA DE PODER PROCESO FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
To: <fernandojara@cable·net·co>, lorena lemos <llemosfca@gmail·com>

Ref

No. Radicado	11001400305120180109300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Asunto	RENUNCIA DE PODER

Respetado Doctor Jara:

Por medio de la presente, en la forma que le fue indicada en conversación telefónica, y en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que a partir de la fecha, las suscritas **LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta

Profesional No. 67.888 de C.S. de la J., como apoderada principal y **LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.127.607.100 y Tarjeta Profesional No. 303.876 de C.S. de la J., como apoderada sustituta, en forma individual manifestamos que renunciamos al poder que nos fue conferido el día 26 de marzo del 2019 en la Notaría 35 de la Ciudad de Bogotá D.C, para representar y seguir como defensa del proceso Ejecutivo Singular adelantado en su contra, señalado en la referencia.

En consecuencia, manifestamos que la paz y salvo por honorarios y que hemos remitido información del proceso desde el 10 de julio 2020, con indicación que la próxima diligencia de audiencia es el 25 de agosto de 2020 a las 11 A.M. (art. 372 Código General del Proceso). Se anexa el respectivo auto.

Copia de la presente comunicación se remite al Despacho del Juzgado Cincuenta Y uno Civil Municipal de Bogotá D.C (cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

Cordialmente,

Abogada
Lorena Lemos Franklin
Forero Caviedes Abogados S.A.S
Celular: 3227592227

187

RENUNCIA DE PODER proceso No· 11001400305120180109300

[redacted]

Luz Amparo Forero C· <luzforero@yahoo·com>
Mar 28/07/2020 2:56 P/M

COMUNICACIÓN DR JARA 28 DE JULIO·pdf
424 KB

Cordialmente,

Luz Amparo Forero C.

FORERO CAVIEDES ABOGADOS SAS.

Carrera 19 No. 118-95 Of. 613, Bogotá D.C.

Teléfono 7044596- 3134320579 - 3228126452

www.forerocaviedesabogados.com

----- Mensaje reenviado -----
From: Luz Amparo Forero C. <luzforero@yahoo.com>
To: fernandojara@cable.net.co <fernandojara@cable.net.co>
Sent: martes, 28 de julio de 2020 02:55:59 p. m. GMT-5
Subject: RENUNCIA DE PODER proceso No. 11001400305120180109300

Bogotá D.C 28 de julio del 2020

Doctor

Fernando Humberto Jara Acuña

Carrera 10 N. 86 -63, apartamento 402 Edificio Cabrera Bella Vista

fernandojara@cable.net.co

E.S.M.

Ref.

No. Radicado	11001400305120180109300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
Asunto	RENUNCIA DE PODER

Respetado Doctor Jara:

Por medio de la presente, en la forma que le fue indicada en conversación telefónica, y en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que a partir de la fecha, las suscritas **LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.285.061 y Tarjeta Profesional No. 67.888 de C.S. de la J., como apoderada principal y **LORENA PATRICIA LEMOS FRANKLIN** mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1.127.607.100 y Tarjeta Profesional No. 303.876 de C.S. de la J., como apoderada sustituta, en forma individual manifestamos que renunciamos al poder que nos fue conferido el día 26 de marzo del 2019 en la Notaria 35 de la Ciudad de Bogotá D.C, para representarlo y servirle como defensa del proceso Ejecutivo Singular adelantado en su contra, señalado en la referencia.

En consecuencia, manifestamos que la paz y salvo por honorarios y que hemos remitido información del proceso desde el 10 de julio 2020, con indicación que la próxima diligencia de audiencia es el 25 de agosto de 2020 a las 11 A.M. (art. 372 Código General del Proceso). Se anexa el respectivo auto.

Copia de la presente comunicación se remite al Despacho del Juzgado Cincuenta Y uno Civil Municipal de Bogotá D.C (cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

LUZ AMPARO FORERO CAVIEDES

Apoderada Principal

luzforero@yahoo.com

LORENA PATRICIA LEMOS FRANKILN

Apoderada Sustituta

llemosfca@gmail.com

188

2018-1073

189.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **79.428.638**

RINCON ACHURY

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-DIC-1967**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00133228-M-0079428638-20081203 **0007**467278A 1 1520045768

190

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado de Inscripción de Documentos
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 2:22:37 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020024192 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LjikdFnlbfsgddtk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

EN FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla:	"SEGUROS GENERALES SURA"
Nit:	890903407-9
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-077433-04
Fecha de matrícula:	15 de Marzo de 1983
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación:	11 de Marzo de 2020
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono comercial 1:	2602100
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	

notificacionesjudiciales@sura.com.co
Telefono para notificación 1: 2602100
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$59.500.000.010,00	2.867.469.880	$20,75
SUSCRITO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75
PAGADO	$44.579.885.026,00	2.148.428.194	$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, precio el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Levar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la

información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le nfíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con Io previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS DESIGNACION	70.117.373
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934
PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909

PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.306
SUPLENTE	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078
SUPLENTE	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22448

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. E300095

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA DESIGNACION	8.026.167

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado de Inscripción de Documentos
Fecha de expedición: 28/07/2020 - 2:22:37 PM

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LjikdFnlbfsgddtk

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1256 de agosto 13 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 1997 en el libro 5o., bajo el No.298, le fue conferido PODER ESPECIAL al Dr. JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, C.C. 70.122.770, para que en su condición de Gerente de negocios Estatales Antioquia de la citada compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas.

Además de las facultades concedidas en el mencionado poder, se adiciona la siguiente facultad:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1366 Fecha: 2012/08/29
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 284

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 5o., bajo el No.503, les fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.83, de enero 27 del 2000, de la Notaría 14a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 5o., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.733.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas, excepto en el ramo de salud. Los ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exequial.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a.,de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.501, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar

en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.

g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos

pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPCIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ asi:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de

2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Sufiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar diercta o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.540 del 7 de abril de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de

mayo de 2008, en el libro 9o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA, realice los siguientes actos:

a) Representar a la COMPAÑIA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑIA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SURA.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, y JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO con C.C. 70.122.770, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LjikdFnlbfsgddtk

Identificación: 98542969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 5o., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas,

solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 5o., folio 13, bajo el No.88, se amplia el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.

b. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediane Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 5o bajo el No.231, se amplia el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOMILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

a) Firmar en nombre de la COMPAÑIA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.658, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879.391, para que en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro de Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

a) Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

d) Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

e) Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

f) Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matriculas o rematriculas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

g) Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos de subrogación.

h) Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia:	NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación:	43575087
Estado Nombramiento:	SIN ACEPTACION
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2011/04/25 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que Has deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 585 Fecha: 2011/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692044
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro: 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ) realice los siguientes actos:

*0 Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

*1 Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

*2 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

*3 Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o

extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

*4 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

*5 Designar y delegar en apoderados especiales las Facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LA COMPAÑÍA o se promuevan contra de ella.

*6 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

7* Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LA COMPAÑÍA, con el fin de garantia los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LA COMPAÑÍA.

*8 Aceptar a favor de LA COMPAÑÍA la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

*9 Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

*10 Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LA COMPAÑÍA.

*11 Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LA COMPANÍA.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

*12 Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para

recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos co terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ant dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos

inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación:	71373819
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12
Procedencia:	NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación:	43620072
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3343 Fecha: 2013/09/19
Procedencia: NOTARIA 20., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU
Identificación: 98547673
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/07 Libro: 5 Nro.: 270

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES, realice los siguientes actos:

a) Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

b) Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden Departamental como Municipal.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitudes de cambio de placas o duplicados de las mismas; o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias.

e) Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de

subrogaciones de automóviles.

f)Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

g)Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

i)Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.

j)Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al Centro del cual es Gerente.

k)Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total daño/hurto.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 444 Fecha: 2018/05/03
Inscripción: 2018/05/24 Libro: 5 Nro.: 100

En cuanto a que se amplian las facultades otorgadas al señor RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

A. Celebrar y firmar contratos cori proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

B. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia:	NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación:	98557273
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LjikdFnlbfsgddtk

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las! autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales dé arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑIAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia:	NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación:	15432724
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación: 39450073
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o

administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y

desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 302 Fecha: 2015/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TRUJILLO CORREA
Identificación: 1128264668

203

Pedro Hernán Montaño <pmontano@gclegal.co>
Lun 24/08/2020 11:25 AM
Para:
CC:
y 1 usuarios más

Señor
Hernando González Rueda
Juez Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

No. Radicado	110014003051**2018**0**109**300
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandados	FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA y Otros
Asunto	PODER

Respetado señor Juez,

Con ocasión de la audicnecia a celebrarse el día de mañana en el proceso de la referencia del cual me fue otorgado porder por el demandado Fernando Jara, le solicitamos de la manera más respetuosa nos confirmen si se va a llevar a cabo la audiencia mañana y en caso de ser así nos envien el enlace respectivo a la cuenta pmontano@gclegal.co y/o pedro.montanov@gmail.com asi como a la cuenta de mi mandante fernandojara.20@hotmail.com.

Cordialmente,

Pedro Hernán Montaño Velasco
Socio
+57 (1) 390 2217
Carrera 9 No. 80-45 Piso 4
Bogotá, D.C. - Colombia
www.gclegal.co - pmontano@gclegal.co

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.

De: Fernando Jara <fernandojara.20@hotmail.com>
Fecha: lunes, 10 de agosto de 2020, 11:35 a. m.
Para: "cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Pedro Hernán Montaño <pmontano@gclegal.co>
Asunto: RV: PODER

Señor Juez adjunto el poder para que me represente un abogado en el proceso de la referencia
Juzgado Cincuenta Y Uno Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C.

204

E. S. D.

FERNANDO HUMBERTO JARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.130.460 domiciliado en Bogotá D.C., obrando en nombre propio manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a: **PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.420.158 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional de abogado No. 96.386 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico pmontano@gclegal.co y pedro.montanov@gmail.com y/o a: **FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.020.777.058 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional de abogado No. 277.796 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: fadiaz@gclegal.co y felipediaz 955@hotmail.com (en adelante los "Apoderados") para que me represente en el proceso judicial de la referencia donde soy demandado.

Los apoderados quedan, conjunta o separadamente, investidos de todas las facultades consagradas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, por lo cual, podrán realizar cualesquiera actuaciones ante el Despacho, y están facultados para revisar el proceso, recibir copias, presentar memoriales y recursos, conciliar, desistir, transigir y en general desplegar todas las actividades encaminadas a hacer valer mis derechos dentro del proceso de referencia.

Respetuosamente,

Fernando Humberto Jara C.C. 17.130.460

Acepto **Pedro Hernán Montaño Velasco.** **C.C. No. 80.420.158 de Bogotá D.C.** **T.P. No. 96.386 del C.S. de la J.** **(pmontano@gclegal.co y pedromontanov@gmail.com)**	**Felipe Andrés Díaz Alarcon** **.C. No. 1.020.777.058 de Bogotá D.C.** **T.P. 277.796 del C-S.J** fadiaz@gclegal.co y felipediaz 955@hotmail.com

205

Señores
JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO: 11001400305120180109300
DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO FERNANDO JARA ACUÑA
INNOVAPOR SAS

Referencia: Memorial

Cordial saludo.

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá D.C y abogado en ejercicio con T.P. No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., por medio de la presente y de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, en nombre y representación de CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, INNOVAPOR SAS, solicito amablemente copia del acta de la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020 a las 11:000 A.M , del proceso identificado líneas arriba.

Atentamente,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.
APODERADO
C.C. 1.010.165.244 de Bogotá D.C
T.P. 300.495 del C. S. de la J.
E-mail: zrabogadossas@gmail.com

206

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito informar que la sociedad ejecutada INNOVAPOR SAS con posterioridad a la presentación de la demanda ha realizado abonos, algunos a INCREAR LTDA sociedad a la que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. le ha delegado la atención de los siniestros derivados de la póliza de arrendamiento. y otros directos al arrendador ÀREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.

Los pagos realizados al arrendador ÀREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., han sido reintegrados y aplicados a la obligacion en favor de SEGUROS GENERALES SUARMERICANA S.A.

Relación de abonos:

FECHA	VALOR PAGADO	RECEPTOR DEL PAGO	OBSERVACIÓN
25/09/2018	$ 25.570.954	Increar Ltda	
31/01/2019	$ 30.835.000	Increar Ltda	El valor total del abono fue por $35.000.000, se aplicaron $ 30.835.000.00 a canones, $3.500.000 a honorarios y 665.00.00 al IVA de los honorarios
10/05/2019	$ 24.715.990	Increar Ltda	
29/04/2019	$ 2.897.569	Área de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta el 29/04/2019	
27/05/2019	$ 24.715.990	Increar Lta	
18/07/2019	$ 22.851.612	Area de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta el	

Andrés Bojacá López
ABOGADO

		18/07/2019
18/07/2019	$ 22.851.612	Área de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta el 18/07/2019
26/08/2019	$ 15.325.890	Área de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta e 26/08/2019
25/02/2020	$ 23.578.294	Área de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta el 25/02/2020
10/08/2020	$ 23.578.292	Área de Proyectos Inmobiliarios y reintegrado por esta el10/08/2020
TOTAL	**$216.921.203**	

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

207

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Vie 21/08/2020 10:33 AM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: luzforero@yahoo.com; diegofernandorv@gmail.com
ABONOS INNOVAPOR.pdf
867 KB

PROCESO: 11001400305120180109300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: INNOVAPOR SAS, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO Y FERNANDO HUMBERTO JARA
ASUNTO: ABONOS A LA DEUDA

Buenos días

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, adjunto memorial con informe de los abonos realizados por la parte demandada.

Cordial Saludo,

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

PROCESO 2018- 1093 SOLICITUD GRABACIÓN AUDIENCIA 25 AGOSTO 2020

JULIAN

DESCARGADO ADRIANA

NV

Nicolás Mauricio Varela <nvarela@gclegal.co>
Mar 29/09/2020 2:28 PM
Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Pedro Hernán Montaño <pmontano@gclegal.co>

Autorización.pdf 666 KB

CamScanner 07-29-2020 11.5... 663 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor,
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: FERNANDO JARA.
Radicado: **11001400305120180109300**.
Asunto: Solicitud copia audiencia.

Por instrucción del doctor **PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de apoderado del demandado **FERNANDO JARA,** conforme el poder especial que obra en el expediente, respetuosamente señor juez le solicito que se me proporcione copia de la audiencia practicada el pasado 25 de agosto del año 2020.

Me permito adjuntar copia de la autorización y cédula de ciudadanía.

Respetuosamente,

Nicolás Mauricio Varela Hernández
Paralegal
+57 (1) 390 2217
Carrera 9 No. 80-45 Piso 4
Bogotá, D.C. - Colombia
www.gclegal.co - nvarela@gclegal.co

GAMBOA, GARCÍA & CARDONA
ABOGADOS

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.
This message and any attachments may contain confidential information.

Responder Responder a todos Reenviar

209

Señores:

H.H. MAGISTRADOS.
CORTE CONSTITUCIONAL.
CONSEJEROS DE ESTADO.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PEDRO HERNAN MONTAÑO VELASCO, mayor de edad abogado titulado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar por medio del presente documento que autorizo a **NICOLAS MAURICIO VARELA HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N 1.019.131.848 de Bogotá D.C., para que en su calidad de dependiente judicial, realice la revisión, seguimiento, presentación de memoriales, solicitud de procesos, recolección de fotos, copias, retiro de oficios, entre las diferentes diligencias propias de la vigilancia judicial, en los procesos en los cuales actuamos como mandatarios legales.

Con atención y respeto.

PEDRO HERNAN MONTAÑO VELASCO
CC. N 80.420.158 DE BOGOTÁ D.C.
TP. N 120.612 DEL C.S DE LA J

Escaneado con CamScanner



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. Ante el 22 ENE 2020

NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció(ron) Pedro Hernan Montano Velasco

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

C.C. 80.420.158

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia..



Escaneado con CamScanner

210

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **1.019.131.848**

VARELA HERNANDEZ

APELLIDOS

NICOLAS MAURICIO

NOMBRES

Nicolás varela

FIRMA

Escaneado con CamScanner

- Se entregaron dineros



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-JUL-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00733426-M-1019131848-20150813 **0045**24340A 1 44340379

Escaneado con CamScanner

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, deviene forzoso requerir a las partes por el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, para que manifiesten las resultas del acuerdo de pago que fue pactado en audiencia precedente.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065, hoy 2 DIC 2019

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

Dic 10

212

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en atención a que con posterioridad a la presentación de la demanda, se ha continuado indemnizando el valor de los cánones de arrendamiento me permito allegar los siguientes documentos:

1. Finiquito actualizado de todas de las indemnizaciones pagadas desde que se produjo el siniestro.
2. Póliza de seguro expedida para la vigencia 1 de Julio de 2019 a 1 de Julio de 2020.
3. Póliza de seguro expedida para la vigencia 1 de Julio de 2020 a 1 de Julio de 2021.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

ACTUALIZACIÓN DE FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO:	No. 1073265
TOMADOR:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 830.139.406-7	
ASEGURADO y/o BENEFICIARIO:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 830.139.406-7	
AFIANZADO:	
INNOVAPOR SAS	Nit. 900.697.306-7
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO:	
BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE. QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.057.176, representante legal de la sociedad **AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, en calidad de arrendador potcial con un 24.58% de participación dentro de contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad **INNOVAPOR SAS**, identificada con el N.I.T. N° 900.697.306-7 en calidad de arrendataria, **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.351.229 **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.474.751 y **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.130.460 en calidad de deudores solidarios el que recayó sobre el siguiente inmueble. **BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA** declaro que he recibido de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE M/CTE ($650.863.189,00)**, a título de indemnización por la realización del riesgo amparado por la póliza de seguro No. 1073265

La indemnización recibida hasta agosto de 2020 se discrimina así:

INDEMNIZACIÓN			
FECHA	CANON	TOTAL PAGO	DESCRIPCIÓN
17/08/2018	$ 796.137	$ 796.137	Saldo a canon del mes de marzo de 2018
17/08/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de abril de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de mayo de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de junio de 2018 incluido IVA
17/08/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de julio de 2018 incluido IVA

Escaneado con CamScanner

213

17/08/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de agosto de 2018 incluido IVA
11/09/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de septiembre de 2018 incluido IVA
7/12/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de octubre de 2018 IVA incluido
7/12/2018	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de noviembre de 2018 IVA incluido
12/12/2018	$ 22.087.569	$ 22.087.568	Canon de diciembre de 2018 IVA incluido
14/01/2019	$ 22.087.568	$ 22.087.568	Canon de enero de 2019 IVA incluido
12/04/2019	$ 24.985.138	$ 24.985.138	Canon de abril de 2019 IVA incluido por valor de $ 22.087.569 y saldo a canon de marzo año 2019 por valor de $2.897.569
13/05/2019	$ 22.087.569	$ 22.087.569	Canon de mayo de 2019 IVA incluido
17/06/2019	$ 22.087.569	$ 22.087.569	Canon de junio de 2019 IVA incluido
15/07/2019	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de julio de 2019 IVA incluido
8/08/2019	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de agosto de 2019 IVA incluido
6/09/2019	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de septiembre de 2019 IVA incluido
8/10/2019	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de octubre de 2019 IVA incluido
8/11/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de noviembre de 2019 IVA incluido
4/12/2019	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de diciembre de 2019 IVA incluido
13/01/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de enero de 2020 IVA incluido
11/02/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de febrero de 2020 IVA incluido
16/03/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de marzo de 2020 IVA incluido
16/03/2020	$ 16.000.790	$ 16.000.790	Incrementos de los canones de julio, agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, abril, mayo, y junio de 2019 por valor de $ 1.600.079.00
15/04/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de abril 2020 IVA incluido
15/05/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de mayo de 2020 IVA incluido
11/06/2020	$ 24.440.914	$ 24.440.914	Canon de junio de 2020 IVA incluido

Escaneado con CamScanner

9/07/2020	$ 25.369.669	$ 25.369.669	Canon de julio de 2020 IVA incluido
11/08/2020	$ 25.369.669	$ 25.369.669	Canon de agosto de 2020 IVA incluido
TOTAL	**$ 650.863.189**	**$ 650.863.189**	

Este finiquito actualizado para que obre dentro del proceso ejecutivo N° 2018-1093 que curse en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá

En tal virtud se suscribe el presente finiquito

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA
C.C. 70.057.176

Escaneado con CamScanner

214

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

SUCURSAL EXPEDICION: BUGA D.C. 17 DE JUNIO DE 2019	POLIZA NUMERO: 1073265-1	REFERENCIA DE PAGO: 01212843641

TOMADOR: NELLY JULIANA SARMIENTO POLO — CC: 1.094.[illegible] — DEPTO: 7600 — CIUDAD: BUGA

ASEGURADO: ARKA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 900139406?

BENEFICIARIO: ARKA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900,224,897-2 — NIT 900139406?

AFIANZADO: [illegible]APOR S.A.S — NIT 900697305?

DIRECCION: KM 42 55	CIUDAD: [illegible] BUGA	TELEFONO: 3720200

DIRECCION DEL RIESGO: AUTOPISTA TRONCAL DE OCCIDENTE NO. 38 - 35 BODEGA 4 INT [illegible] ZONA F — MUNICIPIO: GUACARI — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA — ACTIVIDAD DEL RIESGO: SECTOR COMERCIAL

DESCRIPCION DEL RIESGO: BIENES ARTICULOS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE

SUBSECCION: [illegible] 122[illegible]1	ANEXOS: 1

COBERTURAS DE LA POLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RIESGOS ARRENDAMIENTO	393.284.881	393.284.881	0	9.831.522	1.867.979	11.699.[illegible]
ADMINISTRACION	16.520.784	16.520.784	0	413.020	78.474	491.[illegible]
SERVICIOS PUBLICOS	15.000.000	15.000.000	0	0	0	0

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DIAS	VALOR	IVA	VALOR A PAGAR
01-JUL-2019	01-JUL-2020	366	$10.244.441	$1.946.444	$12.190.885

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	No. DE ANEXOS	VALOR ASEGURADO	SUMA ASEGURADA SIN AREA	VALOR ASEGURADO TOTAL
01-JUL-2019	01-JUL-2020	1	$424.777.667,00	$0,00	$424.777.667,00

FORMA DE PAGO: REVALIDACION LEGALIZADA

ANEXOS MANTENIMIENTO: No aplica — FECHA: 01-JUL-2019

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCION SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO" PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-31-017, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA POLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE, A SU VEZ, LA COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y SMLV
INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

TASA: 0.[illegible]	DEDUCIBLE: 2688	PRIMA: 9[illegible]727	IVA: 0%	MONEDA: PESO COLOMBIANO

DANOS: [illegible]	NUMERO DE UNIDAD: [illegible]	VALOR UNIDAD: [illegible]

FIRMA AUTORIZADA — FIRMA ASEGURADO

PARTICIPACION DE ASESORES

CODIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACION	PRIMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

POLIZA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA: TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD — TIPO DE DOCUMENTO — RAMO AL CUAL PERTENECE — IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA

[illegible]

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES ANEXAS

Se aclara que dentro del valor de la cobertura del ramo de

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA ES: [illegible] BUGA D.C

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
[illegible]

- CLIENTE -

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

BOGOTA D.C., 23 DE JUNIO DE 2020	POLIZA NUMERO 1073265-1	REFERENCIA DE PAGO 01213247271

NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	22910	7408	13247271

TOMADOR AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 9002348872	NIT 8001394067
ASEGURADO/BENEFICIARIO AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900.226.887-2	NIT 900139406?
AFIANZADO INNOVAPOR S.A.S	NIT 9004973057

DIRECCION DE COBRO C... 65 A # 42 55	CIUDAD ITAGUI	TELEFONO 3720000

DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE NO. 28 - 85 BODEGA 4, INT 4.2 Y 4.3 ZONA F	CIUDAD MOSQUERA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ASEGURADO SECTOR COMERCIAL

RAMO BIENES (ARTICULOS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	CLASE DE RIESGO ASEGURADO 3 - 19

CONDICIONES PARTICULARES	CODIGO TAR 144013	NRO. DE ITEM 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% IMPUESTO APLICABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
5% CANON ARRENDAMIENTO	408.200.824	408.200.824	0	10.205.016	1.938.953	12.143.969
ADMINISTRACION	17.148.576	17.148.576	0	428.714	81.456	510.170
SERVICIOS PUBLICOS	15.000.000	15.000.000	0	0	0	

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE / HASTA	NUMERO DE MES	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUL-2020 / 01-JUL-2021	365	$10.633.730	$2.020.409	$12.654.139

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE / HASTA	NUMERO DE MESES ASEGURADOS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA CANCELADA	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUL-2020 / 01-JUL-2021	1	$440.349.202,00	$0.00	$440.349.402,00

OBSERVACIONES
RENOVACION LEGALIZADA

PRIMA NO DEVENGADA
DESDE: HASTA:
No aplica 01-JUL-2021

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCION SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACION AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO" SARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 13-18-0031-013 LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.

VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE AMACO Y AMIT
VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
TEXTO NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

CIA	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	CANAL DE VENTA	MONEDA
013	043	2608	905454	05	PESO COLOMBIANO

TIPO NEGOCIO	NUMERO POLIZA LIDER	FACULTATIVO EMPRESA LIDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CODIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑIA	CATEGORÍA	%PARTICIPACION	PRIMA
	NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INTERMEDIARIO	100	

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
16-JUN-2020				

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Se aclara que dentro del valor de la cobertura 5% canon de

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CRA 7 # 7 - 50
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9

- CLIENTE -

215

SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

suramericana

BOGOTA D.C. 17 DE JUNIO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 1073265-1	REFERENCIA DE PAGO 01212843641

FECHA EXPEDICIÓN: NELLY JULIANA SARMIENTO POLO	OFICINA 22910	RAMO 2508	DOC. PRINT ENTITY 12843641

ARRENDADOR: ARCA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 900738872	NIT 800138467
BENEFICIARIO: ARCA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A Y/O ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S NIT 900224887-2	NIT 800138467
ARRENDATARIO: ABICARPOR S.A.S	NIT 900697305?

DIRECCIÓN INMUEBLE: CLL 5 A # 42 65	CIUDAD: ITAGUI	TELEFONO: 3725306

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

arrendamiento se encuentra amparado el 19% correspondiente al IVA

Se informa que son deudores solidarios de la presente póliza:

IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.321.229, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, identificado con la cedula de ciudadania numero 19.474.751 y FERNANDO HUMBERTO [illegible] ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.[illegible]

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES
CL 72 # 7 - 90
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-2
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS

- CLIENTE -

Andrés Bojacá López
ABOGADO

217

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ apoderado de la parte actora:

SOLICITO A SU DESPACHO:

Disponer que me sea devuelto para radicar nuevamente ante la alcaldía local de Usaquen el despacho comisorio # 0031 del día 26 de Febrero de 2019, ya que fue devuelto sin diligenciar; la diligencia de secuestro está suspendida y el funcionario lo devolvió por error.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra INNVOPOR SAS 11001400305120180109 3

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 3:16 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (337 KB)

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO INNOVAPOR.pdf;

Dres. Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores adjunto envío memorial solicitud devolución despacho comisorio y agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

216

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Vie 21/08/2020 10:37 AM

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: luzlorero@yahoo.com; diegofernandorv@gmail.com
MEMORIAL ACTUALIZACION FINIQUITO.pdf
3 MB

PROCESO: 11001400305120180109300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: INNOVAPOR SAS, IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO Y FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA
ASUNTO: ACTUALIZACION DE FINIQUITO DE INDEMNIZACIÓN

Buenos días

Actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandante del proceso en referencia adjunto memorial con la actualización del finiquito de indemnización y las pólizas de seguros.

Cordial Saludo,

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

Andrés Bojacá López
ABOGADO

218

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ apoderado de la parte actora, en referencia a su proveído de fecha primero de diciembre de 2020, manifiesto:

1. A la fecha no se ha llegado a ningún acuerdo de pago con el extremo pasivo.

2. Informo que la sociedad arrendataria restituyó el inmueble el día 2 de Octubre de 2020, aunque lo tenía a disposición del arrendador desde el día 30 de Septiembre de 2020 pero por razones de agenda solamente se pudo recibir el día 2 de Octubre de 2020.

En consecuencia, las sumas reconocidas en el numeral tercero (3.) del mandamiento de pago se extienden hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

De otro lado, mediante radicación virtual del día 21 de agosto de 2020, se acreditó las indemnizaciones que hasta el mes de Agosto de 2020 realizó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En los próximos días se acreditará la indemnización pagada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en favor de AREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., por el canon correspondiente al mes de Septiembre de 2020.

SOLICITUD

En atención a los preceptos del artículo 278 del Código General del Proceso, solicito a su despacho DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, en virtud a que con la renuncia a las excepciones hecha por el extremo demandado en audiencia inicial de fecha 25 de Agosto de 2020, no se hace necesario practicar pruebas dentro del presente proceso.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup.de la J

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra INNVOPOR SAS 11001400305120180109 3

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (463 KB)

SOLICITUD INNOVAPOR....pdf;

Dres. Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores adjunto envío memorial y agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Bogotá D.C.

Oficio 20/0612

REF: EJECUTIVO No. 2020-0059
DEMANDANTE: MOHAN LALL C.E 329.799
DEMANDADO: MARIA OFELIA MAHECHA GUERRERO C.C 52.098.154, EBROUL RUEDA DUARTE C.C 93.382.660 Y CINDY JOULIETTE BERNAL RUEDA C.C 1.032.386.311

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ESPINAL -TOLIMA

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2020, le comunico que se decretó el ***EMBARGO Y SECUESTRO*** *del vehículo de placas* ***KEZ413*** *de propiedad del demandado CINDY JOULIETTE BERNAL RUEDA., matriculado en esa secretaria. Sírvase además, obrar conforme a lo dispuesto en el* **art. 599 del C. G. P.**

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 16 de marzo de 2020.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

JOHN JAIRO SAAVEDRA RIOS
SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Informe de Incidentes

Número de Incidente	Fecha Creación	Usuario Radicador	Cuenta judicial (adm homologación) y código de la	Dependencia radicadora	Detalle	Fecha Atención	Estado	Respuesta
2000006048	05/10/2020 05:33:59 PM	91507169 - JUAN PABLO PRADILLA PEREZ	110012041051_110014003051	110014003051 JUZ 051 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	confirmacion titulos judiciales 400100007221689, 400100006870254, 400100006982441, 400100007310310, 400100007340652, 400100007532877	05/10/2020 05:36:57 PM	Resuelto	CORDIAL SALUDO, SOLICITUD CONFIRMACIÓN EXITOSA, INFORMAR AL BENEFICIARIO QUE YA SE PUEDE ACERCAR A COBRAR EL DEPOSITO.

220

Z & R ABOGADOS SAS <zrabogadossas@gmail.com>
Mar 25/08/2020 2:17 PM

Para:

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

SEÑORES:
JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

RADICADO: 11001400305120180109300.
DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO FERNANDO JARA ACUÑA INNOVAPOR SAS

Referencia. Memorial

Cordial saludo.

Respetados Doctores del despacho por medio del presente solicito respetuosamente el acta de audiencia celebrada el dia de hoy 25 de agosto de 2018 a las 11:00 A.M del proceso identificado líneas arriba.

Gracias por su atención y colaboración

cordialmente,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ.
Carrera 16 # 86 B- 71 Piso 1
Tel: 6105110 - 3107910306

221

Andrés Bojacá López
Mar 8/09/2020 10:08 AM

Para:

- Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO: 11001400305120180109300
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: INNOVAPOR SAS Y OTROS

Buenos días,

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso en referencia, solicitó amablemente información sobre la fecha para la entrega de los títulos que se encuentran a disposición del juzgado y que en audiencia del 25 de agosto de 2020 se ordenó la entrega como abono a la deuda.

Cordial Saludo.

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9006973057 **Nombre** INNOVAPOR SAS INNOVAPOR SAS

Número de Títulos 20

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100006870254	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2018	NO APLICA	$ 22.826.376,18
400100006929026	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	$ 1.376.910,31
400100006982437	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 440.365,53
400100006982441	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 34.622.001,27
400100007015661	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	$ 25.099,54
400100007037899	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	$ 155.623,61
400100007089496	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$ 3.059.297,51
400100007195364	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	$ 545.970,27
400100007221689	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 30.941.479,52
400100007224619	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	$ 155.671,81
400100007230572	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	$ 7.442.636,77
400100007259001	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	$ 12.767.475,16
400100007310310	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	$ 23.256.980,22
400100007339234	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	$ 2,32
400100007339235	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	$ 8.570.931,09
400100007340652	8909034079	SEGUROS G ENERALES SURAMERICA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	$ 47.016.465,38
400100007423391	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	$ 12.137.997,73
400100007532877	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	$ 22.681.112,27
400100007697497	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	$ 4.211.823,43
400100007751774	8909034079	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	$ 1.374.361,27

Total Valor $ 233.608.581,19

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

783

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093** 00

Comoquiera que en memorial que antecede el accionante señaló no haber llegado a ningún acuerdo de pago y que en audiencia precedente el ejecutado renunció a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $ 6.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en: 11

Estado No. ___ hoy _____

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

dv

Despacho

224

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de 2020.

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO.
RADICADO: 2018 - 1093

REF. CUMPLIMIENTO AUTO.

Cordial Saludo.

Respetados Doctores del despacho por medio del presente y de conformidad con lo determinado en auto de fecha primero (01) de diciembre de 2020, informo que, respecto a los acuerdos alcanzados se han presentado los siguientes hechos:

1. El día 30 de septiembre se realizó la entrega de la bodega en los términos estipulados al respecto, se adjunta copia del acta de entrega y del inventario de entrega.

2. Se envió estado de cuenta y compromiso de pago al Dr. Bojacá desde los primeros días de octubre y a la fecha no ha sido posible obtener una respuesta.

3. A la fecha, mi poderdante manifiesta que se encuentran en el juzgado los depósitos judiciales que no han sido entregados.

Sin otro particular,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
C.C No. 1.010.165.244
T.P No. 300495 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificación electrónica: Manuelr44@gmail.com y zrabogadossas@gmail.com

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaria

En la oportunidad procesal se verificará la procedencia de entrega de dineros. Art. 447 CGP

Memorial cumplimiento auto rad. 11001400305120180109300.

Z & R ABOGADOS SAS <zrabogadossas@gmail.com>

MIÉ 9/12/2020 2:22 PM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (51 kB)

memo innovapor (1).pdf;

Señores:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO.
RADICADO: 2018 - 1093

REF. CUMPLIMIENTO AUTO.

Respetados Doctores del Despacho, por medio del presente me permito allegar memorial con referencia Cumplimiento Auto.

Atentamente,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093** 00

Comoquiera que en memorial que antecede el accionante señaló no haber llegado a ningún acuerdo de pago y que en audiencia precedente el ejecutado renunció a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, al no encontrar oposición a lo pretendido dentro del término de traslado, acorde con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone:

1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $ 6.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en

Estado No. 023 fijado el _____

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

dv

226.

Fecha:

Página: 1

Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2009 01250		Auto ordena Liquidación	20/01/2021	1
2016 00223	VICTOR MANUEL ALVAREZ MOYA	Auto requiere CUMPLASE	20/01/2021	1
2017 00393		Auto Termina Auxiliar de la Justicia RELEVAR A AUXILIAR	20/01/2021	1
2017 00821		Auto resuelve reforma poder	20/01/2021	1
2017 00832	MARY LUZ GARCIA FONSECA	Auto aprueba liquidación	20/01/2021	1
2017 00856		Auto declara ilegalidad de recibimiento	20/01/2021	1
2017 00958		Auto requiere demanda TENER EN CUENTA EXCEPC 28	20/01/2021	1
2018 00165		Auto aprueba Liquidación del Pago	20/01/2021	1
2018 00195	GABRIEL EDUARDO VERGARA ORTIZ	Aprueba partición y adjudicación	20/01/2021	1
2018 00978	BLANCA PUBLICA BETANCOURT CUJOLE	Auto Ordena pericias MANTIENE AUTO DESIGNAR LIQUIDADOR	20/01/2021	1
2018 01134	CONJUNTO RESIDENCIAL PAYANDES DE LA SABANA	Auto termina proceso por Transacción	20/01/2021	1
2019 00102	OLGA STELLA OLIVA HERRERA	Auto de Tramite REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO 2 CM	20/01/2021	1
2019 00115	FUNDACION FUNPRONAL	Auto resuelve solicitud NIEGA	20/01/2021	1
2019 00247	VICTOR MANUEL ALVAREZ MOYA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNAR CURADOR	20/01/2021	1

Escaneado con CamScanner

					Fecha Auto	Cuad.
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
2019	00019		CARLOS ENRIQUE ROMERO BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación	20/01/2021	1
2019	00019		CARLOS ENRIQUE ROMERO BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación	20/01/2021	2
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
					20/01/2021	1
2019	01185			Auto resuelve solicitud	20/01/2021	1
2019	01197	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	EDELMIRA ESCOBAR ROMERO	Auto ordena entregar títulos	20/01/2021	1
2020	00063	NARCISO VALDERRAMA ORTUELA	PABLO EMILIO ALFONSO ROJAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2018 LIQUIDAR COSTAS	20/01/2021	1
2020	00063	NARCISO VALDERRAMA ORTUELA	PABLO EMILIO ALFONSO ROJAS	Auto ordena comisión	20/01/2021	1

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

229.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Archivo Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 · 40 · 03 · 051 · 2018 · 01093 · 00 Buscar Proceso

> BOGOTA > Municipal > Civil

Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion

DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Cédula:	8000248019
DEMANDADO	INNOVAPOR SAS	Cédula:	9006973057
Area:	0003 > Civil		
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución		Fecha: 24/09/2018 Hora : HH:MM:SS
Clase de Proceso:	3056 > Ejecutivo Singular	Ubicación:	Secretaria - Liquidaciones
Subclase:	3053 > Por sumas de dinero	En:	1001 - Primera Instancia
Tipo de Recurso:	0000 Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	Blanquear todo
Despacho	MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO		
Asunto a tratar	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL		

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Fijacion estado	16/02/2021	17/02/	17/02/...		1
Auto ordena Seguir adelante la ...	16/02/2021				1
Recepción memorial	04/02/2021				
Recepción memorial	04/02/2021				
Al despacho	09/12/2020				
Recepción memorial	07/12/2020				
Recepción memorial	07/12/2020				
Fijacion estado	01/12/2020	02/12/	02/12/...	1	2
Auto requiere	01/12/2020			1	2

Cerrar

Regis

4 Y FEB. 2021

El auto que milita a fl. 223 fue notificado por estado y en el micrositio tal y como se evidencia. el 17-Feb-21, en razón a que no se encontraba debidamente notificado.

130.

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO. CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, allego la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago y la sentencia así:

NUMERAL PRIMERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Por el saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2018.. $2.751.093.00

NUMERAL SEGUNDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Por valor de $110.437.840 por concepto de los canones de arrendamiento que se discriminan así:

1. Por concepto de canon de mayo de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
2. Por concepto de canon de junio de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
3. Por concepto de canon de julio de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
4. Por concepto de canon de agosto de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
5. Por concepto de canon de septiembre de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00

NUMERAL TERCERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Por los cánones de arrendamiento ordenados en el numeral tercero (3) del mandamiento de pago.

1. Por concepto de canon de octubre de 2018 incluido IVA..... $23.687.646.00
2. Por concepto de canon de noviembre 2018 incluido IVA..... $23.687.646.00
3. Por concepto de canon de diciembre 2018 incluido IVA..... $23.687.646.00
4. Por concepto de canon de enero 2019 incluido IVA..... $23.687.646.00
5. Por concepto de canon de febrero 2019 incluido IVA..... *** (-0-)
6. Por concepto de canon de marzo 2019 incluido IVA..... **** $2.897.569.00
7. Por concepto de canon de abril 2019 incluido IVA..... $23.687.646.00
8. Por concepto de canon de mayo 2019 incluido IVA..... $23.687.646.00
9. Por concepto de canon de junio 2019 incluido IVA..... $23.687.646.00

*****El canon del mes de Febrero de 2019 no se indemnizo en razón a que el arrendatario le pago ese canon de manera directa al arrendador.

******En el mes de marzo de 2019 solo se indemnizo ese valor en razon a que el inquilino le pagó directamente al arrendador la otra parte del canon.

10. Por concepto de canon de julio de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
11. Por concepto de canon de agosto de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
12. Por concepto de canon de septiembre de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
13. Por concepto de canon de octubre de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
14. Por concepto de canon de noviembre de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
15. Por concepto de canon de diciembre de 2019 incluido IVA..... $24.440.914.00
16. Por concepto de canon de enero de 2020 incluido IVA..... $24.440.914.00
17. Por concepto de canon de febrero de 2020 incluido IVA..... $24.440.914.00

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Andrés Bojacá López
ABOGADO

18. Por concepto de canon de marzo de 2020 incluido IVA	$24.440.914.00
19. Por concepto de canon de abril de 2020 incluido IVA	$24.440.914.00
20. Por concepto de canon de mayo de 2020 incluido IVA	$24.440.914.00
21. Por concepto de canon de junio de 2020 incluido IVA	$24.440.914.00
22. Por concepto de canon de julio de 2020 incluido IVA	$25.369.669.00
23. Por concepto de canon de agosto de 2020 incluido IVA	$25.369.669.00
24. Por concepto de canon de septiembre de 2020 incluido IVA	$25.369.669.00
Sub- total Total	$ 651.299.599.00

Menos Abonos realizados con posterioridad a la presentacion de la demanda $244.664.498.00

Menos Abonos recibidos mediante titulos judiciales $ 234.587.085.12

Total liquidación $172.048.415.88

SON CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS QUINCE PESOS CON 88 CTVS MCTE.

GUARISMOS PARA ESTABLECER LOS VALORES INDEMNIZADOS

CANON ARRENDAMIENTO HECHO 10 DEMANDA	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL 74.58%	IVA	MENOS RETEFUENTE 3,5%	TOTAL
$ 25.641.508	$ 19.120.437	$ 3.633.453	$ 669.320	$ 22.087.569
$ 25.690.245	$ 19.905.585	$ 3.782.061	No se practicó	$ 23.687.646
$ 27.538.995	$ 20.538.662	$ 3.902.331	No se practicó	$ 24.440.913
$ 26.585.477	$ 21.310.049	$ 4.050.619	No se practicó	$ 25.369.668

Se informa al despacho que para acreditar los valores indemnizados con posteriondad a la presentación de la demanda este extremo el día 21 de agosto de 2020 de manera virtual incorporó al expediente la actualización del finiquito de indemnización causada hasta el mes de Agosto de 2020 y las pólizas expedidas para las vigencias posteriores a la presentación de la demanda

Junto con este escrito se incorpora el finiquito de indemnizacion correspondiente al mes de Septiembre de 2020 junto con el acta de restitución del inmueble

En los finiquitos se incluyen todas las indemnizaciones efectuadas por SURA, sin embargo la solicitud de mandamiento de pago comprendió los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda asi como los que se siguieron causando.

Respetuosamente,

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D. C. - Colombia

231.

FINIQUITO DE INDEMNIZACION POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

POLIZA DE SEGURO DE ARRENDAMIENTO	No. 1071265
TOMADOR:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 860.139.406-7	
ASEGURADO y/o BENEFICIARIO:	
ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR y AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. NIT # 900.224.887-2 y 860.139.406-7	
AFIANZADO:	
INNOVAPOR SAS	Nit. 900.687.305-7
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO:	
BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.057.176 representante legal de la sociedad **AREA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.**, en calidad de arrendador parcial con un 74.95% en la estructura dentro de contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad **INNOVAPOR SAS**, identificada con el Nit N° 900.687.305-7 en calidad de arrendataria, **IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.351.229, **CARLOS ALBERTO GÓMEZ PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.474.751 y **FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.140.460 en calidad de deudores solidarios, el que recayo sobre el siguiente inmueble **BODEGA N° 4 DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACION ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE N° 20 -85 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, dejo(amos) de pagar a la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento con IVA correspondiente al mes de septiembre de 2020 la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE M/CTE ($25.369.669.00)** a título de indemnización por la realización del riesgo amparado por la póliza de arrendamiento No. 1071265

La indemnización recibida se discrimina así:

INDEMNIZACION			
FECHA	CANON	TOTAL PAGO	DESCRIPCION
[illegible]	$25.369.669	$25.369.669	Canon de arrendamiento mes 2020 IVA incluido
TOTAL	$25.369.669	$25.369.669	

Este finiquito para que surta efectos dentro del proceso ejecutivo No. 2019-1786 que cursa en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá

En la ciudad de Bogotá se suscribe el presente finiquito.

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJÍA
C.C. 79.057.176

ACTA DE ENTREGA - ARRENDADOR - ARRENDATARIO

ZONA DE ENTREGA:

DIRECCION DEL INMUEBLE:

BODEGA Nº [illegible] DEL CONJUNTO DE BODEGAS NUEVO INTERIOR SESENTA Y DOS (62) Y SESENTA Y TRES (63) ZONA FRANCA DE OCCIDENTE, QUE SE ENCUENTRA AL INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE OCCIDENTE UBICADA EN LA AVENIDA TRONCAL DE OCCIDENTE Nº 20 -35 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.

ARRENDADORES:

ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. Y ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS ESTABLECIMIENTO OPERADOR

ARRENDATARIO:

INNOVAPORE SAS

INICIO CONTRATO:

[illegible]/2019

Calidad en que hace la entrega: Arrendatario [illegible] Autorizado [illegible] Autorizado [illegible] para el acto

CONCEPTOS ADEUDADOS:

Cánones de arrendamiento: Por establecer.
Cuotas de Administración: Por establecer.
Servicios Públicos: Por establecer.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Se reciben las facturas correspondientes a los siguientes servicios públicos:

Acueducto [illegible] Alcantarillado [illegible] Recolección de basuras [illegible] Energía eléctrica [illegible]
Teléfono [illegible]

OBSERVACIONES

La entrega se hace en cumplimiento a lo ordenado en Acta de [illegible] de [illegible] de 2019 proferida por el Juzgado Civil Circuito de Funza (Cundinamarca) dentro del proceso de restitución de tenencia promovido por los consolidados ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. Y ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. EN FUTURO 2015-488

El arrendatario informó tener disponible el inmueble hasta el [illegible] de [illegible] de 2020 para lo cual requiere que el arrendador realice las reparaciones a que hace lugar, dentro de la restitución [illegible] de 2019/2020.

[illegible]

Arrendatario,

Quien hace la entrega:

[illegible]

NOMBRE: [illegible]
C.C. Nº [illegible]

[illegible]
ANDRES BOJANA LOPEZ
C.C. 79.471.224

Presente por parte de ÁREA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. El Dr. CARLOS ENRIQUE MORENO MEJIA quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 70.057.176 en calidad de arrendador y por parte de ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS USUARIO OPERADOR

[illegible] quien se identificó con la cédula de ciudadanía número [illegible] en calidad de [illegible] y manifestaron que reciben en este mismo momento el inmueble totalmente desocupado junto con las llaves.

Recibe

CARLOS ENRIQUE MORENO MEJIA
C.C 70.057.176
Email: [illegible]@gmail.com

Recibe

NOMBRE:
C.C Email: [illegible]@zonafrancaoccidente.com

233.

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Jue 4/02/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
LIQUIDACION DE CREDITO INNOVAPOR.pdf
2 MB

AGENCIAS EN DERECHO INNOVAPOR.pdf
310 KB

2 archivos adjuntos (2 MB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Respetados Dres. Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá buenos días

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, aadjunto envío dos memoriales los cuales contienen liquidación de crédito y no cobro de agencias en derecho

De antemano agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite.

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante informo a su despacho que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., consecuente con los acuerdos alcanzados en la audiencia de que trata el artículo 372 del Codigo General del Proceso celebrada el dia 25 de Agosto de 2020, **NO COBRARÁ LAS AGENCIAS EN DERECHO** incluidas en la sentencia dictada por su despacho el dia 20 de Enero de 2021.

Respetuosamente,

ANDRÉS BOJACA LOPEZ.
C.C.# 19.421.224 de Bogotá.
T.P.# 46.321 del Cons.Sup.de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaco@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

234.

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Jue 4/02/2021 10:29 AM

• uzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Dres. Juzgado 51 Civil Municipal buenos días

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente el envío del acta de la audiencia llevada a cabo el día 25 de agosto de 2020.

Gracias por su gentil colaboración

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

235

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, allego la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago y la sentencia que milita a folio 223 del expediente así:

NUMERAL PRIMERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.
¡Error! Vínculo no válido. Por el saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado en el mes de abril de 2018...$2.751.093.00

NUMERAL SEGUNDO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Por valor de $110.437.840 por concepto de los cánones de arrendamiento que se discriminan así:

1. Por concepto de canon de mayo de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
2. Por concepto de canon de junio de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
3. Por concepto de canon de julio de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
4. Por concepto de canon de agosto de 2018 incluido IVA..... $22.087.568.00
5. Por concepto de canon de septiembre de 2018 incluido IVA.....$22.087.568.00

NUMERAL TERCERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Por los cánones de arrendamiento ordenados en el numeral tercero (3) del mandamiento de pago.

1. Por concepto de canon de octubre de 2018 incluido IVA $23.687.646.00
2. Por concepto de canon de noviembre 2018 incluido IVA $23.687.646.00
3. Por concepto de canon de diciembre 2018 incluido IVA $23.687.646.00
4. Por concepto de canon de enero 2019 incluido IVA $23.687.646.00
5. Por concepto de canon de febrero 2019 incluido IVA ..... ***** (-0-)
6. Por concepto de canon de marzo 2019 incluido IVA ..... ****** $2.897.569.00
7. Por concepto de canon de abril 2019 incluido IVA $23.687.646.00
8. Por concepto de canon de mayo 2019 incluido IVA $23.687.646.00
9. Por concepto de canon de junio 2019 incluido IVA $23.687.646.00

*****El canon del mes de Febrero de 2019 no se indemnizó en razón a que el arrendatario le pagó ese canon de manera directa al arrendador.

******En el mes de marzo de 2019 solo se indemnizó ese valor en razón a qué el inquilino le pagó directamente al arrendador la otra parte del canon.

10. Por concepto de canon de julio de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
11. Por concepto de canon de agosto de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
12. Por concepto de canon de septiembre de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
13. Por concepto de canon de octubre de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
14. Por concepto de canon de noviembre de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
15. Por concepto de canon de diciembre de 2019 incluido IVA.....$24.440.914.00
16. Por concepto de canon de enero de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
17. Por concepto de canon de febrero de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
18. Por concepto de canon de marzo de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
19. Por concepto de canon de abril de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
20. Por concepto de canon de mayo de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
21. Por concepto de canon de junio de 2020 incluido IVA.....$24.440.914.00
22. Por concepto de canon de julio de 2020 incluido IVA.....$25.369.669.00
23. Por concepto de canon de agosto de 2020 incluido IVA.....$25.369.669.00

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

24. Por concepto de canon de septiembre de 2020 incluido IVA.....$25.369.669.00

Sub- total Total.....$ 651.299.999.00

Menos Abonos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda..... $244.664.498.00

Menos Abonos recibidos mediante títulos judiciales ..... $ 234.587.085.12

Total liquidación.....$172.048.415.88

SON: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS QUINCE PESOS CON 88 CTVS MCTE.

GUARISMOS PARA ESTABLECER LOS VALORES INDEMNIZADOS

CANON ARRENDAMIENTO HECHO 10 DEMANDA	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL 74,58%	IVA	MENOS RETEFUENTE 3,5%	TOTAL
$ 25.641.508	$ 19.123.437	$ 3.633.453	$ 669.320	$ 22.087.569
$ 26.690.245	$ 19.905.585	$ 3.782.061	No se practicó	$ 23.687.646
$ 27.538.995	$ 20.538.582	$ 3.902.331	No se practicó	$ 24.440.913
$ 28.585.477	$ 21.319.049	$ 4.050.619	No se practicó	$ 25.369.668

Se informa al despacho que para acreditar los valores indemnizados con posterioridad a la presentación de la demanda este extremo el dia 21 de agosto de 2020 de manera virtual incorporó al expediente la actualización del finiquito de indemnización causada hasta el mes de Agosto de 2020 y las pólizas expedidas para las vigencias posteriores a la presentación de la demanda.

Junto con este escrito se incorpora el finiquito de indemnizacion correspondiente al mes de Septiembre de 2020 junto con el acta de restitucion del inmueble.

En los finiquitos se incluyen todas las indemnizaciones efectuadas por SURA, sin embargo la solicitud de mandamiento de pago comprendió los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda así como los que se siguieron causando.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA contra IVAN ENRIQUE GOMEZ PINTO, CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO, FERNANDO HUMBERTO JARA ACUÑA e INNOVAPOR SAS

Expediente: 2018-1093

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante informo a su despacho que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., consecuente con los acuerdos alcanzados en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso celebrada el día 25 de Agosto de 2020, **NO COBRARÁ LAS AGENCIAS EN DERECHO** incluidas en la sentencia dictada por su despacho y que milita a folio 223 del expediente así:

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: 7498773-7495793
Email: andresbojaca@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

237

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Mar 23/02/2021 10:47 AM
Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
LIQUIDACION DE CREDITO.pdf
232 KB

Dres. Juzgado 51 Civil Municipal

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte actora adjunto envío liquidación y memorial sobre no cobro de agencias en derecho, sentencia dictada por su despacho y que milita a folio 223

Respetuosamente

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

238

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO- FERNANDO JARA ACUÑA - INNOVAPOR SAS.
RADICO: 11001400305120180109300.

Ref. Solicitud liquidación de crédito.

Cordial saludo.

Respetados doctores del despacho por medio del presente y de conformidad con el decreto 806 de 2020, solicito amablemente a su despacho me sea enviada la liquidación de crédito en atención a que la misma no se encuentra cargada en el micrositio del juzgado y la misma se encuentra actualmente en términos de traslado.

Sin otro particular,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VÁSQUEZ
C.C No. 1.010.165.244
T.P No. 300495 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificación electrónica: Manuelr44@gmail.com y zrabogadossas@gmail.com

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaría

Estarse a lo dispuesto en el num. 3° del auto visible a fl. 223.

239.

Solicitud liquidación de crédito 11001400305120180109300.

NAAR RODRIGUEZ <naaryrodriguezconsulting@gmail.com>

Vie 19/02/2021 11:06 AM

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

MEMO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO- FERNANDO JARA ACUÑA -INNOVAPOR SAS.
RADICÓ: 11001400305120180109300.

Ref. Solicitud liquidación de crédito.

Cordial saludo.

Respetados doctores del despacho por medio del presente remito memorial con solicitud respetuosa. Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Cordialmente,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Cra 7 No 71-21 Torre A Piso 5
PBX: 3582626
Celular: 3107910306

240.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 13, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 284 25 50 - Correo institucional: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ART. 366 C. G. P.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 **051 2018 01093** 00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **16 de febrero de 2021**, en armonía con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se efectúa la liquidación de costas así:

Agencias en derecho 1ª instancia*	
Agencias en derecho 2ª instancia	
Comunicación art. 291 CGP y Notificación por aviso (art. 292 CGP)	$17.000
Publicaciones emplazamiento	
Honorarios y/o gastos provisionales *curador ad-litem*	
Póliza(s)	
Publicaciones de diligencia de remate	
Certificado(s) registro medida cautelar	$63.300
Honorarios y/o gastos auxiliar de la justicia	
Arancel(es) para notificación(es), desglose(s), copias auténticas y/o digitales, etc.	
TOTAL	**$80.300**

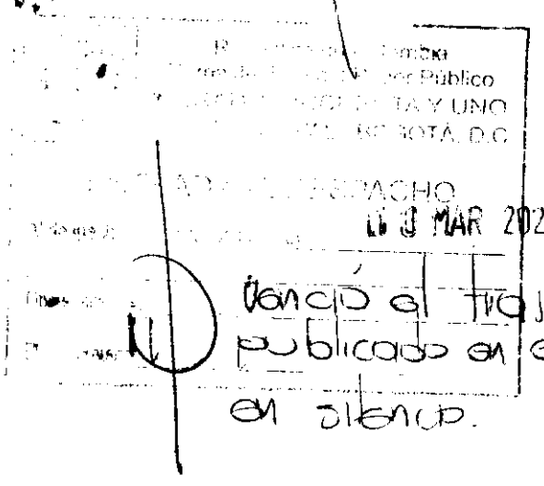
*No se incluyó el monto correspondiente a las agencias en derecho fijadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en razón a que la parte ejecutante manifestó su intención de **NO** cobrarlas (fl. 233 dorso).

La presente liquidación se elabora hoy **1° de marzo de 2021**.

El Secretario,

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTÉS

Se fijó liq/crédito en el micrositio.
Traslado No. 002.



Venció el traslado
publicado en el micrositio
en silencio.

241.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 19 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 **051 2018 1093** 00

En vista a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho, y no fue objetada en la oportunidad legal, el Despacho le imparte aprobación.

Del mismo modo, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

En firme el presente proveído, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales, para que se continúe con su trámite legal conforme las directrices señaladas en el Acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. 22, hoy 23 MAR. 2021

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

dv

242

Andrés Bojacá López
ABOGADO

Señor Juez
CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref.: Ejecutivo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra INNOVAPOR SAS Y OTROS

Expediente: 11001400305120180109300

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, respecto al auto de fecha 19 de marzo de 2021 y solamente en cuanto tiene que ver con la aprobación de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS.** informo nuevamente al despacho que no habia lugar a liquidarlas y aprobarlas toda vez que en audiencia celebrada el dia 25 de agosto de 2020 se acordó que la parte demandante no cobrará las **AGENCIAS EN DERECHO.**

ANDRÉS BOJACÁ LÓPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.

EN CONOCIMIENTO
DE LAS PARTES
Secretaría
Ver fl 250

Avenida Jiménez No. 8 A-49 Oficina 512 Teléfono: Telefax 7498773-7495793-3153455843
Email: andresbojaca@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

243

Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
SOLICITUD INNOVAPOR .pdf
201 KB

Dres. Juzgado 51 Civil Municipal buenos días

Adjunto envío memorial y agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

MERGY STEFFANNY STERLING PARRA
T.P. 267.766 del C.S. de la J



La liq. de costas no incluyó las agencias en derecho

214

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO FERNANDO JARA ACUÑA INNOVAPOR SAS
RADICADO:11001400305120180109300.

Ref. Solicitud.

Cordial saludo.

Respetados Doctores del despacho, de conformidad con lo establecido en del Decreto 806 de 2020 y con el acostumbrado decoro, por medio del presente solicito amablemente me sea remitida copia del auto que aprueba liquidacion de credito, adicionalmente pido al despacho se sirva de generar informe con los títulos existentes que se encuentren depositados en la cuenta del juzgado respecto al proceso identificado líneas arriba.

Sin otro particular,

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

C.C No. 1.010.165.244
T.P No. 300495 del Consejo Superior de la Judicatura

SOLICITUD RESPETUOSA

NAAR RODRIGUEZ <naaryrodriguezconsulting@gmail.com>

[illegible]

Para: Juzgado 51 Civil Municipal - Bogotá - Bogota D.C. <cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[illegible]
MEMORIAL INFO DE TITULO.pdf

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

DEMANDANTE: SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ PINTO FERNANDO JARA ACUÑA INNOVAPOR SAS
RADICADO:11001400305120180109300.

Ref. Solicitud.

Cordial saludo.

Respetados Doctores del despacho, de conformidad con lo establecido en del Decreto 806 de 2020 y con el acostumbrado decoro remito memorial con solicitud respetuosa.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente.

MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Cra 7 No 71-21 Torre A Piso 5
PBX: 3582626
Celular: 3107910306

245

RV: AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS. RADICADO : 2018-1093

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 6/10/2021 12:54 PM
Para: Liliana Graciela Daza Diaz <ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 12:31 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS. RADICADO : 2018-1093

Dres. Atención al usuario y Juzgado 10 Ejecución de sentencias de Bogotá buenas tardes.

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, adjunto envío autorización para revisión de proceso y agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite.

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

0915 14-OCT-'21 16:06
OF.EJEC.CIVIL MPAL

0-51
10106-226-10
CCDJ
70

246

Señor
JUZGADO DECIMO DE EJECUCION
ORIGEN JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO JUDICIAL
Ciudad.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS.

RADICADO : 2018-1093

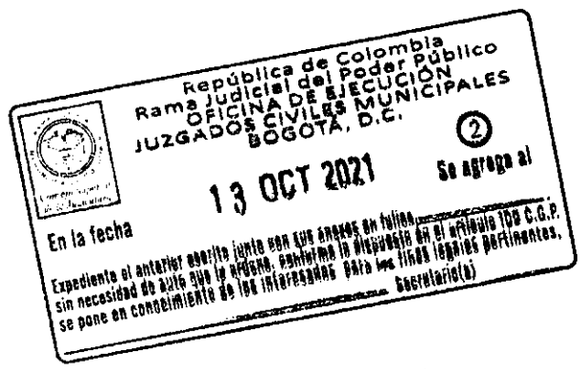
ANDRES BOJACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional numero 46.321 por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por el Decreto 196/71, Art. 26, me permito informar que la señorita **CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ** , mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.437.406 de Bogotá, queda autorizada para tener acceso a los expedientes adelantados en ese despacho y mediante los cuales actúo en calidad de apoderado.

En tal virtud, queda facultada para obtener fotocopias de las actuaciones judiciales en dichos procesos, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, boletas de citación y demás documentos, incluyendo expresamente la facultad de retirar desgloses.

Desde ya anticipo mis agradecimientos por la colaboración que le puedan brindar.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.
En la fecha
13 OCT 2021
(2)
Se agrega al
Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios
sin necesidad de auto que lo ordene. Conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.
Secretario(a)

RV: AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS. RADICADO : 2018-1093

247

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 06/10/2021 12:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Andrés Bojacá López <andresbojaca@hotmail.com>
Enviados: miércoles, 6 de octubre de 2021 12:31:57 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AUTORIZACION PARA REVISAR EXPEDIENTE DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS. RADICADO : 2018-1093

Dres. Atención al usuario y Juzgado 10 Ejecución de sentencias de Bogotá buenas tardes.

ANDRES BOJACA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, adjunto envío autorización para revisión de proceso y agradezco su gentil colaboración para el correspondiente trámite.

Cordial saludo

ANDRES BOJACA LOPEZ
Abogado
Av. Jimenez No. 8A - 49 Of. 512
celular 3153455843

letra 2f

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
82485 19-OCT-'21 10:07

10504-69-10

Señor
JUZGADO DECIMO DE EJECUCION
ORIGEN JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO JUDICIAL
Ciudad.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A DEMANDADOS INNOVAPOR S.A.S, IVAN ENRIQUER GOMEZ PINTO Y OTROS.

RADICADO : 2018-1093

ANDRES BOJACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.421.224 expedida en Bogotá, Abogado con tarjeta profesional numero 46.321 por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido por el Decreto 196/71, Art. 26, me permito informar que la señorita **CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ** , mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.437.406 de Bogotá, queda autorizada para tener acceso a los expedientes adelantados en ese despacho y mediante los cuales actúo en calidad de apoderado.

En tal virtud, queda facultada para obtener fotocopias de las actuaciones judiciales en dichos procesos, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, boletas de citación y demás documentos, incluyendo expresamente la facultad de retirar desgloses.

Desde ya anticipo mis agradecimientos por la colaboración que le puedan brindar.

Respetuosamente,

ANDRES BOJACA LOPEZ
C.C. N° 19.421.224 de Bogotá
T.P. N° 46.321 del C. S. de la J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.
2
Se agrega al
21 OCT 2021
En la fecha
Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios
Sin necesidad de auto que lo ordene, continúa la diligencia en el artículo 455 C.G.P.
se pone en conocimiento de los interesados. Para los fines legales pertinentes.
Secretario(a)